



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 30 de agosto de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12971

531347

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 296-2014-PCM.- Autorizan el viaje de funcionaria del INDECOPI a Brasil, en comisión de servicios **531350**

R.S. N° 297-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios de OSITRAN a Chile, en comisión de servicios **531351**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 024-2014-MINAGRI.- Autorizan viaje de directivos de SENASA a Colombia, en comisión de servicios **531352**

R.J. N° 256-2014-ANA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Sub Director de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua **531353**

R.J. N° 00251/2014-INIA.- Designan Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Arequipa del INIA **531354**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 220-2014-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Colombia, en comisión de servicios **531354**

R.M. N° 229-2014-MINCETUR.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROMPERU **531355**

DEFENSA

R.S. N° 416-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **531361**

R.S. N° 417-2014-DE.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a la Federación Rusa, en comisión de servicios **531361**

R.S. N° 418-2014-DE/- Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Brasil, en comisión de servicios **531362**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 197-2014-MIDIS.- Acreditan a representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de distribución descentralizado para la distribución de carpetas para instituciones educativas en la zona geográfica Ayacucho-Apurímac-Huancavelica, adquiridas en el marco del D.U N° 058-2011 **531363**

R.M. N° 198-2014-MIDIS.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) **531364**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 250-2014-EF.- Aprueban operación de endeudamiento interno y de administración de deuda **531365**

D.S. N° 251-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los pliegos Servicio Nacional de Sanidad Agraria, y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre **531367**

D.S. N° 252-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **531369**

D.S. N° 253-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **531370**

R.D. N° 073-2014-EF/52.01.- Aprueban la emisión de Letras del Tesoro Público **531371**

EDUCACION

R.M. N° 397-2014-MINEDU.- Modifican la Norma Técnica "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada mediante R.M. N° 204-2014-MINEDU **531372**

R.VM. N° 036-2014-MINEDU.- Aprueban el Instructivo para la Evaluación de la Aplicación del Enfoque Ambiental y Reconocimiento de Logros Ambientales en las Instituciones Educativas de la Educación Básica, Educación Superior y Educación Técnico-Productiva para el año 2014 **531373**

INTERIOR

R.S. N° 148-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios **531373**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 155, 156 y 157-2014-JUS.- Autorizan solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Italiana y al Reino de España **531374**

RR.SS. N°s. 158 y 159-2014-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos estadounidenses e italiano **531376**

R.S. N° 160-2014-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad británica para que cumpla resto de condena en Centro Penitenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
531377

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 296-2014-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del INABIF
531378
Fe de Erratas R.M. N° 294-2014-MIMP. 531378

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0583 y 0584/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a Chile y Vietnam, en comisión de servicios
531378

SALUD

R.M. N° 653-2014/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis"
531380
R.M. N° 654-2014/MINSA.- Designan a Ejecutiva Adjunta de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud
531380
R.M. N° 657-2014/MINSA.- Autorizan viaje de profesional del Seguro Integral de Salud a Vietnam, en comisión de servicios
531381

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 019-2014-MTC.- Decreto Supremo que amplía el plazo para realizar el cambio de la placa de rodaje antigua por la nueva Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje
531382
RR.MM. N°s. 593 y 594-2014-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México y los EE.UU., en comisión de servicios
531383
RR.MM. N°s. 595 y 597-2014-MTC/03.- Otorgan concesión única a personas jurídicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional
531385
R.D. N° 333-2014-MTC/12.- Otorgan a Helicópteros del Pacífico S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - carga externa, incrementando la naturaleza del servicio y material aeronáutico
531387
R.D. N° 493-2013-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Señor de Luren S.A.C. para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener licencia de conducir
531386
R.D. N° 3597-2014-MTC/15.- Suspenden la aplicación de la R.D. N° 3530-2010-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2010-MTC/15 "Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación"
531388

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 147-2014-DV-PE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín, para el financiamiento de la Formalización y Titulación de predios Rurales
531391

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Res. N° 232-2014-J-OPE/INS.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del INS
531392

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 213-14-IPEN/PRES.- Designan Director de Planeamiento y Presupuesto del IPEN
531392

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0496-2014-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones, dejan sin efecto encargaturas y designan Gobernadores Distritales en diversos departamento del país
531393
R.J. N° 0497-2014-ONAGI-J.- Conforman Equipo de Fiscalización Posterior de los procedimientos que se encuentran contenidos en el TUPA, en la sede central de la ONAGI para el Año 2014
531394
R.J. N° 0499-2014-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI
531396
R.J. N° 0502-2014-ONAGI-J.- Designan gobernadores distritales en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Huancavelica, Lima, Pasco y Puno
531396

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 048-2014-SUTRAN/01.2.- Instauran proceso administrativo disciplinario contra ex servidores de la SUTRAN
531397

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 669-2014/SBN-DGPE-SDDI.- Declaran la reserva de los predios del Estado que conforman el "Proyecto de Hierro Pampa de Pongo", ubicado en el departamento de Arequipa
531398

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 164-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de servidor de PROMPERU a la República Popular China, en comisión de servicios
531400

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 130-2014-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Vietnam, en comisión de servicios
531400

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 044-2014-SUNAFIL.- Aceptan renuncia de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL
531401

Res. N° 045-2014-SUNAFIL.- Designan Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **531401**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 136-2014-CE-PJ.- Aprueban el "Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares" y el "Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares" **531402**

Res. Adm. N° 248-2014-CE-PJ.- Aprueban la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial y el Programa Anual **531402**

Res. Adm. N° 261-2014-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de ampliación de destaque temporal presentada por magistrada del Distrito Judicial de Lambayeque a un órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima **531403**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 164-2014-CE-PJ **531404**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 253-2014-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, disponen la permanencia y designan magistrados, en la Corte Superior de Justicia de Lima **531404**

Res. Adm. N° 142-2014-P-CSJLE/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chaclayo **531405**

Res. Adm. N° 145-2014-P-CSJLE-PJ.- Designan responsable de entregar información que demanden las personas en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **531406**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 949-2014-JNE.- Declaran nula resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash **531406**

Res. N° 950-2014-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de San Román, departamento de Puno **531408**

Res. N° 957-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional del Callao **531409**

Res. N° 958-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Tapacocha, provincia de Recuay, departamento de Áncash **531412**

Res. N° 959-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huata, provincia y departamento de Puno **531414**

Res. N° 965-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima **531416**

Res. N° 971-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Puno, departamento de Puno **531417**

Res. N° 976-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidatura a la alcaldía del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **531419**

Res. N° 978-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró infundada tacha interpuesta contra candidatura a la alcaldía del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **531421**

Res. N° 979-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de candidato a regidor al Concejo Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima **531422**

Res. N° 996-2014-JNE.- Confirman Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz **531423**

Res. N° 1270-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata al Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios **531425**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3556-2014-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Norte **531426**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5443-2014.- Amplían autorización de funcionamiento de Seguros Sura, a fin que pueda realizar comisiones de confianza **531426**

Res. N° 5614-2014.- Autorizan viaje de funcionario Alemania, en comisión de servicios **531427**

Res. N° 5745-2014.- Autorizan viaje de funcionaria a Vietnam, en comisión de servicios **531428**

Res. N° 5774-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios **531428**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza N° 182-2014-GRJ/CR.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Junín **531429**

Ordenanza N° 183-2014-GRJ/CR.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Agricultura - Junín **531430**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Res. N° 286-2014-PR-GR PUNO.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la sede del Gobierno Regional Puno **531431**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 015-2014-MDI.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **531432**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 275-MDSJM.- Establecen beneficio tributario y no tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito **531433**

Ordenanza N° 276-MDSJM.- Aprueban beneficios para la regularización de edificaciones y promoción de la inversión en el distrito **531435**

Ordenanza N° 277-2014-MDSJM.- Otorgan beneficio tributario por concepto de arbitrios municipales a los Centros de Abastos, Mercados y Mercadillos del distrito **531436**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 015-2014/MDSMP.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **531438**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00147/MDSA.- Aprueban Procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra **531438**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Res. N° 243-2014-GDUE/MDSR.- Declaran habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **531441**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 010-2014/MVMT.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, que dispone beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **531442**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA**

Ordenanza N° 017-2014-AL/CPB.- Aprueban Plan Regulador de Rutas del Servicio de Transporte de Pasajeros para la provincia de Barranca **531443**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Ordenanza N° 015-2014-MPH.- Aprueban modificación del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010-2015 **531444**

Ordenanza N° 016-2014-MPH.- Crean el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) y aprueban su Reglamento de Organización y Funciones **531445**

Ordenanza N° 017-2014-MPH.- Modifican artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPH, que aprobó Conformación de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la provincia de Huaral **531448**

Ordenanza N° 018-2014-MPH.- Reglamentan los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial **531449**

D.A. N° 009-2014-MPH.- Aprueban celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014 **531453**

SEPARATAS ESPECIALES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**

Res. N° 035-2014-CD-OSITRAN.- Aprobación del Informe que sustenta propuesta de Tarifas Máximas en el Terminal Portuario de Matarani 2014 - 2019 y su Exposición de Motivos y aprobación del factor de productividad **531248**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 199-2014-J/ONPE.- Designación de Coordinadores de Local de Votación de ODPE ERM 2014 **531256**

R.J. N° 200-2014-J/ONPE.- Resultados del Proceso de Selección para Coordinadores de Local de Votación de ODPE Segunda Convocatoria ERM 2014 **531320**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 296-2014-PCM**

Lima, 29 de agosto de 2014

Vista la Carta N° 526-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de septiembre de 2014 se llevará a cabo, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el III Seminario Internacional sobre Consumo Seguro

y Salud, organizado por la Red de Consumo Seguro y Salud (RCSS);

Que, el III Seminario Internacional sobre Consumo Seguro y Salud busca incentivar la integración institucional y la articulación entre los órganos federales y locales, y apoyar la implementación de acciones locales a través de herramientas de monitoreo de la seguridad de productos y servicios, así como fortalecer las políticas de protección a la salud y seguridad de los consumidores;

Que, asimismo, del 4 al 5 de septiembre de 2014 se desarrollará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, la Reunión Ordinaria Anual de la Red de Consumo Seguro y Salud (RCSS);

Que, la Red de Consumo Seguro y Salud (RCSS) es una herramienta al servicio de los consumidores y autoridades de la región, para el intercambio de información y experiencias, difusión de la temática y educación sobre seguridad de los productos de consumo y su impacto en la salud;

Que, el objetivo de la RCSS es contribuir a la conformación y consolidación de los sistemas nacionales y regionales destinados a fortalecer la seguridad de los productos, y de esta forma proteger la salud de los consumidores, a través de la detección rápida y la acción coordinada para evitar el ingreso de productos de consumo no alimentarios inseguros a los mercados americanos;

Que, la RCSS pretende fomentar la protección de la seguridad y salud de los consumidores, promoviendo la creación a nivel hemisférico de un portal Web, que

permita compilar y publicar de forma permanente las principales alertas regionales y mundiales de productos de consumo; ofrecer un espacio para la compilación de estándares, reglamentos y normas técnicas, mejores prácticas de vigilancia de mercados para la seguridad de los productos; y servir de herramienta para el intercambio seguro de información ente las autoridades competentes;

Que, la RCSS es el primer paso en los esfuerzos hacia la construcción de un verdadero Sistema Interamericano de Alerta Temprana (SIAT), a través del cual los países Americanos tienen la oportunidad de comenzar a intercambiar sus propias alertas sobre seguridad de los productos, y articular en bloque los esfuerzos con las iniciativas globales;

Que, dada la entrada en vigencia del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI preside el Consejo Nacional de Protección del Consumidor en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, además de presidir el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, el INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, participa activamente en la Red de Consumo Seguro y Salud (RCSS) creada por la Secretaría General de la OEA en alianza con la Organización Panamericana de la Salud (OPS);

Que, el INDECOPI viene trabajando y coordinando, a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, la implementación del sistema de alertas, siendo una de las actividades principales el monitoreo de redes internacionales, como la Red de Consumo Seguro y Seguridad – RCSS de la cual el Perú forma parte, mediante las cuales es posible identificar y prevenir que los productos con problemas en los países de la red ingresen al mercado nacional;

Que, el INDECOPI ha visto por conveniente que la señora Anahí del Milagro Chávez Ruesta, Directora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del INDECOPI, asista a la Reunión Ordinaria Anual de la Red Consumo Seguro y Salud (RCSS) y al III Seminario Internacional sobre Consumo Seguro y Salud, toda vez que la referida funcionaria se encuentra a cargo de la implementación del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor y de la implementación del Sistema de Alertas de Consumo a nivel nacional, a fin de actuar oportunamente frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado;

Que, teniendo en consideración la Presidencia pro tempore del INDECOPI de la RCSS, resulta de interés nacional la participación de la señora Anahí del Milagro Chávez Ruesta en los eventos antes mencionados, pues permitirá compartir las experiencias de distintos países a fin de evaluar mejoras a incorporar en el proceso de implementación del sistema de alertas del Perú, lo cual redundará en beneficio del país;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la participación de la señora Anahí del Milagro Chávez Ruesta en los eventos señalados líneas arriba, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Anahí del Milagro Chávez Ruesta, Directora de la Dirección de la

Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 2 al 6 de septiembre de 2014, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Anahí Chávez Ruesta	1220	370	3 + 1	1480	2700

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1131077-3

Autorizan viaje de funcionarios de OSITRAN a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 297-2014-PCM

Lima, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, es el organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; que tiene por misión regular el cumplimiento de los Contratos de Concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Asimismo, el artículo 5° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 26917, señala que el OSITRAN tiene por objetivo velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, el ámbito de competencia del OSITRAN comprende la supervisión y regulación de infraestructura de transporte de uso público, entre ellas; infraestructura portuaria, infraestructura aeroportuaria, carreteras y ferrocarriles;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 26917, el OSITRAN ejerce las funciones regulatoria, normativa, supervisora, fiscalizadora y de resolución de controversias y atención de reclamo. Así, se señala que la función normativa de OSITRAN comprende la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras

o de los usuarios; mientras que, la función reguladora permite que OSITRAN regule, fije, revise o desregule las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura, en virtud de un título legal o contractual, así como los Cargos de Acceso por la utilización de las Facilidades Esenciales;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N°044-2006-PCM y sus modificatorias, el OSITRAN es competente para normar, regular, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de actividades o servicios que involucran explotación de Infraestructura, comportamiento de los mercados en que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, Inversionistas y Usuarios, en el marco de las políticas y normas correspondientes;

Que, el "XI Seminario de la Asociación Latinoamericana y Caribeña de Pavimentos de Aeropuertos (ALACPA/11) sobre Pavimentos Aeroportuarios / IX Taller de la FAA / IV Curso Rápido de Pavimentos Aeroportuarios" se celebrará en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 01 al 05 de setiembre de 2014, cuyo objetivo es desarrollar experiencias exitosas en la aplicación de nuevos diseños y tecnologías para la construcción y mantenimiento de Pavimentos Aeroportuarios, y los temas a tratar en la mencionada capacitación se encuentran estrechamente relacionados con la labor de supervisión de los contratos de concesión de infraestructura aeroportuaria bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, por lo cual la capacitación y experiencia a adquirir se podrá replicar en la institución en la mejora de las labores de supervisión de infraestructura aeroportuaria;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 002-2014-PD-OSITRAN, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado OSITRAN 2014, modificado por Resolución de Presidencia N° 041-2014-PD-OSITRAN, en el cual se incluye el "XI Seminario de la Asociación Latinoamericana y Caribeña de Pavimentos de Aeropuertos (ALACPA/11) sobre Pavimentos Aeroportuarios / IX Taller de la FAA / IV Curso Rápido de Pavimentos Aeroportuarios";

Que, considerando que el OSITRAN es el organismo supervisor de la infraestructura de transporte aeroportuaria en el Perú, resulta de interés institucional que sus funcionarios se capaciten en temas de mejora para la supervisión de inversiones o infraestructura e intercambien experiencias internacionales en relación a cómo se vienen desarrollando experiencias exitosas en la aplicación de nuevos diseños y tecnologías para la construcción y mantenimiento de Pavimentos Aeroportuarios y de esta manera, obtener lecciones a fin de poder aplicarlos, en lo que corresponda, al ámbito de competencia del OSITRAN. Siendo así, es importante que los supervisores de inversiones del OSITRAN amplíen sus conocimientos en materia de pavimentos aeroportuarios y compartan experiencias sobre la aplicación de nuevos diseños y tecnologías para la construcción y mantenimiento de pavimentos aeroportuarios;

Que, para estos efectos, es necesario autorizar el viaje de los señores William Alberto Silva Camargo - Supervisor de Inversiones I y Renzo Fernando Suárez Salinas - Supervisor de Inversiones II de la Jefatura de Aeropuertos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, para que participen en la actividad antes señalada, siendo que los gastos por concepto del curso, pasajes aéreos, viáticos y la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto, serán cubiertos con cargo al presupuesto de OSITRAN;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores William Alberto Silva Camargo - Supervisor de Inversiones I y Renzo Fernando Suárez Salinas - Supervisor de Inversiones II de la Jefatura de Aeropuertos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 31 de agosto de 2014 al 06 de septiembre de 2014, para los fines expuestos en la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

Señor William Alberto Silva Camargo:	
	Monto (US\$)
Pasajes	1955.10
Viáticos (06 días por \$370, del 31 de agosto de 2014 al 06 de septiembre)	2220.00
TOTAL	4175.10

Señor Renzo Fernando Suárez Salinas:	
	Monto (US\$)
Pasajes	1955.10
Viáticos (06 días por \$370, del 31 de agosto de 2014 al 06 de septiembre)	2220.00
TOTAL	4175.10

Artículo 3.- Dentro de los quince días (15) calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas autorizadas mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo la acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

1131078-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de directivos de SENASA a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2014-MINAGRI

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTOS:

La Carta N° SG/E/1293/2014, de fecha 14 de agosto de 2014, del Secretario General de la Comunidad Andina y el Oficio N° 0284-2014-MINAGRI-SENASA de fecha 18 de agosto de 2014, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° SG/E/1293/2014, de fecha 14 de agosto de 2014, dirigida a la Ministra de Comercio

Exterior y Turismo de la República del Perú, el Secretario General de la Comunidad Andina le informa que ha sido reprogramada la IV Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la sustitución de la Decisión 436, para los días 03, 04 y 05 de setiembre de 2014, manteniendo como sede de reunión la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, mediante Oficio N° 0284-2014-MINAGRI-SENASA de fecha 18 de agosto de 2014, dirigido al Viceministro de Comercio Exterior, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, comunica la participación del SENASA en la Reunión del Grupo de Trabajo mencionada en el considerando precedente;

Que, la citada reunión tiene como objetivo analizar y revisar las propuestas de los países miembros de la Comunidad Andina sobre la sustitución de la Decisión 436, con la finalidad de establecer un nuevo régimen comunitario para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola;

Que, mediante Oficio N° 0298-2014-MINAGRI-SENASA de fecha 21 de agosto de 2014, dirigido a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA comunica que los señores Josué Alfonso Carrasco Valiente, Director General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, Laiter Luis García Tueros, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerard Daniel Blair Arze, Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas, participarán como representantes del SENASA en la Reunión del Grupo de Trabajo mencionada en el primer considerando;

Que, siendo de interés del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA que sus directivos participen en la elaboración de una nueva Norma Andina que regule el proceso de registro de los plaguicidas químicos de uso agrícola, y que dicha Norma Andina se encuentre actualizada a la circunstancias actuales que se desarrollan en la Comunidad Andina; resulta procedente autorizar el viaje de los citados directivos;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorandum N° 0335-2014-MINAGRI-SENASA-OPDI de fecha 21 de agosto de 2014, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Josué Alfonso Carrasco Valiente, Director General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, Laiter Luis García Tueros, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerard Daniel Blair Arze, Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas, todos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 02 al 06 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

JOSUÉ ALFONSO CARRASCO VALIENTE	
Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 760.00
Viáticos	US\$ 1480.00
Total	US\$ 2240.00

LAITER LUIS GARCÍA TUEROS

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 760.00
Viáticos	US\$ 1480.00
Total	US\$ 2240.00

GERARD DANIEL BLAIR ARZE

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 760.00
Viáticos	US\$ 1480.00
Total	US\$ 2240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados directivos deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1131076-4

Aceptan renuncia y encargan funciones de Sub Director de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 256-2014-ANA**

Lima, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 402-2013-ANA, se encargó al señor Miguel Ángel Beretta Cisneros, las funciones de Sub Director de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado carta de renuncia, habiéndose resuelto aceptar la misma y encargar a un nuevo profesional las funciones de la mencionada unidad orgánica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar a partir del 01 de setiembre de 2014, la renuncia presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL BERETTA CISNEROS, a las funciones de Sub Director de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, conferidas por Resolución Jefatural N° 402-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a partir del 01 de setiembre de 2014, al señor GUILLERMO JOSE CARLOS AVANZINI PINTO, las funciones de Sub Director de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1131022-1

Designan Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Arequipa del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 00251/2014-INIA

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 00179-2014-INIA de fecha 27 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 00179-2014-INIA de fecha 27 de junio de 2014, se designó a la Ing. Nelly Lucía Pereda Leiva, a las actividades del cargo funcional no estructurado de Conductora y Supervisora de la Estación Experimental Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, vía Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, asimismo, el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley invocada en el párrafo precedente dispone que, cada entidad sea competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes mencionada, siendo necesario emitir la Resolución que oficialice el acto de administración interna;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI; y, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación de la Ing. Nelly Lucía Pereda Leiva, a las actividades del cargo funcional no estructurado de Conductora y Supervisora de la Estación Experimental Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, al Ing. Jaime Javier Ramos Tello, a las actividades del cargo funcional no estructurado de Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET
Jefe

1130472-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 220-2014-MINCETUR

Lima, 20 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 3 al 5 de setiembre de 2014, se llevará a cabo la IV Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel creado mediante la Decisión 795 de la Comisión de la Comunidad Andina - CAN;

Que, dicho Grupo de Trabajo de Alto Nivel debe elaborar el Proyecto de Decisión sustitutorio de la Decisión 436 "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola", sus modificatorias y la Resolución 630; por lo que ha establecido un cronograma de trabajo con el objeto de cumplir dicha tarea, para la evaluación que realizará la Comisión de la CAN en el mes de octubre próximo;

Que, en tal sentido, la IV Reunión tiene por objeto tratar temas tales como: el establecimiento de los requisitos para el Manual Técnico, ensayos de eficacia, vigilancia y control pos-registro, modificaciones al Registro, cancelación y suspensión, entre otros; esperando llegar a acuerdos, en base a las propuestas que presenten las diversas delegaciones;

Que, el Perú viene ejerciendo la Presidencia Pro Tempore de la CAN, y por lo tanto debe presidir las reuniones del Grupo de Trabajo de Alto Nivel antes mencionado; razón

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

por la cual el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, quien presidirá la reunión, y del señor Julián Cipriano Gamero Alania, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, quien participará en las negociaciones técnicas y prestará apoyo a la Presidencia;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior y otros en el ámbito de su competencia; en tal sentido, dirige y coordina la posición negociadora del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en los foros y esquemas de integración;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 2 al 6 de setiembre de 2014, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y del señor Julián Cipriano Gamero Alania, para que en representación del MINCETUR participen en la IV Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel creado mediante la Decisión 795 de la Comisión de la Comunidad Andina, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 353,88 x 2 personas) : US \$ 707,76
Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días x 2 personas) : US \$2 960,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Encargar al señor Daniel José Espinosa Seguí, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 2 de setiembre de 2014, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1129748-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2014-MINCETUR

Lima, 27 de agosto de 2014

Visto, el Oficio N° 214-2014-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Memorando N° 168-2014-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROMPERÚ y el Informe N° 449-2014-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2010-MINCETUR se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROMPERÚ, que comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, conforme el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 191-2012-MINCETUR/DM y N° 382-2012-MINCETUR/DM;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, dispone en su artículo 29° la nueva denominación de la Oficina de Administración y Finanzas por Oficina General de Administración;

Que, en el numeral 6 del artículo 110° del Decreto Supremo N° 080-2014-EF, mediante el cual se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se precisa el procedimiento a seguir ante la falta de uno de los requisitos de admisibilidad de los recursos de apelación presentados;

Que, mediante Memorando del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROMPERÚ, señala la conveniencia de precisiones adicionales al TUPA vigente, referidas a la ubicación del Área de Trámite Documentario, así como modificaciones a la normatividad vigente contenida en dicho documento, entre otros;

Que, de acuerdo con el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la modificación del TUPA de la Entidad que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe realizarse mediante Resolución Ministerial del Sector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-MINCETUR y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 191-2012-MINCETUR/DM y N° 382-2012-MINCETUR/DM, conforme al Anexo que en tres (03) folios forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de PROMPERÚ (www.promperu.gob.pe), conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ORGANO O UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		Formulario Código	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		N°	Denominación		(en % UIT)	(en S/)	Automático	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
1	Acceso a la Información Pública que posea o produzca PROMPERÚ ⁽¹⁾	1	Formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública debidamente llenado, dirigido al Jefe de la Oficina General de Administración. ⁽²⁾	FO-ACI-002					Siete (7) días ⁽⁴⁾	ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA GENERAL ⁽⁵⁾
	Base Legal:	2	Constancia de pago por costo de reproducción luego de aprobada la procedencia de la información solicitada. ⁽³⁾		Fotocopia simple b/h A4 0.0026% UIT	S/. 0.10		X		Calle Uno Oeste N° 50, Piso 1, Urb. Córpac, San Isidro, Lima			Plazo para presentar el recurso
	* Constitución Política del Perú (Artículo 2.5).				Fotocopia autenticada b/h A4 0.0131% UIT	S/. 0.50							Quince (15) días
	* Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (Artículos 3°, 10° y 11°).				CD (unidad) 0.0263% UIT	S/. 1.00							Plazo para resolver el recurso
					Por Correo Electrónico	Gratuito							

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			(en % UIT)	(en S/)	Automático	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		N° Denominación									
		2 Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio.	GRATUITO			X ⁽³⁾	Doce (12) días ⁽⁴⁾	ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	SECRETARIA GENERAL	NO APLICA	NO APLICA
	Base Legal: * D.Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado (Art. 53°) y modificatorias. * Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias. (Artículos 104°, 105°, 106°, 107°, 109°, 110°, 111°, 112°, 113°, 114°, 115°, 125° y 126°).							Calle Uno Oeste N° 50, PISO 1, Urb. Córpac, San Isidro, Lima			

N°	DENOMINACIÓN PROCEDIMIENTO	DEL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			N°	Denominación	(en % UIT)	(en S)	Automático	PREVIA				RECONSIDERACION	APELACION
			9	Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera.	Formulario Código	(en % UIT)	(en S)	Automático	Positivo Negativo				

NOTAS:

⁽¹⁾ El recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella que sea presentado antes de haberse efectuado el otorgamiento de la buena pro, será rechazado de plano, sin mayor trámite, por el Área de Trámite Documentario de la Buena Pro, con la simple verificación en el SEACE de la fecha programada para el otorgamiento de la Buena Pro. El requisito indicado en el numeral 8, debe ser consignado obligatoriamente en el primer escrito que se presente; de lo contrario, el recurso será rechazado de plano, sin mayor trámite, por el Área de Trámite Documentario.

La omisión de los requisitos señalados en el numeral 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la presentación del recurso de apelación. El plazo otorgado para la subsanación suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación. Transcurrido el plazo sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en el Área de Trámite Documentario.

Si se advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad señalados en el párrafo anterior, y ello no fue advertido oportunamente por el Área de Trámite Documentario, la Secretaría General, bajo apercibimiento de declarar el recurso como no presentado, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella en el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro.

La apelación contra los actos distintos a los indicados en el párrafo anterior en los casos de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.

⁽²⁾ La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 53° de la Ley, deberá otorgarse a favor de la Entidad, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete. En ningún caso, la garantía será menor al cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. La garantía deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y contar con la autorización para emitir garantías; o estar consideradas en el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y contar con la autorización para emitir garantías; o estar consideradas en el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y contar con la autorización para emitir garantías.

Asimismo la garantía deberá tener un plazo mínimo de vigencia de veinte días (20) calendario; debiendo ser renovada hasta el momento en que se agote la vía administrativa; siendo obligación del impugnante realizar dichas renovaciones en forma oportuna. En el supuesto que la garantía no fuese renovada hasta la fecha consignada como vencimiento de la misma, será ejecutada para constituir un depósito en la cuenta bancaria de la Entidad, el cual se mantendrá hasta el agotamiento de la vía administrativa.

⁽³⁾ El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta, cuando la Entidad no resuelva y notifique su resolución dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación, a efectos de la interposición de la demanda contencioso administrativa.

⁽⁴⁾ La Entidad resolverá la apelación y notificará su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles, contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad, o en quien se haya delegado dicha facultad, deberá contar con un informe técnico legal sobre la impugnación, emitido por las áreas correspondientes de la Entidad. Dicho informe no podrá ser emitido por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según sea el caso. Cuando el recurso sea declarado fundado en todo o en parte, o se declare la nulidad sin haberse emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto, u opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal, se procederá a devolver la garantía al impugnante; en un plazo de quince (15) días hábiles de solicitado. Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procederá a ejecutar la garantía.

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 416-2014-DE/MGP

Lima, 29 de agosto de 2014

Visto, el Oficio P.200-1664 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 22 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, anualmente se realiza el Simposio Internacional de Poderío Naval, y tiene como objetivo principal discutir temas de intereses marítimos que identifiquen los retos comunes en la consecución de objetivos que incrementen la defensa y seguridad de los mares y costas, permitiendo la integración de un solo objetivo común; así como, de mantener los lazos de cooperación y ayuda mutua entre las Armadas de los países aliados de la región, llevando un mensaje de solidaridad y apoyo, entendiendo que solamente con el esfuerzo se podrá enfrentar las amenazas emergentes en el mundo globalizado;

Que, el Jefe Militar y Agregado de Defensa de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en el Vigésimo Primer Simposio Internacional de Poderío Naval, a realizarse en la ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 16 al 19 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Almirantes y DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en el mencionado simposio;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, del Vicealmirante Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores, del Capitán de Navío Enrique Luis ARNAEZ Braschi y del Capitán de Corbeta Paolo Ranieri CAMOGLIANO Mannucci, para que participen en el Vigésimo Primer Simposio Internacional de Poderío Naval, a realizarse en la ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 16 al 19 de setiembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que

determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, CIP. 09708418, DNI. 43345036, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, del Vicealmirante Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores, CIP. 02798645, DNI. 43740737, del Capitán de Navío Enrique Luis ARNAEZ Braschi, CIP. 00884625, DNI. 43345057 y del Capitán de Corbeta Paolo Ranieri CAMOGLIANO Mannucci, CIP. 00910739, DNI. 43332870, para que participen en el Vigésimo Primer Simposio Internacional de Poderío Naval, a realizarse en la ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 16 al 19 de setiembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 15 y su retorno el 20 de setiembre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Newport (Estados Unidos de América) - Lima	
US\$. 2,250.00 x 4 personas	US\$. 9,000.00
Viáticos:	
US\$. 440.00 x 4 personas x 4 días	US\$. 7,040.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 16,040.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1131077-4

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a la Federación Rusa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 417-2014-DE

Lima, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial a la ciudad de Moscú de la Federación de Rusia, del 3 al 5 de setiembre de 2014, a fin de participar en reuniones con el Ministro de Defensa de Rusia, en las que se tratará asuntos de la relación bilateral en el ámbito de la Defensa, entre otros temas;

Que, en tal sentido, por ser interés para el Sector de Defensa y a la importancia de la actividad a realizar, es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del General de Ejército Ronald Emilio HURTADO JIMENEZ, Comandante General del Ejército del Perú, del General de Brigada Germán José GONZALES DOIMI Comandante General de la 1ra Brigada de Aviación del Ejército y del Teniente Coronel EP Roberth Aldo QUIROS RODRIGUEZ, como parte de la Comitiva Oficial del Señor Ministro de Defensa;

Que, los gastos que ocasione la autorización del viaje del General de Ejército Ronald Emilio HURTADO JIMENEZ, y del General de Brigada Germán José GONZALES DOIMI, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, y del Teniente Coronel EP Roberth Aldo QUIROS RODRIGUEZ, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General, ambas del Pliego del Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, teniendo en cuenta lo expresado en el considerando precedente y los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar la salida del país del personal comisionado considerando dos (2) días de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado; así como, su retorno un (1) día después de culminada la comisión de servicio, sin que este último día genere gasto al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo 024-2009-DE/SG, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio al General de Ejército Ronald Emilio HURTADO JIMENEZ, Comandante General del Ejército del Perú, identificado con DNI N° 04430985 y al General de Brigada Germán José GONZALES DOIMI, Comandante General de la 1ra Brigada de Aviación del Ejército, identificado con DNI N° 43715358 y del Teniente Coronel EP Roberth Aldo QUIROS RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 26683035, a la ciudad de Moscú de la Federación Rusa, vía Madrid, Reino de España, del 3 al 5 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como autorizar su salida del país el 31 de agosto y su retorno el 6 de setiembre de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General y Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, ambos del Pliego del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Madrid (Reino de España)- Moscú (Federación Rusa) – Madrid (Reino de España)- Lima: (incluye TUUA)

US\$ 4,639.44 x 3 personas US\$ 13,918.32

Viáticos:

US\$ 540.00 x 3 personas x 5 días US\$ 8,100.00

TOTAL US\$ 22,018.32

Artículo 3°.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1131078-2

Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 418-2014-DE/

Lima, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefes y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008 en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Circular N° 635 – 2014 del 21 de julio de 2014, la Secretaría Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano hace extensiva la invitación de la Delegación de la República Federativa del Brasil a la I Reunión de la actividad 3.b del Plan de Acción 2014 que consiste en "Mantener las actividades del Grupo de trabajo constituido por especialistas con el propósito de presentar el diseño, desarrollo y la producción regional de un sistema de aeronaves no-tripuladas (VANT REGIONAL)", la cual se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil del 2 al 4 de setiembre de 2014;

Que, mediante Carta N° 37 del 18 de julio de 2014, el Sub Jefe de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil comunica que su país costeará los gastos referentes a pasajes y hospedaje de los participantes de cada país para la actividad en mención;

Que, es de interés del Sector Defensa, autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Señor Coronel FAP Luis Alberto ARÉVALO ÁNGELES, Director de Investigación de Recursos Materiales del Ministerio de Defensa, y del Coronel FAP Javier Martín TUESTA MÁRQUEZ, Director de Investigación y Desarrollo de la Fuerza Aérea del Perú, como miembros de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, para que participen en el mencionado evento;

Que, los gastos de pasajes y hospedaje de los miembros de la Delegación Peruana serán proporcionados por la República Federativa del Brasil, de acuerdo a la carta cursada, por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, de fecha 16 de agosto de 2013, el cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Señor Coronel FAP Luis Alberto ARÉVALO ÁNGELES, Director de Investigación de Recursos Materiales del Ministerio de Defensa, identificado con DNI N° 43334737; y del Coronel FAP Javier Martín TUESTA MÁRQUEZ, Director de Investigación y Desarrollo de la Fuerza Aérea del Perú, identificado con DNI N° 43334581 para que participen en la I Reunión de la actividad 3.b del Plan de Acción 2014 que consiste en "Mantener las actividades del Grupo de trabajo constituido por especialistas con el propósito de presentar el diseño, desarrollo y la producción regional de un sistema de aeronaves no-tripuladas (VANT REGIONAL)", la cual se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil del 2 al 4 de setiembre de 2014; autorizando su salida del país el 1 y el retorno el 5 de setiembre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 370.00 x 2 personas x 4 días x 40% US\$ 1,184.00

TOTAL: US\$ 1,184.00

Artículo 3°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047 – 2002-PCM.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1131078-3

**DESARROLLO E
INCLUSION SOCIAL**

Acreditan a representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de distribución descentralizado para la distribución de carpetas para instituciones educativas en la zona geográfica Ayacucho-Apurímac-Huancavelica, adquiridas en el marco del D.U. N° 058-2011

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 197-2014-MIDIS**

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando N° 1258-2014-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dictó medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y

promover el dinamismo de la economía nacional, a efectos de continuar con la contratación y distribución de diversos bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, incluyéndose en el ámbito de aplicación de dicho capítulo, la adquisición y distribución de carpetas para instituciones educativas;

Que, según el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, para la adquisición de los bienes se formarán Núcleos Ejecutores de Compra, y para la distribución de los mismos se formarán Núcleos Ejecutores de distribución descentralizados según la zona geográfica donde se realizará la distribución, los cuales estarán conformados, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuya acreditación se realizará mediante resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2014-MIDIS, se acreditó, entre otros, al señor Juvenal Iván Martínez Miranda como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de distribución descentralizado que se conforme para la distribución de carpetas para instituciones educativas en la zona geográfica Ayacucho-Apurímac-Huancavelica, adquiridas en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, en atención a lo indicado en el documento de Visto, resulta necesario efectuar el reemplazo de la persona señalada en el considerando precedente como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el precitado Núcleo Ejecutor de distribución descentralizado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la acreditación del señor Juvenal Iván Martínez Miranda como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de distribución descentralizado para la distribución de carpetas para instituciones educativas en la zona geográfica Ayacucho-Apurímac-Huancavelica, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 181-2014-MIDIS.

Artículo 2.- Acreditar al señor Carlos Andrés Callo Lazo como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de distribución descentralizado para la distribución de carpetas para instituciones educativas en la zona geográfica Ayacucho-Apurímac-Huancavelica, adquiridas en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a las personas señaladas en los artículos precedentes, a los Ministerios de la Producción y de Educación, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1131031-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2014-MIDIS

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 624-2014-MIDIS/VMPE/DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias; el Informe N° 389-2014-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Acta N° 006-2014-Comité FED, emitida por el Comité del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED); el Informe N° 022-2014-MIDIS/CG-FED, emitido por la Coordinadora General del citado Fondo; y el Informe N° 329-2014-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones, y estructura básica; asimismo, se estableció que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se expidió la Resolución Ministerial N° 285-2013-MIDIS, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2014 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, a través de la intervención articulada de diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, de acuerdo con sus respectivas competencias;

Que, mediante la Octogésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), que se encuentra a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo de la citada Disposición Complementaria Final, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada para depositar hasta S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles), en una cuenta del Tesoro Público, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2013, los que a efectos de dicha norma, están exceptuados del artículo 7, párrafo 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2014-MIDIS se aprobó el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), y mediante Resolución Ministerial N° 105-2014-MIDIS se aprobó su Manual de Operaciones;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2014, que dictó medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar Transferencias Financieras con cargo a su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/. 70 000 000.00 (Setenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), disponiéndose además que dichas transferencias financieras se aprueben mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de dicho pliego, debiendo publicarse la citada resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del Decreto Supremo N° 225-2014-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 265 510 895.00 (Doscientos Sesenta y Cinco Millones Quinientos Diez Mil Ochocientos Noventa

y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), a favor de diversos Pliegos, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, entre ellos el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/. 70 000 000.00 (Setenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), los cuales serán destinados a financiar la ampliación de cobertura e intervenciones por parte del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) en los departamentos de Pasco, San Martín, Madre de Dios, Cusco, Ancash, La Libertad y Piura, para contribuir a cerrar brechas que desfavorecen a las poblaciones de mayor vulnerabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 182-2014-MIDIS, se aprobó la desagregación de los recursos autorizados mediante Decreto Supremo N° 225-2014-EF, por un monto de S/. 70 000 000.00 (Setenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines señalados en el considerando precedente;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando N° 624-2014-MIDIS/VMPES/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias, en atención al Acta N° 006-2014-Comité FED, del Comité del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), y al Informe N° 022-2014-MIDIS/CG-FED, de la Coordinadora General del citado Fondo, sustenta la transferencia financiera a favor del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) por el monto de S/. 70 000 000.00 (Setenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, mediante Informe N° 389-2014-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable para viabilizar la transferencia financiera a favor del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), hasta por la suma de S/. 70 000 000.00 (Setenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Meta 0015: Desarrollar Actividades de Gestión Administrativa y Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.5: A Fondos Públicos;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera aprobada por el Decreto de Urgencia N° 002-2014, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por el monto de S/. 70 000 000.00 (Setenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED);

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto de Urgencia N° 002-2014; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 001: Sede Central – MIDIS, hasta por la suma de S/. 70 000 000.00 (Setenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la Octogésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, destinada a la ampliación de cobertura e intervenciones por parte del citado Fondo en los departamentos de Pasco, San Martín, Madre de Dios, Cusco, Ancash, La Libertad y Piura, para contribuir a cerrar brechas que desfavorecen a las poblaciones de mayor vulnerabilidad.

Artículo 2.- Afectación Presupuestal

El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 001: Sede Central – MIDIS, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Meta 0015: Desarrollar Actividades de Gestión Administrativa, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencia, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.5: A Fondos Públicos, a favor del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED).

Artículo 3.- Exclusividad de gasto

Conforme a lo establecido por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 225-2014-EF, los recursos materia de la presente Transferencia Financiera, bajo responsabilidad, serán destinados exclusivamente para los fines descritos en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Monitoreo y Seguimiento

La Dirección General de Políticas y Estrategias es el órgano responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1131031-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento interno y de administración de deuda

DECRETO SUPREMO N° 250-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 5 180 450 000,00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales corresponden a la Defensa Nacional la suma de hasta S/. 1 600 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por S/. 1 170 238 396,00 (MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar la segunda etapa de la primera fase de 04 (cuatro) proyectos de inversión pública, a cargo del Ministerio de Defensa;

Que, tal endeudamiento interno se efectuará con cargo al monto autorizado para "Defensa Nacional", referido en el literal c) del numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30116;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, mediante el numeral 36.1 del Artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público,

para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado, las cuales no se encuentran sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, se ha considerado conveniente aprobar una operación de administración de deuda de las obligaciones que se deriven de la citada operación de endeudamiento interno, la misma que será bajo la modalidad de refinanciación, a través de la entrega del Bono Soberano con vencimiento el 12 de febrero de 2029;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, en mérito a la delegación contenida en la Resolución Ministerial N° 647-2007-EF/15, la Dirección de Programación de Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa ha declarado la viabilidad de 03 (tres) proyectos de inversión pública que serán financiados con la citada operación de endeudamiento interno; y en el caso del proyecto restante, la ex Dirección General de Política de Inversiones (actualmente Dirección General de Inversión Pública) del Ministerio de Economía y Finanzas ha declarado su viabilidad;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30116 y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por S/. 1 170 238 396,00 (MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar la segunda etapa de la primera fase de 04 (cuatro) proyectos de inversión pública a cargo del Ministerio de Defensa.

1.2 El monto correspondiente al principal de la citada operación de endeudamiento interno, será íntegramente cancelado en una (01) cuota, el 05 de julio de 2018, y devengará una tasa de interés efectiva anual de 5,17% sobre el monto efectivamente desembolsado. Los intereses serán pagados semestralmente, calculados a partir de la fecha del primer desembolso.

Artículo 2.- Aprobación y condiciones de la operación de administración de deuda

2.1 Apruébese la operación de administración de deuda de las obligaciones que se generen de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo, bajo la modalidad de refinanciación, a través de la emisión y colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de febrero de 2029, cuya emisión se aprueba en el artículo siguiente.

2.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, efectuarán la conciliación del monto desembolsado con cargo a la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo. Efectuada la conciliación del monto total desembolsado, se determinará, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo,

la cantidad de bonos soberanos que serán entregados al Banco de la Nación.

2.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de julio de 2018.

Artículo 3.- De la emisión de bonos soberanos

3.1 Apruébese la emisión interna de bonos hasta por S/. 1 170 238 396,00 (MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual forma parte de la operación de administración de deuda a que se refiere el artículo precedente, cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto a emitir	: Hasta por S/. 1 170 238 396,00 (Mil Ciento Setenta Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Seis y 00/100 Nuevos Soles).
Valor Nominal	: S/. 1 000,00 (Un Mil Nuevos Soles) El monto que corresponde a las fracciones del Bono será cancelado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de febrero de 2029.
Moneda	: Nuevos Soles
Tasa Cupón	: 6,00% nominal anual fija.
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: Oferta privada al Banco de la Nación
Fecha de colocación	: 06 de julio de 2018
Registro	: Mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listado en la Bolsa de Valores de Lima

3.2 Las características adicionales de la citada emisión interna se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, vigente a la fecha de dicha emisión.

3.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de julio de 2018.

Artículo 4.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de la segunda etapa de la primera fase de los cuatro (4) proyectos de inversión pública que se mencionan en el Artículo 1 de este Decreto Supremo, será el Ministerio de Defensa.

Artículo 5.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueba en los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones, y las que se requieran para implementar la emisión del Bono a que se refiere el artículo 3 de la presente norma legal.

Artículo 6.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueban mediante los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la

Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1131077-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los pliegos Servicio Nacional de Sanidad Agraria, y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

DECRETO SUPREMO Nº 251-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Oficio Nº 1895-2014-MINAGRI-OPP/UPRES y Oficios Nºs. 0817 y 845-2014-MINAGRI-SG, solicita, entre otros, recursos adicionales hasta por la suma total de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 273 668,00), para los pliegos presupuestarios 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria y 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de los cuales la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 846 526,00) corresponden a la contrapartida nacional de la ampliación de intervención del proyecto de inversión pública de código SNIP Nº 62558 "Erradicación de las moscas de la fruta en las regiones de Lima, Ancash y La Libertad", y la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 427 142,00), para el funcionamiento e implementación de la nueva estructura administrativa como nuevo pliego presupuestario, respectivamente;

Que, mediante Oficio Nº 0076-2014-MINAGRI-SENASA-OPDI e Informe Nº 0002-2014-MINAGRI-SENASA-PRD-JOCHOA, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria indica que el proyecto de inversión pública citado en el considerando precedente permitirá ampliar la intervención en 222,275 hectáreas en las zonas interandinas de Junín, Huánuco, Pasco, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, cuyo objetivo principal es obtener y mantener áreas libres de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha spp*) y niveles de posterradicación, así como reducir las pérdidas económicas que ocasionan dichas plagas; proyecto que forma parte del Programa "Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria", ejecutado en el marco del Contrato de Préstamo 2045/OC-PE, por el pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, a través del Informe Nº 145-2014-MINAGRI-UPRES/OPP, la Unidad de Presupuesto Sectorial del Ministerio de Agricultura y Riego señala que mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre como organismo público técnico especializado, con

personería jurídica de derecho público interno como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, que tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; cuyo Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI; en ese contexto y para el cumplimiento de las finalidades antes citadas, el SERFOR requiere financiamiento que permita dotar de recursos las intervenciones consideradas a su cargo en el Programa Presupuestal 0084: Manejo Eficiente de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, así como el funcionamiento e inicio de la implementación de la estructura administrativa y funcional como nuevo pliego;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender las acciones descritas en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los pliegos 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria y 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 273 668,00) a favor de los citados pliegos, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 273 668,00) a favor de los pliegos 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria y 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	38 273 668,00
TOTAL EGRESOS	38 273 668,00

ALA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	160	: Servicio Nacional de Sanidad Agraria
UNIDAD EJECUTORA	002	: Programa Nacional de Sanidad Agraria - PRODESA
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0040	: Mejora y Mantenimiento de la Sanidad vegetal
PROYECTO	2093192	: Erradicación de las moscas de la fruta en las regiones de Lima, Ancash y La Libertad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		24 846 526,00

	SUB TOTAL PLIEGO 160	24 846 526,00
		=====
PLIEGO	165	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Central - SERFOR
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0084	: Manejo Eficiente de Recursos Forestales y Fauna Silvestre
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276	: Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 523 337,00
PRODUCTO	3000382	: Productores y manejadores forestales y de fauna silvestre promueven la inversión y el acceso al mercado
ACTIVIDAD	5004415	: Difusión de estudios de especies forestales maderables y no maderables no tradicionales, de certificaciones ambientales y de productos forestales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		164 203,00
PRODUCTO	3000383	: Productores forestales y manejadores de fauna silvestre informados sobre el manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre
ACTIVIDAD	5004416	: Generación, administración y difusión de información de investigación forestal y del sistema nacional de información forestal y de fauna silvestre
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		716 773,00
ACTIVIDAD	5004417	: Estudios de investigación de recursos forestales y de fauna silvestre
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		180 000,00
PRODUCTO	3000384	: Áreas forestales recuperadas que cuenten con un adecuado manejo forestal y de fauna silvestre
ACTIVIDAD	5004419	: Capacitación en nuevas tecnologías apropiadas para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no maderables y de fauna silvestre
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		207 038,00

ACTIVIDAD	5004422	: Sensibilización a la población sobre el uso adecuado de tierras forestales, bosques naturales, ecosistemas forestales, buen manejo de la fauna silvestre
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		100 000,00
PRODUCTO	3000607	: Productores y manejadores forestales y de fauna silvestre capacitados y sensibilizados en buenas prácticas de manejo forestal y de fauna silvestre
ACTIVIDAD	5004413	: Capacitación y sensibilización en el manejo de los recursos forestales, ecosistemas forestales y de fauna silvestre
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		108 649,00
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		8 427 142,00

	SUB TOTAL PLIEGO 165	13 427 142,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	38 273 668,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO N° 252-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó, entre otros, los presupuestos institucionales de los pliegos Despacho Presidencial, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30210, Ley que Aprueba Modificaciones Presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas, autoriza a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, durante el año fiscal 2014, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 700 000,00) y hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 325 000,00), respectivamente, a favor del pliego Despacho Presidencial, a fin de financiar el pago de la alimentación del personal militar y policial en situación de actividad, así como del personal del Servicio Militar Acuartelado, que se encuentren destacados en la Casa Militar del Despacho Presidencial, considerando las condiciones de gasto por la provisión de alimentos que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, se efectúa a favor de dicho personal;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 3 citado en el considerando precedente establece que las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por los Ministros de Defensa y/o Interior, según corresponda, a propuesta de estos últimos;

Que, el Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° 001709-2014/IN/DGPP e Informe N° 000164-2014/IN/DGPP/DPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de su Dirección General de Planificación y Presupuesto, señala que el pliego Ministerio del Interior cuenta con los recursos necesarios en su presupuesto institucional para efecto de la transferencia a favor del pliego Despacho Presidencial, que permita financiar el pago de la alimentación del personal policial en situación de actividad, que se encuentra destacado en la Casa Militar del Despacho Presidencial; para tal fin, a través del Oficio N° 1431-2014-IN-DM, el referido Ministerio solicita la aprobación de la transferencia de partidas a favor del pliego Despacho Presidencial, hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 161 448,00);

Que, el Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 1322-2014-DGRRHH/DPM, ha determinado los costos que asumirán las unidades ejecutoras Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, para efecto de la transferencia al pliego Despacho Presidencial, destinada a financiar el pago de la alimentación del personal militar en situación de actividad y del personal del Servicio Militar Acuartelado, que se encuentran destacados en la Casa Militar del Despacho Presidencial; para tal fin, a través del Oficio N° 875-2014-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita la aprobación de la transferencia de partidas a favor del pliego Despacho Presidencial, hasta por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 434 429,00);

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, a favor del pliego Despacho Presidencial, hasta por la suma total de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 595 877,00), a fin de financiar el pago de la alimentación del personal militar y policial en

situación de actividad, así como del personal del Servicio Militar Acuartelado, que se encuentren destacados en la Casa Militar del Despacho Presidencial, de los cuales la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 434 429,00) provienen del pliego Ministerio de Defensa, y la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 161 448,00) provienen del pliego Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, el artículo 3 de la Ley N° 30210, Ley que Aprueba Modificaciones Presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1.-Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 595 877,00), de los pliegos 026: Ministerio de Defensa y 007: Ministerio del Interior, a favor del pliego 011: Despacho Presidencial, a fin de financiar el pago de la alimentación del personal militar y policial en situación de actividad, así como del personal del Servicio Militar Acuartelado, que se encuentren destacados en la Casa Militar del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

		En Nuevos Soles
DE LA		
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	026	: MINISTERIO DE DEFENSA
UNIDAD EJECUTORA	003	: EJÉRCITO PERUANO
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	: ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD	5000738	: ENTRENAMIENTO MILITAR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: RECURSOS ORDINARIOS
GASTOS CORRIENTES		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		282 472,00

	SUB TOTAL UE 003	282 472,00

UNIDAD EJECUTORA	004	: MARINA DE GUERRA DEL PERU
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9001	: ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD	5000003	: GESTION ADMINISTRATIVA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: RECURSOS ORDINARIOS
GASTOS CORRIENTES		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		114 806,00

	SUB TOTAL UE 004	114 806,00

UNIDAD EJECUTORA	005	: FUERZA AEREA DEL PERU
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	: ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD	5000999	: OPERACIONES MILITARES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: RECURSOS ORDINARIOS
GASTOS CORRIENTES		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		37 151,00

	SUB TOTAL UE 005	37 151,00

	SUB TOTAL PLIEGO 026	434 429,00
		=====
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	007	: MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD EJECUTORA	002	: DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PNP
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	: ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD	5001281	: VIGILANCIA POLICIAL DE NATURALEZA CIVIL
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: RECURSOS ORDINARIOS

GASTOS CORRIENTES		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		161 448,00

	SUB TOTAL PLIEGO 007	161 448,00

	TOTAL DE EGRESOS	595 877,00
	=====	
A LA		
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	011 : DESPACHO PRESIDENCIAL	
UNIDAD EJECUTORA	001 : DESPACHO PRESIDENCIAL	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001169 : SEGURIDAD Y PROTECCION	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		595 877,00

	TOTAL DE EGRESOS	595 877,00
	=====	

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL URRESTI ELERA
 Ministro del Interior

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1131076-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO
 N° 253-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene como objeto, entre otros, promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, establece que el Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado EPG CAEN es una institución adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo objeto es el perfeccionamiento a nivel de posgrado académico en las áreas de seguridad, desarrollo, defensa nacional, así como en las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico aplicables a los temas antes mencionados; y asimismo, goza de autonomía académica, administrativa y financiera;

Que, mediante el Oficio N° 937-2014-CAEN EPG/ DIRECCION GENERAL, el Director General de Altos Estudios Nacionales solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros disponer las acciones correspondientes a fin de que se realice el pronto proceso de transferencia del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) a la Presidencia del Consejo de Ministros, y desarrollar de manera normal las actividades académicas;

Que, con Oficio N° 414-2014-MINDEF/VRD, el Ministerio de Defensa comunica al Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros que con la finalidad de continuar con las acciones correspondientes a la transferencia de recursos del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) a la Presidencia del Consejo de Ministros, se remite la información correspondiente a la cadena funcional, presupuesto de gastos y saldo financiero, el cual se encuentra validado por la Dirección de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa;

Que, a través de los Oficios Nros. 03270 y 3337-2014-PCM/SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, alcanza para el trámite correspondiente el proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTAY TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 686 833,00), del pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, a favor del pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM, destinados a financiar el desarrollo de las actividades del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN;

Que, la Décima Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, así como las transferencias de funciones que se efectúen entre entidades del Poder Ejecutivo como parte de la reforma de la estructura del Estado, de acuerdo con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos presupuestales que financiarán el desarrollo de las actividades del CAEN, ha sido previsto en el presupuesto institucional del pliego 026: Ministerio de Defensa, por lo que resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, con cargo a los recursos del referido pliego 026: Ministerio de Defensa a favor del pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003: Secretaría General-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27658, Ley

Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 686 833,00), del pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, a favor del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM, para los fines a que se refiere la parte considerativa, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026	: Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5 000743	: Especialización y Perfeccionamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		310 753,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Recaudados Directamente
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 376 080,00
	UE 001	1 686 833,00
	TOTAL PLIEGO 026	1 686 833,00
	TOTAL EGRESOS	1 686 833,00

A LA	En Nuevos Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	001	: Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	003	: Secretaría General - PCM
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5 000743	: Especialización y Perfeccionamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		310 753,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Recaudados Directamente
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 376 080,00
	UE 003	1 686 833,00
	TOTAL PLIEGO 001	1 686 833,00
	TOTAL EGRESOS	1 686 833,00

Artículo 2º.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas,

aprueban, mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el anexo que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal electrónico del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondencias "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que se hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1131076-3

Aprueban la emisión de Letras del Tesoro Público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 073-2014-EF/52.01**

Lima, 29 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 establece que las emisiones de Letras

del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2014, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 6 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2014-2017", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 245-2014-EF/52, durante el mes de septiembre del presente Año Fiscal se ha previsto realizar dos subastas de Letras del Tesoro, la primera con plazos a 03 (tres) y 09 (nueve) meses y la segunda con plazos a 06 (seis) y 12 (doce) meses, por un monto referencial de S/. 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cada subasta;

Que, en tal sentido, se requiere aprobar la respectiva emisión de Letras del Tesoro de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563;

Que, en adición, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará con sujeción al Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro por un monto referencial de S/. 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyas características generales se detallan a continuación:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo de colocación	Por tramos durante el mes de septiembre del 2014
Modalidad de colocación	A través de subastas
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Denominación	A ser determinada en el Aviso de Subasta
Valor Nominal	S/. 100,00
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Registro	Anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

Artículo 2.- Las características adicionales necesarias para la implementación de la emisión que se aprueba en el artículo precedente, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

1131030-1

EDUCACION

Modifican la Norma Técnica "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada mediante R.M. N° 204-2014-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 397-2014-MINEDU

Lima, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, de fecha 21 de mayo de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación excepcional; así como, sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicha evaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2014-MINEDU, de fecha 30 de julio de 2014, se incorporó el Anexo 3 a la referida Norma Técnica, en el cual se establece el procedimiento de acreditación y verificación de requisitos para ejercer funciones directivas, estableciéndose en su numeral 1.1 el plazo de cuatro (4) días calendario, posteriores a la publicación de resultados finales, para la presentación de la documentación exigida a los profesores que superaron los puntajes mínimos de la totalidad de instrumentos de evaluación. Asimismo, en su numeral 1.5 se fijó el referido plazo, excepcionalmente, para aquellos profesores que hubiesen presentado un reclamo, a fin de ser considerados en la relación de profesores a la que se refiere el numeral 6.6.1 de las Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente, mediante Oficio N° 366-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD adjunta el Informe N° 241-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, a través del cual se sustenta la necesidad de ampliar el plazo previsto en los numerales 1.1. y 1.5 del Anexo 3 de la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial" hasta ocho (8) días calendarios posteriores a la publicación de resultados finales, a fin que los profesores acrediten ante las Unidades de Gestión Educativa Local el cumplimiento de los requisitos solicitados para ejercer funciones directivas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y las "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", aprobadas por Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 1.1 y 1.5 del Anexo 3 de la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por

Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“1. De la acreditación de requisitos:

1.1 Los profesores que hayan sido considerados en la relación de profesores a la que se refiere el numeral 6.6.1, dentro del plazo de ocho (8) días calendario posteriores a la publicación de resultados finales, deberán presentar ante la UGEL, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada indicando que cumple con los requisitos establecidos en los numerales 5.4.2 y 5.4.3, y el literal d) del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establecido en el numeral 5.4.5 de la presente norma.

b) Copia de la documentación que acredite que el profesor cuenta con formación especializada mínima de doscientas (200) horas, realizada dentro de los últimos cinco (5) años, o estudios de segunda especialidad, o estudios de posgrado, que estén directamente relacionados con las funciones del cargo directivo.
(...)

1.5 Excepcionalmente, aquellos profesores que hubiesen presentado un reclamo, a fin de ser considerados en la relación de profesores a la que se refiere el numeral 6.6.1 de la Norma Técnica, deberán presentar ante la UGEL, dentro del plazo de ocho (8) días calendario posteriores a la publicación de resultados finales, la documentación señalada en el numeral 1.1 del presente Anexo.”

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1131073-1

Aprueban el Instructivo para la Evaluación de la Aplicación del Enfoque Ambiental y Reconocimiento de Logros Ambientales en las Instituciones Educativas de la Educación Básica, Educación Superior y Educación Técnico-Productiva para el año 2014

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 036-2014-MINEDU**

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación peruana se sustenta, entre otros, en el principio de la conciencia ambiental, el cual motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 127.1 del artículo 127 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarias para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país;

Que, el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, establece como uno de sus programas estratégicos, la estrategia nacional de aplicación del enfoque ambiental “Instituciones educativas para el desarrollo sostenible”, cuyo resultado esperado es desarrollar procesos de educación ambiental orientados a construir una cultura ambiental que promueva la participación ciudadana activa e informada como base de la gestión ambiental a nivel local, regional y nacional;

Que, el literal e) del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece como función de la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental, el orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque ambiental y comunitario;

Que, mediante el Informe N° 015-2014-MINEDU/VMGP-DIECA-AEA-YVPV, la referida Dirección sustenta la necesidad de aprobar el instructivo que regule la evaluación de la aplicación del enfoque ambiental y reconocimiento de logros ambientales en las instituciones educativas de la educación básica, educación superior y educación técnico-productiva para el año 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Instructivo para la Evaluación de la Aplicación del Enfoque Ambiental y Reconocimiento de Logros Ambientales en las Instituciones Educativas de la Educación Básica, Educación Superior y Educación Técnico-Productiva para el año 2014, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento del Instructivo aprobado por el artículo precedente a la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Viceministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1131042-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 148-2014-IN**

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO; la carta de invitación SCA/DCO de fecha 6 de junio de 2014, de la Dirección Ejecutiva de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, la Dirección Ejecutiva de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL se dirige a los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales de las Américas haciendo de conocimiento que, la Secretaría General de INTERPOL junto con la Policía Federal de México, cursan invitación a fin de que participen en la “Asamblea contra el Crimen

Organizado en Latinoamérica" a desarrollarse dentro del marco del Proyecto Fortaleza, del 2 al 4 de setiembre de 2014, en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos; asimismo hacen extensiva dicha invitación a los titulares de las áreas de Antinarcóticos y de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú o al contacto nacional que se haya designado para efectos del Proyecto Fortaleza;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 307-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 11 de agosto de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior en comisión de servicio del 1 al 4 de setiembre de 2014, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto Pinto Cheng, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Octavio Bisso Pun, Director de la Oficina Central Nacional INTERPOL Lima, para que participen en la asamblea señalada en el considerando anterior;

Que, con Memorandum Múltiple N° 362-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 12 de agosto de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los documentos sustentatorios pertinentes, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, es conveniente para el interés institucional, autorizar el referido viaje al exterior del país, toda vez que las experiencias a adquirirse en la asamblea antes indicada redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, asimismo, con sus respectivas Declaraciones Juradas Simples de fecha 12 de agosto de 2014, los efectivos policiales que participarán en la actividad señalada se han comprometido a no realizar ningún trámite administrativo, ni judicial, a efectos de reclamar viáticos al Estado, así como a asumir cualquier otro gasto adicional que demande su participación en el referido evento;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto Pinto Cheng, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Octavio Bisso Pun, Director de la Oficina Central Nacional INTERPOL Lima, del 1 al 4 de setiembre de 2014, para que participen en la "Asamblea contra el Crimen Organizado en Latinoamérica" a desarrollarse dentro del marco del Proyecto Fortaleza, en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, el cual irrogará gastos al Estado.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 440.00	3	X 2 = US\$	2,640.00 2,794	7,376.16
Pasajes aéreos	US\$ 1,277.49		X 2 = US\$	2,554.98 2,794	7,138.61
					14,514.77

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1131078-4

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Italiana y al Reino de España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 155-2014-JUS**

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 111-2014/COE-TC, del 05 de agosto de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano LUIS ENRIQUE VASQUEZ SALAS, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 17 de junio de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ENRIQUE VASQUEZ SALAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de María Socorro Rafael Mayta y otros (Expediente N° 87-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 111-2014/COE-TC, del 05 de agosto de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ENRIQUE VASQUEZ SALAS, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de María Socorro Rafael Mayta y otros; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1131076-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 156-2014-JUS**

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 112-2014/COE-TC, de fecha 08 de agosto de 2014, sobre la solicitud

de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano LEONARDO RUDY CULLAMPE APARICIO, formulada por la Segunda Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 17 de julio de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LEONARDO RUDY CULLAMPE APARICIO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Raúl Teddy Valles Ríos (Expediente N.º 108-2014);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 112-2014/COE-TC, de fecha 08 de agosto de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LEONARDO RUDY CULLAMPE APARICIO, formulada por la Segunda Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Raúl Teddy Valles Ríos y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1131076-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 157-2014-JUS**

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 115-2014/COE-TC, del 11 de agosto de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana de la ciudadana peruana JESSICA VERENICE CHACA PAREDES formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de julio de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana JESSICA VERENICE CHACA PAREDES, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Defraudación de Rentas de Aduana agravada, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 75 - 2014);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 115-2014/COE-TC, del 11 de agosto de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana JESSICA VERENICE CHACA PAREDES, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Defraudación de Rentas de Aduana agravada, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
 Ministro de Relaciones Exteriores

1131076-7

**Acceden a solicitudes de extradición
 pasiva de ciudadanos estadounidenses
 e italiano**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 158-2014-JUS**

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 098-2014/COE-TC, del 25 de junio de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano estadounidense DEMIAN MENDOZA CREWS o DEMIAN MENDOZA y la ciudadana estadounidense CHARITY ALBRIGHT MENDOZA o CHARITY MENDOZA, quienes se han acogido al procedimiento simplificado de entrega, formulada por el Tribunal de Circuito del Condado de Oakland- Michigan de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de mayo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano estadounidense DEMIAN MENDOZA CREWS o DEMIAN MENDOZA y la ciudadana estadounidense CHARITY ALBRIGHT MENDOZA o CHARITY MENDOZA para ser procesados por la presunta comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Tenencia Ilegal de Armas de Fuego (Expediente N° 64-2014);

Que, los reclamados se acogieron al Procedimiento Simplificado de Entrega de conformidad con el Artículo XIV del Tratado de la materia;

Que, el literal "b" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 098-2014/COE-TC, del 25 de junio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517° y el numeral 1 del artículo 522° del mencionado cuerpo legal, previa a la entrega de los reclamados, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad de los requeridos que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano estadounidense DEMIAN MENDOZA CREWS o DEMIAN MENDOZA y la ciudadana

estadounidense CHARITY ALBRIGHT MENDOZA o CHARITY MENDOZA, formulada por el Tribunal de Circuito del Condado de Oakland-Michigan de los Estados Unidos de América y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para ser procesados por la presunta comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Tenencia Ilegal de Armas de Fuego; y disponer que, previa a la entrega de los reclamados, los Estados Unidos de América deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad de los requeridos que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1131076-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 159-2014-JUS**

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenado Nº 100-2014/COE-TC, del 30 de junio de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva de la República Italiana del ciudadano italiano SALVATORE BONELLI, formulada por el Tribunal Ordinario de Roma, Sección de los Jueces para las Investigaciones Preliminares, Despacho XXII;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 29 de mayo de 2014 declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano italiano SALVATORE BONELLI, para que sea procesado por el delito de Producción, Tráfico y Tenencia de Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas (Expediente Nº 68-2014);

Que, el literal "b" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 100-2014/COE-TC, del 30 de junio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, el requerido se ha acogido al procedimiento de extradición simplificada, ratificada en la audiencia realizada por el Vigésimo Juzgado Especializado en lo

Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 06 de mayo de 2014, conforme al numeral 6 del artículo 521º del Código Procesal Penal;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517º y el numeral 1 del artículo 522º del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva en forma simplificada del ciudadano italiano SALVATORE BONELLI, formulada por el Tribunal Ordinario de Roma, Sección de los Jueces para las Investigaciones Preliminares, Despacho XXII, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que sea procesado por el delito de Producción, Tráfico y Tenencia de Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas y disponer que previa entrega del reclamado, la República Italiana deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1131076-9

Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad británica para que cumpla resto de condena en Centro Penitenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 160-2014-JUS**

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 103-2014/COE-TC, del 30 de junio de 2014, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica NATHAN JOHN BRANDON;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de marzo de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de

nacionalidad británica NATHAN JOHN BRANDON, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 1988-2009);

Que, el literal "d" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 103-2014/COE-TC, del 30 de junio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos, el traslado a su país de origen, para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Transferencia de Condenados, suscrito en Lima el 07 de marzo de 2003, vigente desde el 11 de setiembre de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica NATHAN JOHN BRANDON, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Centro Penitenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1131076-10

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 296-2014-MIMP**

Lima, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 256-2013-MIMP, se designó al abogado Samuel Francisco Luis Torres Benavides en el cargo de confianza de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado SAMUEL FRANCISCO LUIS TORRES BENAVIDES al cargo de confianza de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1131075-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2014-MIMP

Mediante Oficio N° 3527-2014-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 294-2014-MINSA, publicada en la edición del 29 de agosto de 2014.

En el segundo párrafo del artículo 1:

DICE:

"Las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general deberán enviarse a los siguientes correos electrónicos: vvera@conadis.peru.gob.pe) y (csolari@conadis.peru.gob.pe) (...)"

DEBE DECIR:

"Las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general deberán enviarse a los siguientes correos electrónicos: vvera@conadisperu.gob.pe y csolari@conadisperu.gob.pe (...)"

1131049-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Chile y Vietnam, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0583/RE-2014**

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, del 4 al 5 de setiembre de 2014, se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, la III Reunión del

Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú – Chile;

Que, es prioridad del Estado peruano fortalecer las relaciones bilaterales con los países fronterizos, a fin de coordinar acciones para mejorar el flujo de personas, el aprovechamiento de recursos y la promoción del desarrollo a través de proyectos de integración;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4248, del Despacho Viceministerial, de 8 de agosto de 2014; y los Memoranda (DDF) N° DDF0545/2014, de 4 de agosto de 2014, y (OPR) N° OPR0268/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de agosto de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Arica, República de Chile, del 4 al 5 de setiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida el día 3 de setiembre de 2014:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Rodomiro Hernández Ortiz, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Zósimo Roberto Morillo Herrada, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, departamento de Tacna;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Fernando Ponce San Román; Subdirector de Mercosur, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América;

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Verónica Bustamante Gómez, funcionaria de la Dirección General de América;

- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arévalo Van Oordt, funcionario de la Dirección General de América;

- Ingeniero Alfredo Santa Cruz Maza, Contratado Administrativo de Servicios, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y

- Señorita Yolanda Osorio Corman, Asistente Administrativa de la Unidad Coordinadora del Proyecto Paso de Frontera Desaguadero (Perú- Bolivia) y Componentes Transversales en el marco del Programa Perú- IIRSA, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza de la Dirección General de América.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917, Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Transporte Terrestre (S/.)	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Luis Rodomiro Hernández Ortiz	260,00	200,00	370,00	2	740,00

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Transporte Terrestre (S/.)	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Zósimo Roberto Morillo Herrada	-----	200,00	370,00	2	740,00
Jorge Fernando Ponce San Román	260,00	200,00	370,00	2	740,00
Verónica Bustamante Gomez	260,00	200,00	370,00	2	740,00
José Antonio Arévalo Van Oordt	260,00	200,00	370,00	2	740,00
Alfredo Santa Cruz Maza	260,00	200,00	370,00	2	740,00
Yolanda Osorio Corman	260,00	200,00	370,00	2	740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1131032-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0584/RE-2014**

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, del 1 al 10 de setiembre de 2014, se llevarán a cabo en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam, las reuniones de los grupos de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), en las que participarán Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 4527 y 4680, del Despacho Viceministerial, de 19 y 26 de agosto de 2014, respectivamente; y los Memoranda (DAE) N° DAE1092/2014, y DAE1135/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 18 y 25 de agosto de 2014, respectivamente, y (OPR) N° OPR0274/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de agosto de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam, del 1 al 10 de

septiembre de 2014, para que participen en las reuniones de los grupos de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) y brindar la asesoría requerida en materias que corresponden al ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Subdirector de Acuerdos Comerciales de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales – Dirección General para Asuntos Económicos, y

- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Hurtado Vargas, funcionario de la Dirección General de Promoción Económica.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Jorge Renato Reyes Tagle	3 780,00	500,00	10+1	5 500,00
Juan Carlos Hurtado Vargas	3 780,00	500,00	10+1	5 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1131032-2

SALUD

Aprueban el Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 653-2014/MINSA

Lima, 29 de agosto del 2014

Visto el expediente Nº 13-021103-001, que contiene el Oficio Nº 1169-2014-JEF/INS del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece las funciones rectoras del Ministerio de Salud y señala entre otras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud

y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el literal h), del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA, señala que el Instituto Nacional de Salud tiene a su cargo proponer políticas, planes y normas en investigación y transferencia tecnológica en salud en coordinación con los Institutos Especializados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del acotado Reglamento, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – CENAN, es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de programar, ejecutar y evaluar las investigaciones y el desarrollo de tecnologías apropiadas en el ámbito de la alimentación y nutrición humana. Asimismo, conduce el sistema de vigilancia nutricional y es responsable de realizar el control de calidad de alimentos;

Que, con el documento del visto, el Instituto Nacional de Salud, remite para su aprobación el proyecto de Documento Técnico cuya finalidad es; contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis, para ser aplicada en el Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis PCA –TBC;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Documento Técnico: "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar al Instituto Nacional de Salud a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – CENAN, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas, la asistencia técnica, así como la difusión y supervisión de lo dispuesto en el citado Documento Técnico.

Artículo 3º.- Las DISAs/DIREAS/GERESAs y el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, son responsables de la implementación, monitoreo y supervisión del Documento Técnico aprobado, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1131072-1

Designan a Ejecutiva Adjunta de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 654-2014/MINSA

Lima, 29 de agosto del 2014

Visto, el Expediente N° 14-085464-001, que contiene la Nota Informativa N° 056-2014-DARES/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2013/MINSA, de fecha 3 de mayo de 2013, se designó a la Licenciada en Administración Rene Marlene Aguilar Borda, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Carta N° 001-2014-RMAB-DARES/MINSA, de fecha 19 de agosto de 2014, la Licenciada en Administración Rene Marlene Aguilar Borda, formuló renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 245-2013/MINSA;

Que, con Resolución Suprema N° 041-2013/SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial N° 430-2014/MINSA, de fecha 10 de junio de 2014 se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante documento de visto, la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud informa que la Licenciada en Administración Rene Marlene Aguilar Borda, ha formulado renuncia al cargo de Ejecutiva Adjunta I de la citada Dirección General y propone designar en su reemplazo a la Contadora Pública Colegiada Irene Elizabeth Cuba Girón;

Que, a través del Informe N° 401-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorando N° 1936-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la Licenciada en Administración Rene Marlene Aguilar Borda, al cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Contadora Pública Colegiada Irene Elizabeth Cuba Girón, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1131044-1

Autorizan viaje de profesional del Seguro Integral de Salud a Vietnam, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 657-2014/MINSA**

Lima, 29 de agosto del 2014

Visto, el expediente 14-089042-001, que contiene el Oficio N° 613-2014-SIS/J, emitido por el Jefe del Seguro Integral de Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Hanói, República de Vietnam, se llevará a cabo la "Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el Capítulo de Asuntos Legales", en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), del 3 al 5 de setiembre de 2014;

Que, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tienen como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, mediante Oficio Circular N° 034-2014-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la realización de la mencionada Ronda de Negociaciones y solicita acreditar al representante del Ministerio de Salud, quien participará en el equipo negociador y brindará la asesoría técnica pertinente;

Que, con Nota Informativa N° 230-2014-GADM-AMA/MINSA, se solicita autorizar el viaje del Químico Farmacéutico Carlos Alberto Reyes Bustamante, profesional de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en la Reunión del Grupo Técnico del Capítulo de Asuntos Legales, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, a través del Informe N° 325-2014-SIS/OGPPDO, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, informa que el viaje del referido profesional, a la ciudad de Hanói, República de Vietnam, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 135: Seguro Integral de Salud para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para tres (3) días y el equivalente a un día adicional por gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe N° 421-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido a través del Memorandum N° 1983-2014-OGGRH-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación del citado profesional se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación en la mencionada reunión del representante del Ministerio de Salud, resulta necesario autorizar el viaje del Químico Farmacéutico Carlos Alberto Reyes Bustamante para que participe en el referido evento;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúan en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuados de la prohibición a que hace referencia el mencionado

artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Químico Farmacéutico Carlos Alberto Reyes Bustamante, profesional de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud del Ministerio de Salud, a la ciudad de Hanói, República de Vietnam, del 1 al 7 de setiembre de 2014, para que participe en representación del Ministerio de Salud, en la "Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el Capítulo de Asuntos Legales", en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el viaje del citado profesional en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA) :	US\$ 3,083.36
- Viáticos por 4 días (\$500x4) :	US\$ 2,000.00
TOTAL	US\$ 5,083.36

Artículo 3º.- Disponer que el citado profesional, dentro de los (quince) 15 días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la Entidad con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la reunión a la que acudirá; así como la rendición de cuenta de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

1131072-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que amplía el plazo para realizar el cambio de la placa de rodaje antigua por la nueva Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje

**DECRETO SUPREMO
 N° 019-2014-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción

estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición, con el fin de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley citada en el considerando anterior;

Que, el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece el cronograma para el cambio obligatorio de la placa antigua por la nueva Placa Única Nacional de Rodaje para los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de personas en los ámbitos regional y provincial, así como aquellos que presten servicio de transporte terrestre de mercancías, estableciendo como último plazo de vencimiento el 31 de mayo de 2014;

Que, a través del Decreto Supremo No. 005-2014-MTC se amplió el plazo para que los propietarios de los vehículos mencionados en el considerando anterior realicen el cambio obligatorio de la placa antigua por la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, hasta el 31 de agosto del 2014;

Que, de acuerdo a lo informado por diversas autoridades municipales, dentro del proceso de formalización de los operadores del servicio de transporte terrestre, existe una gran cantidad de expedientes que aún se encuentran en proceso de atención para la entrega del título habilitante que autoriza a prestar el servicio de transporte terrestre respectivo, requisito necesario para realizar el cambio a la nueva Placa Única Nacional de Rodaje; asimismo, aún continúa el proceso de reemplazamiento, motivos por los cuales solicitan ampliar el plazo para realizar el cambio a la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, hasta el 31 de diciembre de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación del plazo para realizar el cambio a la nueva Placa Única Nacional de Rodaje

Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2014 el plazo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo No. 005-2014-MTC, para que los propietarios de los vehículos que presten el servicio de transporte público de personas en los ámbitos regional y provincial, así como aquellos que presten servicio de transporte terrestre de mercancías, realicen el cambio obligatorio de la placa antigua por la nueva Placa Única Nacional de Rodaje.

Artículo 2.- Ampliación del plazo de suspensión de la aplicación de la infracción M.24 del Anexo I "Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a los conductores" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito

Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo de suspensión dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo No. 005-2014-MTC, de la aplicación de la infracción M.24 del Anexo I "Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a los conductores" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y sus modificatorias, sólo a los conductores de los vehículos que presten el servicio de transporte público de personas en los ámbitos regional y provincial, así como aquellos que presten servicio de transporte terrestre de mercancías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, no han realizado el cambio de la placa antigua por la nueva Placa Única Nacional de Rodaje.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1131077-2

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México y los EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 593-2014 MTC/02**

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 465-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 264-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de setiembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe Nº 465-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 264-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 30114, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará el 11 y 12 de setiembre de 2014 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 465-2014-MTC/12.04 y Nº 264-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 11 Y 12 DE SETIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 264-2014-MTC/12.04 Y Nº 465-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
2470-2014-MTC/12.04	11-Sep	12-Sep	US\$ 440.00	LAN PERU S.A	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	México	Estados Unidos Mexicanos	Chequeo técnico por renovación Instructor de aviación en el equipo B-767, en la ruta Lima - México - Lima a su personal aeronáutico	12796-15216

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 594-2014-MTC/02**

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 464-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 262-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas PERUVIAN AIR LINE S.A y AERO TRANSPORTE S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de setiembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas PERUVIAN AIR LINE S.A y AERO TRANSPORTE S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están

íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe Nº 464-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 262-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 30114, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Javier Alfredo Paredes Zúñiga y Freddy Ralf Guzmán Milla, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 09 al 11 de setiembre de 2014 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, y del 09 al 12 de setiembre de 2014 a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 464-2014-MTC/12.04 y Nº 262-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas PERUVIAN AIR LINE S.A y AERO TRANSPORTE S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 09 AL 12 DE SETIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 262-2014-MTC/12.04 Y Nº 464-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
2482-2014-MTC/12.04	09-Sep	11-Sep	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Paredes Zúñiga, Javier Alfredo	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	14283-14282
2536-2014-MTC/12.04	09-Sep	12-Sep	US\$ 660.00	Aero Transporte S.A.	Guzmán Milla, Freddy Ralf	Los Angeles	E.U.A.	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-200, a su personal aeronáutico	12267-12268-12269

Otorgan concesión única a personas jurídicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 595-2014-MTC/03

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-024828, por la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, dispone que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo señalan que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...);"

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de

concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1302-2014-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1440-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1130165-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 597-2014-MTC/03**

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-028104 por la empresa CABLE VISIÓN LORETO S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo

el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1273-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE VISIÓN LORETO S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1422-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE VISIÓN LORETO S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE VISIÓN LORETO S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CABLE VISIÓN LORETO S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1130167-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Señor de Luren S.A.C. para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener licencia de conducir

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 1088-2014-MTC/04, recibido el 28 de agosto de 2014)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 493-2013-MTC/15

Lima, 28 de enero de 2013

VISTOS:

El Parte Diario N° 005057, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LUREN S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4009-2012-MTC/15 de fecha 16 de octubre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LUREN S.A.C., con RUC N° 20548060517 y domicilio en Calle Sebastián Barranca B-178 1er Piso (parcial) y 2do Piso, Urb. San Miguel, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 005057 de fecha 11 de enero de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 082-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LUREN S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 4009-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LUREN S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1128519-1

Otorgan a Helicopteros del Pacífico S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - carga externa, incrementando la naturaleza del servicio y material aeronáutico

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 333-2014-MTC/12**

Lima, 18 de Julio de 2014

Vista la solicitud de la compañía HELICOPTEROS DEL PACIFICO S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2011-MTC/12 del 14 de diciembre del 2011 se otorgó a la compañía HELICOPTEROS DEL PACIFICO S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 13 de enero del 2012;

Que, mediante Expediente N° 2014-031074 del 19 de mayo del 2014, Documento de Registro N° 2014-031074-A del 05 de junio del 2014 y Documento de Registro N° 108949 del 21 de junio del 2014 la Compañía HELICOPTEROS DEL PACIFICO S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar la naturaleza del servicio y el material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 249-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 134-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1001-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 234-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía HELICOPTEROS DEL PACIFICO S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Carga Externa en el sentido de incrementar la naturaleza del servicio y el material aeronáutico a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO: (además de lo ya autorizado)

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Inspección y Vigilancia: Prevención de incendios, control de líneas de transmisión, niveles de agua, sistemas de riego, embalses y vertientes, vigilancia de oleoductos, gaseoductos, búsquedas y salvamentos, control y fijación de límites; Prospección: minera, petrolera.

MATERIAL AERONÁUTICO: (además del ya autorizado)

- Helicóptero MI-8MSB.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 454-2011-MTC/12 del 14 de diciembre del 2011 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIERREZ
 Director General de Aeronáutica Civil (e)

1117060-1

Suspenden la aplicación de la R.D. N° 3530-2010-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2010-MTC/15 "Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3597-2014-MTC/15

Lima, 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el numeral 3.73 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, define a la Tarjeta Única de Circulación (TUC), como el documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. Asimismo, el mencionado numeral dispone que las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por Resolución Directoral expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15 se aprobó la Directiva N° 005-2010-MTC/15 "Características Técnicas y de Seguridad, e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación", la misma que entró en vigencia el 01 de enero del 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2014-

MTC/15 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero del 2014, se suspendió desde el 02 de enero hasta el 01 de setiembre del 2014, la aplicación de la Resolución Directoral citada en el considerando anterior, teniendo en cuenta que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre informó sobre la falta de insumos para la emisión de la Tarjeta Única de Circulación con las Características Técnicas y de Seguridad, e Información que debe contener, en el marco de dicha normativa;

Que, orientados a una emisión estandarizada de las Tarjetas Únicas de Circulación, en los niveles de gobierno nacional, regional y local; resulta necesario que la misma sea realizada conforme a la información contenida en los respectivos registros de transporte terrestre que se encuentran comprendidos en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT;

Que, al respecto, de acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Tecnología de Información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ya se tienen implementados y operativos un número de registros de transporte terrestre, sin embargo aún se encuentran actualizando los demás registros;

Que, en tal sentido, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre ha comunicado que teniendo en cuenta el tiempo que demandará el desarrollo de los respectivos registros de transporte terrestre, así como la duración de los procesos para la adquisición de los insumos para la emisión de la Tarjeta Única de Circulación conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15; se requiere suspender nuevamente la aplicación de ésta última;

Que, de acuerdo a lo expuesto, a efectos de contar con un tiempo prudencial que permita el desarrollo de los registros de transporte terrestre en base a los cuales se emitirá la Tarjeta Única de Circulación, así como llevar a cabo los procesos para la adquisición de los insumos de la Tarjeta Única de Circulación; conforme a la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15; resulta necesario suspender la aplicación de dicha Resolución Directoral;

Que, asimismo, para la implementación de la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15, resulta pertinente aprobar los cronogramas de canje para los ámbitos nacional, así como regional y provincial, respectivamente; de los documentos habilitantes por la Tarjeta Única de Circulación emitida en observancia de la citada Resolución Directoral;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspensión de la aplicación de la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15 y establecimiento de los cronogramas de canje, para el ámbito nacional

Suspéndase desde el 02 de setiembre de 2014 hasta el 30 de junio del 2015 la aplicación de la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2010-MTC/15 "Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación", para la autoridad competente de ámbito nacional encargada de la emisión de la Tarjeta Única de Circulación.

Durante el correspondiente período de suspensión, se continuará emitiendo la Tarjeta Única de Circulación de acuerdo a las especificaciones técnicas dispuesta mediante la Resolución Directoral N° 12354-2007-MTC/15.

Los documentos habilitantes otorgados hasta el 30 de junio del 2015 por la autoridad competente de ámbito nacional deberán ser canjeados por la Tarjeta Única de Circulación emitida en observancia de la Directiva N° 005-2010-MTC/15 aprobada por la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15, de acuerdo a los siguientes cronogramas:

Anexo 01

Primeros 4 dígitos de la partida registral de la empresa que brinda el servicio de transporte terrestre de mercancías	Fecha de canje
1500 a 1511	01/07/2015 al 03/07/2015
1512 a 1514	06/07/2015 al 10/07/2015
1515 a 1517	13/07/2015 al 17/07/2015
1518 a 1520	20/07/2015 al 24/07/2015
1521 a 1523	03/08/2015 al 07/08/2015
1524 a 1526	10/08/2015 al 14/08/2015
1527 a 1529	17/08/2015 al 21/08/2015
1530 a 1532	24/08/2015 al 28/08/2015
1533 a 1535	31/08/2015 al 04/09/2015
1536 a 1538	07/09/2015 al 11/09/2015
1539 a 1541	14/09/2015 al 18/09/2015
1542 a 1544	21/09/2015 al 25/09/2015
1545 a 1547	28/09/2015 al 02/10/2015
1548 a 1550	05/10/2015 al 09/10/2015
1551 a 1553	12/10/2015 al 16/10/2015
1554 a 1556	19/10/2015 al 23/10/2015
1557 a 1559	26/10/2015 al 30/10/2015
1560 a 1562	02/11/2015 al 06/11/2015
1563 a 1565	09/11/2015 al 13/11/2015
1566 a 1568	16/11/2015 al 20/11/2015
1569 a 1571	23/11/2015 al 27/11/2015
1572 a 1574	30/11/2015 al 04/12/2015
1575 a 1577	07/12/2015 al 11/12/2015
1578 a 1580	14/12/2015 al 18/12/2015

Vehículos habilitados para el servicio de transporte terrestre de mercancías (setiembre 2014 a junio del 2015)	Fecha de canje
En este período se entregará la Tarjeta Única de Circulación a los vehículos cuyas autorizaciones sean emitidas entre el período de setiembre del 2014 a junio del 2015, así como a los rezagados.	09/11/2015 al 13/11/2015
	16/11/2015 al 20/11/2015
	23/11/2015 al 27/11/2015
	30/11/2015 al 04/12/2015
	07/12/2015 al 11/12/2015
	14/12/2015 al 18/12/2015

Anexo 02

Partida registral de la empresa que brinda el servicio de transporte terrestre de personas	Fecha de canje
000001PNR a 000069PNR	05/10/2015 al 09/10/2015
000070PNR a 000229PNR	12/10/2015 al 16/10/2015
000230PNR a 000453PNR	19/10/2015 al 23/10/2015
000454PNR a 000694PNR	26/10/2015 al 30/10/2015
002254PNT al 002828PNT	02/11/2015 al 06/11/2015
002829PNT a 003156PNT	09/11/2015 al 13/11/2015
000464PNE a 000435PNE	
000029PDR a 000067PDR	
002251PNW a 002506PNW	
000001PNP a 000171PNP	16/11/2015 al 20/11/2015

Vehículos habilitados para el servicio de transporte terrestre de personas (setiembre del 2014 a junio del 2015)	Fecha de canje
En este período se entregará la Tarjeta Única de Circulación a los vehículos cuyas autorizaciones sean emitidas entre el período de setiembre del 2014 a junio del 2015, así como a los rezagados.	28/11/2015 al 27/11/2015
	30/11/2015 al 04/12/2015

Vencidas las fechas indicadas, el vehículo que no cuente con la Tarjeta Única de Circulación emitida en observancia de la Directiva N° 005-2010-MTC/15 aprobada por la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15, se considerará como un vehículo que no porta el documento de habilitación para la prestación del servicio de transporte terrestre y será sancionado con arreglo al

Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 2.- Suspensión de la aplicación de la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15 y establecimiento del cronograma de canje para los ámbitos regional y provincial

Suspéndase desde el 02 de setiembre de 2014 hasta el 31 de diciembre del 2015 la aplicación de la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2010-MTC/15 "Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación", para las autoridades competentes de ámbito regional y provincial encargadas de la emisión de la Tarjeta Única de Circulación.

Durante el correspondiente período de suspensión, se continuará emitiendo la Tarjeta Única de Circulación de acuerdo a las especificaciones técnicas dispuesta mediante la Resolución Directoral N° 12354-2007-MTC/15.

Los documentos habilitantes otorgados hasta el 31 de diciembre del 2015 por las autoridades competentes de ámbito regional y provincial, según corresponda, deberán ser canjeados por la Tarjeta Única de Circulación emitida en observancia de la Directiva N° 005-2010-MTC/15 aprobada por la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15, de acuerdo al siguiente cronograma:

Último dígito de la placa de rodaje	Fecha de canje
0	Enero del 2016
1	Febrero del 2016
2	Marzo del 2015
3	Abril del 2015
4	Mayo del 2015
5	Junio del 2015
6	Julio del 2016
7	Agosto del 2016
8	Setiembre del 2016
9	Octubre del 2016

Vencidas las fechas indicadas, el vehículo que no cuente con la Tarjeta Única de Circulación emitida en observancia de la Directiva N° 005-2010-MTC/15 aprobada por la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15, se considerará como un vehículo que no porta el documento de habilitación para la prestación del servicio de transporte terrestre y será sancionado con arreglo al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 005-2010-MTC/15 "Características Técnicas y de Seguridad, e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación".

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín, para el financiamiento de la Formalización y Titulación de predios Rurales

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 147-2014-DV-PE

Lima, 28 de agosto 2014

VISTO:

El Memorandum Nº 0562-2014-DV-PIRDAIS del 27 de agosto del 2014, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCOD" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", DEVIDA suscribió Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Regional de San Martín el 11 de agosto del 2014, para la ejecución de la Actividad "Formalización y Titulación de Predios Rurales" a través de transferencia

financiera en el año fiscal 2014. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice la transferencia financiera hasta por la suma de S/.1 000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, a fin de posibilitar la implementación de la actividad que se refiere el considerando precedente, es necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego DEVIDA al Pliego/Unidad Ejecutora 0924 - Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional de San Martín, hasta por la suma de S/.1 000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable mediante Memorandum Nº 477-2014-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, la Dirección de Articulación Territorial, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/.1 000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de actividades, a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

La transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

La Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se le transfiera para la ejecución de la actividad descrita en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibido de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO

PROGRAMA PRESUPUESTAL: "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
1	Dirección Regional de Agricultura (Unidad Ejecutora 100-0924) del Gobierno Regional de San Martín	Actividad "Formalización y Titulación de predios Rurales"	1 000 000.00

1130560-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD**
**Designan Directora Ejecutiva de la
Dirección Ejecutiva de Medicina
Alternativa y Complementaria del
Centro Nacional de Salud Intercultural
del INS**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 232-2014-J-OPE/INS**

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 188-2014-J-OPE/INS de fecha 04 de julio de 2014, se resolvió encargar al Médico Cirujano Giovanni Giuseppe Simón Meneses Flores, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, que por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la encargatura del funcionario mencionado en el párrafo precedente, y designar a quien ocupará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4º de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8º de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutorio de designación en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema Nº 042-2013-SA y que mediante la Resolución Jefatural Nº 033-2014-J-OPE/INS, se aprobó el reordenamiento del CAP, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con Cod. Nº 536 y código 131 12 02 3, Clasificación SP-DS del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Subjefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º y 82º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el artículo 7º de la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir del 01 de setiembre de 2014, la encargatura del Médico Cirujano Giovanni Giuseppe Simón Meneses Flores, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, efectuada mediante Resolución Jefatural Nº 188-2014-J-OPE/INS, de fecha 04 de julio de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar a partir del 01 de setiembre de 2014, a la Químico Farmacéutico Rocio Marlene

Santiváñez Acosta, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3º.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
 Jefe

1130991-1
**INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR**
**Designan Director de Planeamiento y
Presupuesto del IPEN**
**RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Nº 213-14-IPEN/PRES**

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO: El escrito que contiene la renuncia presentada por el señor Luis Rafael Hoyle Ganoza al cargo de confianza de Director de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 113-13-IPEN/PRES de fecha 23 de mayo de 2013, se designó al señor Luis Rafael Hoyle Ganoza en el cargo de confianza de Director de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN;

Que, con documento del visto, el señor Luis Rafael Hoyle Ganoza presenta renuncia al cargo de confianza referido;

Que, en ese sentido es necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con los vistos de la Secretaría General y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir del 01 de setiembre de 2014, la renuncia presentada por el señor Luis Rafael Hoyle Ganoza al cargo de confianza de Director de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 01 de setiembre de 2014, al señor Jim Orlando Carrera Yalan en el cargo de confianza de Director de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN.

Artículo Tercero.- La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 SUSANA PETRICK CASAGRANDE
 Presidente

1131051-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**Dan por concluidas designaciones,
dejan sin efecto encargaturas y designan
Gobernadores Distritales en diversos
departamentos del país**

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0496-2014-ONAGI-J

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTOS:

Los informes Nº 573-2014-ONAGI-DGAP, Nº 550-2014-ONAGI-DGAP, Nº 500-2014-ONAGI-DGAP, Nº 528-2014-ONAGI-DGAP, Nº 527-2014-ONAGI-DGAP, Nº 523-2014-ONAGI-DGAP, Nº 530-2014-ONAGI-DGAP, Nº 539-2014-ONAGI-DGAP, Nº 460-2014-ONAGI-DGAP, Nº 465-2014-ONAGI-DGAP, Nº 535-2014-ONAGI-DGAP, Nº 531-2014-ONAGI-DGAP, Nº 534-2014-ONAGI-DGAP, Nº 533-2014-ONAGI-DGAP, Nº 495-2014-ONAGI-DGAP, Nº 494-2014-ONAGI-DGAP, Nº 462-2014-ONAGI-DGAP, Nº 557-2014-ONAGI-DGAP, Nº 555-2014-ONAGI-DGAP, Nº 538-2014-ONAGI-DGAP, Nº 529-2014-ONAGI-DGAP, Nº 532-2014-ONAGI-DGAP, Nº 496-2014-ONAGI-DGAP, Nº 561-2014-ONAGI-DGAP emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de

la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Distritales;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación de Gobernadores Distritales, contenidas en los informes de vistos;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CARLOMAN PUERTA RIVERA	OCUMAL	LUYA	AMAZONAS
2	SERGIO JACINTO GUERRA MANRIQUE	CHOCOS	YAUYOS	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
3	SANTOS VELIZ VECENTE	VILLA RICA	OXAPAMPA	PASCO

Artículo 2.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ROSALITH MENDOZA MESTANZA	OCUMAL	LUYA	AMAZONAS
2	FROILAN GERARDO HUAMAN GUTIERREZ	CHOCOS	YAUYOS	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
3	JAVIER OLIVERA HUAMAN	VILLA RICA	OXAPAMPA	PASCO

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la encargatura de las funciones de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	JUAN CARLOS GARCIA CRUZ	SANTO DOMINGO	MORROPON	PIURA
2	ALEJANDRO REMAICUNA CORDOVA	PACAI PAMPA	AYABACA	PIURA

Artículo 4.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ESCOLASTICO RODRIGUEZ CASTILLO	SANTO DOMINGO	MORROPON	PIURA
2	MARCOS GARCIA GARCIA	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA

Artículo 5.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	FREDDY LOJA SILVA	MILPUCC	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
2	LUIS ALBERTO PUENTE RODRIGUEZ	COMANDANTE NOEL	CASMA	ANCASH
3	WALTER EUSTAQUIO SORIA HEREDIA	CHARCANA	LA UNIÓN	AREQUIPA
4	JOSE MENELO CARRASCO FLORES	CALLAYUC	CUTERVO	CAJAMARCA
5	LEON QUISPE QUISPE	PITUMARCA	CANCHIS	CUSCO
6	FERNANDO CCENTE LAURA	NUEVO OCCORO	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
7	JOSE SIXTO CANCHARI POSTILLON	HUAMATAMBO	CASTROVIRREYNA	HUANCAVELICA
8	JOSE FELIX ALVARADO OLIVERA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
9	SATURNINO MAYON LLIUYACC	CONGALLA	ANGARAES	HUANCAVELICA
10	VALERIO MONTOYA HUERTA	APARICIO POMARES	YAROWILCA	HUÁNUCO
11	MARIVEL RAMOS SANTIAGO	PILLCO MARCA	HUANUCO	HUANUCO
12	LUCY FLORES ORDAYA	SAN JUAN DE YSCOS	CHUPACA	JUNÍN
13	MONICA ELIZABETH ENCISO ROMERO	SAN BARTOLOME	HUAROCHIRI	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
14	LORENZO FORTUNATO GARCIA MONTES	AUCALLAMA	HUARAL	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
15	LAURO MODESTO VILCHEZ ALEJOS	VITIS	YAUYOS	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
16	AMELIA RAMI AUQUI BENA	YAQUERANA	REQUENA	LORETO
17	PETO SANDOVAL DIOSES	MIGUEL CHECA	SULLANA	PIURA
18	JAIME TORRES ZULOETA	COCHABAMBA	CHOTA	CAJAMARCA
19	MAXIMILIANA LOZANO TORRES VDA. DE SALAZAR	HUACHUPAMPA	HUAROCHIRI	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)

Artículo 6.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 7.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales y Provinciales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución según corresponda, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1131040-1

Conforman Equipo de Fiscalización Posterior de los procedimientos que se encuentran contenidos en el TUPA, en la sede central de la ONAGI para el Año 2014

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0497-2014-ONAGI-J**

Lima, 29 de agosto del 2014

VISTOS:

El Informe Nº 022-2014-ONAGI-OGPP-OOM de fecha 30 de julio del 2014 emitido por la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 121-2014-OGAJ de fecha 04 de agosto de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1140 se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, como Organismo

Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal, adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el mismo que establece las funciones y estructura orgánica de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General se recoge el Principio de Presunción de Veracidad, estableciendo que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, presunción que admite prueba en contrario;

Que, el mismo cuerpo normativo prevé como mecanismo de protección frente al supuesto antes descrito, la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, según el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 32 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que por fiscalización posterior, la entidad ante la cual se realiza un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM del 14 de diciembre del 2007, se regula la Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, estableciéndose fórmulas para la aplicación del sistema de muestreo y creando la Central de Riesgo Administrativo a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM del 14 de febrero del 2008 se aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo";

Que, por Resolución Ministerial N° 0158-2013-IN/DGPP del 25 de febrero del 2013, se aprueba la Directiva N° 03-2013-IN-DGPP-DPP "Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio del Interior y Organismos Públicos adscritos", estableciéndose entre otros el proceso de fiscalización posterior; responsables de selección de muestra aleatoria y el procedimiento para la designación y revocatoria de los equipos de fiscalización posterior;

Que, en atención a ello, resulta pertinente emitir la Resolución Jefatural que conforma el Equipo de Fiscalización Posterior en la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Estando a lo informado por la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR el Equipo de Fiscalización Posterior de los procedimientos que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos

Administrativos (TUPA), en la Sede Central de la Oficina Nacional de Gobierno Interior para el año 2014:

Titular	Suplente
Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (Coordinador General).	Jefe de la Oficina de Organización y Modernización
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas.	Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.
Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Artículo 2.- El Equipo de Fiscalización Posterior conformado a través del artículo 1 precedente, deberá verificar mediante el sistema de muestreo la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Dicho Equipo deberá cumplir, en el ámbito de la sede central, con las funciones asignadas mediante normatividad vigente, señalándose como funciones generales básicas, las siguientes:

A. Elaboración de un Plan de Trabajo con cronograma de actividades y tareas.

B. Revisión de no menos del 10% de los expedientes y con un máximo de 50 expedientes, por semestre:

1. Autorización de Promociones Comerciales y de Rifas con Fines Sociales.

2. Autorización de Colectas Públicas.

3. Otorgamiento de Garantías Personales.

4. Otorgamiento de Garantías para Concentraciones Públicas (Procesión, Mítines, Marchas, Desfiles, Festividades y servicios religiosos y similares).

5. Otorgamiento de Garantías para Espectáculos Públicos No Deportivos con gran Concentración de Personas (Recintos al Aire Libre, Locales Cerrados o Instalaciones Desmontables) con más de 3000 asistentes.

6. Otorgamiento de Garantías para Espectáculos Públicos Deportivos (Estadios, Coliseos y al Aire Libre).

7. Otorgamiento de Garantías para la Realización de Eventos Sociales (Fiestas Sociales, Folkloricas, Costumbristas, Bingos, Tómbolas, Kermeses, Parrilladas, y otros) organizadas en forma eventual con un máximo de 3,000 asistentes.

C. El Equipo de Fiscalización Posterior de ONAGI deberá realizar la evaluación y presentar los informes semestrales del año 2014. Los informes conteniendo los resultados de fiscalización posterior serán emitidos dentro del semestre siguiente a aquel en que se tramitaron los procedimientos administrativos materia de la fiscalización conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM del 14 de diciembre del 2007.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior diseñe un programa informático que permita la selección aleatoria de los expedientes tramitados en cada semestre del año 2014, generando un listado por procedimiento, que deberá entregar al Equipo de Fiscalización Posterior para su revisión respectiva.

Artículo 4.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Jefatural a los miembros del Equipo de Fiscalización Posterior constituido en el artículo 1 de la misma; y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI.

Artículo 5.- DISPONER la notificación de la presente resolución y, comunicar por escrito los datos correspondientes del personal a cargo de efectuar la fiscalización posterior en la entidad, al Secretario General y al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior y a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente

Resolución Jefatural en el Portal Electrónico Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1131039-1

Designan Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0499-2014-ONAGI-J

Lima, 29 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, del Jefe (e) de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al Contador Público Colegiado GINO LUIS PINARES CARIGNANO como Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1131039-2

Designan gobernadores distritales en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Huancavelica, Lima, Pasco y Puno

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0502-2014-ONAGI-J

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTOS:

Los informes N° 636-2014-ONAGI-DGAP, N° 624-2014-ONAGI-DGAP, N° 493-2014-ONAGI-DGAP, N° 626-2014-ONAGI-DGAP, N° 627-2014-ONAGI-DGAP, N° 625-2014-ONAGI-DGAP, N° 628-2014-ONAGI-DGAP, N° 632-2014-ONAGI-DGAP, N° 634-2014-ONAGI-DGAP, N° 633-2014-ONAGI-DGAP, N° 623-2014-ONAGI-DGAP,

N° 629-2014-ONAGI-DGAP, N° 622-2014-ONAGI-DGAP y N° 613-2014-ONAGI-DGAP emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Distritales;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación de Gobernadores Distritales, contenidas en los informes de vistos;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	SULEMA CULOIMBOZ ROJAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
2	LISS DIANA HERMENEGILDO MORALES	CHINGAS	ANTONIO RAIMONDI	ANCASH
3	TEOFILO JORGE RODRIGUEZ PINEDO	MACATE	DEL SANTA	ANCASH
4	ISABEL JESUS MOGOLLON	HUACACHI	HUARI	ANCASH
5	ANTONIO EMER ESPINOZA MEZA	SAN PEDRO DE CHANA	HUARI	ANCASH
6	EDSSON ANGEL CHAVEZ ADRIAN	PAMPAROMAS	HUAYLAS	ANCASH
7	LISBET MEDALIT EGUSQUIZA BENITES	MUSGA	MARISCAL LUZURIAGA	ANCASH
8	SANTOSA PRADA QUISPE	CAPAYA	AYMARAES	APURIMAC

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
9	GUSTAVO ADOLFO DE LOS RIOS RIVAS	HUACHOS	CASTROVIRREYNA	HUANCAVELICA
10	CARMEN FRANCISCA ARANA DE DIAZ	SAN MIGUEL DE MAYOCC	CHURCAMP	HUANCAVELICA
11	PABLO SANTIAGO CAJAVILCA ROJAS	HUAROS	CANTA	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
12	RUBEN ALFREDO VILCAPOMA CASTAÑEDA	LACHAQUI	CANTA	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
13	GREGORIO CARDENAS AYALA	PAUCAR	DANIEL ALCIDES CARRION	PASCO
14	ROSA JOVE CHOQUEHUANCA	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO

Artículo 2.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Provinciales y Regionales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en el artículo 1 de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1131037-1

**SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA
Y MERCANCIAS**

Instauran proceso administrativo disciplinario contra ex servidores de la SUTRAN

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 048 -2014-SUTRAN/01.2**

Lima, 21 de agosto de 2014

VISTOS: el Documento Interno Nº 005-2014-SUTRAN/CEPAD/RCD68-2013 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Informe Legal Nº 224-2014-SUTRAN/05.1 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29380, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de junio del 2009, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías;

Que, en el artículo 8º de la Ley Nº 29380, se prescriben las funciones del Superintendente, señalando en el literal d) conducir el manejo administrativo institucional;

Que, según los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2010-MTC, se establece que el Superintendente constituye la máxima autoridad ejecutiva,

estando dentro de sus funciones específicas, entre otras, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la SUTRAN;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057, norma que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por la Ley Nº 29849, establece en su artículo 9º que son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15-A del Decreto Supremo Nº 075-2008-CM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios - Régimen CAS, las entidades públicas se encuentran facultadas para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad;

Que, la Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, considera como infracción la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones señaladas en el Código de Ética, cuya responsabilidad es pasible de sanción¹, el procedimiento se desarrollará conforme al Reglamento aprobado por Decreto Supremo 033-2005-PCM y al Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005.90-PCM y sus modificatorias en cuanto corresponda;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27815, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, precisa en su artículo 9º que las sanciones por infracción al Código de Ética de la Función Pública consisten en amonestación, suspensión, multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias - UIT, resolución contractual, destitución o despido. Asimismo, el artículo 11º señala que si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública consistirá en una multa;

Que, con Documento Interno Nº 492-2013-SUTRAN/03.1 del 02 de octubre de 2013, el Órgano de Control Institucional, de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, pone en conocimiento de la Superintendente de los hechos detectados en la verificación realizada al grado académico de los señores William Cesar Argumedo Westphalen, José Antonio Parodi Fernández, y Luis Ezequiel Villavicencio Adrochich, ex trabajadores de la SUTRAN, y recomienda se disponga la adopción de las acciones administrativas y legales que correspondan, conforme al detalle siguiente:

a) José Antonio Parodi Fernández, con el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas que obra en su legajo personal, no pertenece a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y no figura registrada como Bachiller en la Base de Datos de Grados y Títulos de la citada Universidad, según información remitida mediante Carta Nº 1505-2013-SG-RUIGV del 26 de setiembre de 2013 del Centro de Estudios Superiores.

b) William Cesar Argumedo Westphalen, con el Grado de Bachiller en Ciencias de la Comunicación consignado en su Curriculum Vitae que obra en su legajo personal, no figura registrada en la Base de Datos de Grados y Títulos de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, según

¹ Principios y Deberes Éticos del Servidor Público.- Principios.- Respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, lealtad al estado de derecho.

información remitida mediante Carta N° 1505- 2013-SG-RUIGV del 26 de setiembre de 2013 del Centro de Estudios Superiores.

c) Luis Ezequiel Villavicencio Adrocich, con Diploma de Grado de Bachiller en Administración de Empresas que obra en su legajo personal, no figura registrado en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres con ningún grado académico ni título profesional y el diploma de grado de bachiller en administración de empresas es totalmente no conforme, según información remitida mediante Oficio N° 375-2013-GT-SG-USMP de fecha 04 de setiembre de 2013 del Centro de Estudios Superiores.

Que, por Resolución de Superintendencia N° 068-2013-SUTRAN/01.2 del 05 de noviembre de 2013, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Ad Hoc, que tendría a su cargo la evaluación y calificación de las presuntas infracciones al Código de Ética de la Función Pública en las que habrían incurrido los señores William Cesar Argumedo Westphalen, José Antonio Parodi Fernández y Luis Ezequiel Villavicencio Adrocich, ex servidores de la SUTRAN;

Que, con Documento Interno N° 005-2014-SUTRAN/CEPAD/RCD68-2013 del 21 de marzo de 2014, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Ad Hoc remite el Acta de Sesión N° 03, del 21 de marzo de 2014, en la cual se acordó: Complementar el acuerdo adoptado en el Acta N° 02 del 17 de enero de 2014, mediante el cual se recomienda el inicio proceso administrativo disciplinario contra los señores William Cesar Argumedo Westphalen, José Antonio Parodi Fernández y Luis Ezequiel Villavicencio Adrocich, ex servidores de la SUTRAN, en el sentido que se ha encontrado indicios razonables y suficientes de presunta responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones que contravienen los principios de respeto, probidad e idoneidad previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, con relación a los hechos señalados en el Documento Interno N° 492-2013-SUTRAN/03.1, remitido por el Organismo de Control Institucional;

Que, en el artículo 168° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que el servidor procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, asimismo en el artículo 169 del mismo cuerpo legal, se prescribe que el descargo deberá hacerse por escrito y contener la exposición de los hechos, en el término de presentación de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación;

Que, por lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario que la responsabilidad administrativa sea dilucidada en el proceso administrativo disciplinario correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y normas modificatorias; y, contando con el Informe Legal N° 224-2014-SUTRAN/05.1, de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra los señores WILLIAM CESAR ARGUMEDO WESTPHALEN, JOSÉ ANTONIO PARODI FERNÁNDEZ y LUIS EZEQUIEL VILLAVICENCIO ADROCICH, ex servidores de la SUTRAN, por las presuntas infracciones al Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo a los hechos detectados en la verificación realizada al grado académico de los citados

señores referidos en el Documento Interno N° 492-2013-SUTRAN/03.1, remitido por el Organismo de Control Institucional por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Ad Hoc, conformada mediante Resolución de Superintendencia N° 068-2013-SUTRAN/01.2 del 05 de noviembre de 2013 en razón a lo dispuesto en la presente Resolución, proceda a realizar las actuaciones respectivas, evaluaciones de descargos de los ex servidores mencionados en el artículo anterior, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a la normatividad de la materia y proponga las acciones que ameriten.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General para que la presente resolución sea notificada de forma personal o publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de las setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de emitida, así como en la página web de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para que el interesado tome conocimiento del contenido de la presente resolución; y, en aplicación del artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, a fin de que haga llegar sus descargos, acompañando las pruebas que considere pertinente, ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Ad Hoc.

Regístrese y comuníquese.

ELVIRA CLARA MOSCOSO CABRERA
 Superintendente de Transporte Terrestre de
 Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN

1129861-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Declaran la reserva de los predios del Estado que conforman el "Proyecto de Hierro Pampa de Pongo", ubicado en el departamento de Arequipa

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO
 INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 669-2014/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1019-2014/SBNSDDI, que sustenta la RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO que conforman el "Proyecto de Hierro Pampa de Pongo", ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, declarado de interés nacional mediante Resolución Ministerial N° 308-2011-MEM/DM, de fecha 06 de julio de 2011, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 298-2014-MEM/DM, de fecha 25 de junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes

Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2011-MEM/DM, de fecha 06 de julio de 2014, el Ministerio de Energía y Minas, resuelve calificar de interés nacional la ejecución del "Proyecto de Hierro Pampa de Pongo" de la empresa minera JINZHAO MINING PERÚ S.A., ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

3. Que, mediante Resolución Ministerial N° 298-2014-MEM/DM, de fecha 25 de junio de 2014, el Ministerio de Energía y Minas, resuelve ratificar la declaración de interés nacional del "Proyecto de Hierro Pampa de Pongo" de la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A., disponiéndose la reserva del terreno superficial, sobre el cual se ejecutará su desarrollo, por el plazo de vigencia de cinco (5) años, recayendo la propuesta de reserva en los predios que ocupan las veintiséis (26) concesiones mineras del mencionado proyecto con una extensión de 21,203.2048 hectáreas.

4. Que, de acuerdo a nuestra base gráfica, se ha identificado que el área declarada como de interés nacional para el mencionado proyecto, la conforman los siguientes predios del Estado:

N°	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	PARTIDA	CUS	ÁREA m ²
1	PREDIO DEL ESTADO - SUB LOTE H	ACARI, CARAVELI	12011530	59085	430,562.3729
2	PREDIO DEL ESTADO - SUB LOTE A	ACARI, CARAVELI	12011523	59075	7,066,088.4783
3	PREDIO DEL ESTADO - SUB LOTE C	ACARI, CARAVELI	12011525	59080	881,133.3009
4	PREDIO DEL ESTADO - SUB LOTE D	ACARI, CARAVELI	12011526	59081	2,027,409.6131
5	PREDIO DEL ESTADO - SUB LOTE B	ACARI, CARAVELI	12011524	59079	55,978,928.7239
6	PREDIO DEL ESTADO PARCELA 9-B - SUB LOTE 01	LOMAS Y ACARI, CARAVELI	12011013	59157	2,115,919.28
7	PREDIO DEL ESTADO PARCELA 9-B - SUB LOTE 02	LOMAS Y ACARI, CARAVELI	12011014	59158	26,020,000.00
8	PREDIO DEL ESTADO PARCELA 9-B - SUB LOTE 03	LOMAS Y ACARI, CARAVELI	12011015	59159	143,089.71
9	PREDIO DEL ESTADO - SUB LOTE V	ACARI, CARAVELI	12012350	79368	13,341,200.0678
10	PREDIO DEL ESTADO - SUB- LOTE X	ACARI, CARAVELI	12012352	79371	7,331,487.7659
11	PREDIO DEL ESTADO - SUB- LOTE H	LOMAS Y ACARI, CARAVELI	12012354	79465	610,997.7555

5. Que, el artículo 14° literal f) de "la Ley", establece como una de las funciones y atribuciones exclusivas de la SBN, identificar los bienes de carácter y alcance nacional y disponer su reserva para desarrollar proyectos de interés nacional.

6. Que, el artículo 50° de "el Reglamento", establece que la SBN, a solicitud del sector correspondiente, identificará y aprobará la reserva de predios estatales para destinarlos a proyectos de interés nacional.

7. Que, consecuentemente, en el caso que nos ocupa, es competencia de la SBN la identificación y reserva de los predios estatales comprendidos en el área que forma parte del proyecto que alude a la Resolución Ministerial N° 308-2011-MEM/DM, de fecha 06 de julio de 2011, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 298-2014-MEM/DM, de fecha 25 de junio de 2014.

8. Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48° literal d) del Reglamento de Organización y Funciones

de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, son funciones específicas de la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario, entre otras, disponer la reserva de bienes estatales identificados para proyectos de interés nacional.

9. Que, estando a lo expuesto en los Informes Técnicos Legales N° 0254-2014/SBN-DGPE-SDDI, N° 0255-2014/SBN-DGPE-SDDI, N° 0256-2014/SBN-DGPE-SDDI, N° 0257-2014/SBN-DGPE-SDDI, N° 0258-2014/SBN-DGPE-SDDI, N° 0259-2014/SBN-DGPE-SDDI, N° 0260-2014/SBN-DGPE-SDDI, N° 0261-2014/SBN-DGPE-SDDI, N° 0262-2014/SBN-DGPE-SDDI, N° 0263-2014/SBN-DGPE-SDDI y N° 0264-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 22 de agosto de 2014; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la RESERVA DE LOS PREDIOS DEL ESTADO que conforman el "Proyecto de Hierro Pampa de Pongo" de la empresa minera JINZHAO MINING PERÚ S.A., declarado de interés nacional mediante Resolución Ministerial N° 308-2011-MEM/DM, de fecha 06 de julio de 2011, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 298-2014-MEM/DM, de fecha 25 de junio de 2014:

N°	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	PARTIDA	CUS	ÁREA m ²
1	PREDIO DEL ESTADO - SUB LOTE H	ACARI, CARAVELI	12011530	59085	430,562.3729
2	PREDIO DEL ESTADO - SUB LOTE A	ACARI, CARAVELI	12011523	59075	7,066,088.4783
3	PREDIO DEL ESTADO - SUB LOTE C	ACARI, CARAVELI	12011525	59080	881,133.3009
4	PREDIO DEL ESTADO - SUB LOTE D	ACARI, CARAVELI	12011526	59081	2,027,409.6131
5	PREDIO DEL ESTADO - SUB LOTE B	ACARI, CARAVELI	12011524	59079	55,978,928.7239
6	PREDIO DEL ESTADO PARCELA 9-B - SUB LOTE 01	LOMAS Y ACARI, CARAVELI	12011013	59157	2,115,919.28
7	PREDIO DEL ESTADO PARCELA 9-B - SUB LOTE 02	LOMAS Y ACARI, CARAVELI	12011014	59158	26,020,000.00
8	PREDIO DEL ESTADO PARCELA 9-B - SUB LOTE 03	LOMAS Y ACARI, CARAVELI	12011015	59159	143,089.71
9	PREDIO DEL ESTADO - SUB LOTE V	ACARI, CARAVELI	12012350	79368	13,341,200.0678
10	PREDIO DEL ESTADO - SUB- LOTE X	ACARI, CARAVELI	12012352	79371	7,331,487.7659
11	PREDIO DEL ESTADO - SUB- LOTE H	LOMAS Y ACARI, CARAVELI	12012354	79465	610,997.7555

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, anotará en el rubro de Cargas y Gravámenes de las partidas correspondientes, la reserva dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1130057-1

**ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS**
**COMISION DE PROMOCION
 DEL PERU PARA LA
 EXPORTACION Y EL TURISMO**
**Autorizan viaje de servidor de
 PROMPERU a la República Popular
 China, en comisión de servicios**
**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
 N° 164-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 18 de agosto de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, en cumplimiento de sus funciones ha programado participar conjuntamente con veinticinco (25) empresas agroexportadoras nacionales y asociaciones de agro exportadores, en la feria "Asia Fruit Logística 2014", a realizarse en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 03 al 05 de setiembre de 2014, con el objetivo de promocionar nuestra oferta exportable en el mercado asiático, facilitando a las empresas peruanas el posicionamiento de sus productos en dicho mercado, promoviendo la apertura comercial;

Que, es importante la participación en la referida feria, por constituir el evento comercial más importante de Asia en materia de frutas y hortalizas frescas, que reúne a los principales compradores de estos productos, servicios de logística, cadena de frío, transporte, entre otros, lo que permitirá difundir de manera adecuada nuestra oferta exportable del sector agro-agroindustria;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Víctor Germán Sarabia Molina, a la ciudad de Hong Kong, República Popular China, quien presta servicios en la entidad, para que en su representación participe en la feria antes mencionada, realizando acciones de promoción de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la presencia del stand peruano;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Hong Kong, República Popular China del señor Víctor Germán Sarabia

Molina, del 31 de agosto al 07 de setiembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ participe en la feria señalada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	: US \$	2 851,00
- Viáticos (US\$ 500,00 x 6 días)	: US \$	3 000,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Víctor German Sarabia Molina presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
 Secretaria General (e)

1129845-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 Y DE LA PROTECCION DE LA
 PROPIEDAD INTELECTUAL**
**Autorizan viaje de funcionario del
 INDECOPI a Vietnam, en comisión de
 servicios**
**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
 N° 130-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe N° 039-2014/GCT de fecha 22 de agosto de 2014, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, del 1 al 10 de setiembre de 2014, en la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam, se realizará la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el marco de la Negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), entre la República del Perú y los actuales miembros del P4 (Nueva Zelanda, la República de Singapur, la República de Chile y el Estado de Brunei Darussalam), la Confederación de Australia, los Estados Unidos de América, la República Socialista de Vietnam, el Estado de Japón, la Federación de Malasia, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido proceso de negociación tiene por objeto convertirse en la base de un futuro Acuerdo de Libre Comercio encaminado a la conformación de un Área de Integración Profunda en la región Asia-Pacífico, la cual permita la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas a fin de consolidar una plataforma económica común, para lo cual los países participantes en las negociaciones se proponen diseñar un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sienta las bases para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, el Vice Ministro de Comercio Exterior, mediante Oficio Circular N° 034-2014-MINCETUR/MCE del 8 de

agosto de 2014, ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la realización de la reunión citada anteriormente, a efectos de que se acredite al representante del INDECOPI que, en materia de propiedad intelectual, participará en la referida reunión acompañando al equipo de negociación, el cual desarrollará su labor en la mesa de negociación en materia de Propiedad Intelectual que se llevará a cabo del 3 al 9 de septiembre de 2014;

Que, atendiendo a lo expuesto y, teniendo en cuenta que los temas a discutir serán los relacionados a patentes, derechos de autor, medidas de observancia, ente otros, se considera necesaria la participación del señor Flavio Miguel Núñez Echaiz, Secretario Técnico de la Sala Especializada de Propiedad Intelectual (SPI) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para que pueda dotar de respaldo técnico a la posición peruana en la Mesa de Trabajo de Propiedad Intelectual, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional debido a que el mismo se efectúa en el marco de las acciones de negociación de un acuerdo comercial de importancia para la República del Perú, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en el evento a realizarse en la República Socialista de Vietnam, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Flavio Miguel Núñez Echaiz, Secretario Técnico de la Sala Especializada de Propiedad Intelectual (SPI) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 1 al 10 de setiembre de 2014 a la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Flavio Miguel Núñez Echaiz	4100	500	7+1	4000	8100

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1130179-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

Aceptan renuncia de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 044-2014-SUNAFIL**

Lima, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2013-SUNAFIL del 29 de noviembre de 2013, se designó al señor Juan Antonio Silva Sologuren, en el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN, al cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

1131074-1

Designan Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 045-2014-SUNAFIL**

Lima, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RAULLUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL, en el cargo de Secretario

General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

1131074-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares” y el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 136-2014-CE-PJ

Lima, 23 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 008-2014-EEC-CNMA-CE-PJ cursado por el doctor Eric Escalante Cárdenas, Coordinador Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, organiza el Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos y Superiores y los actualiza permanentemente. Los Consejos Ejecutivos Distritales y las Cortes Superiores de Justicia en su caso, hacen lo propio con los Jueces Especializados o Mixtos y los Jueces de Paz Letrados.

Segundo. Que la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad, remite a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los Proyectos de Cuadro de Méritos y Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores correspondientes al Año 2013, los cuales fueron elaborados tomándose en cuenta la nueva Tabla de Puntaje para la Valoración de Méritos de Jueces Titulares del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2013-CE-PJ, del 13 de febrero del año próximo pasado.

Tercero. Que los Proyectos de Cuadro de Méritos y Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores, fueron oportunamente publicados en la página Web del Poder Judicial, con la finalidad de recibir las observaciones que pudieran presentar los Jueces Superiores mencionados en dichos documentos.

Cuarto. Que, en ese sentido, habiéndose procedido a levantar las observaciones formuladas por los Jueces Superiores, cuyo plazo de presentación a la fecha ha vencido; y habiéndose cumplido con la normatividad vigente sobre la materia, resulta pertinente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 289-2014 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Meneses Gonzales por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

- **Por unanimidad:**

Artículo Primero.- Aprobar el “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares”; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

- **Por mayoría,** con los votos de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas:

Artículo Segundo.- Aprobar el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de los referidos documentos en la Página Web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

El fundamento del voto del señor Lecaros Cornejo, es como sigue:

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

Vista la propuesta de “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”; y teniendo en cuenta que la misma ha sido elaborada sin considerar lo preceptuado en el artículo 186º, numeral 6.), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual prescribe que “*Los Magistrados comprendidos en la carrera judicial titulares y suplentes que hubieran desempeñado o desempeñen judicaturas provisionalmente, percibiendo remuneraciones correspondientes al cargo titular, tienen derecho a que su tiempo de servicios sea reconocido y considerado para el cómputo de la antigüedad en el cargo.*”. Siendo esto así, con arreglo a las atribuciones contenidas en el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, MI VOTO es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial incorpore lo establecido en el artículo 186º, numeral 6.), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como criterio necesario para la elaboración del “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”.

Lima, 23 de abril de 2014

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Juez Supremo - Consejero

1131047-1

Aprueban la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial y el Programa Anual

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 248-2014-CE-PJ

Lima, 16 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 02-2014-P-CSST-PJ, cursado por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, con el fin de velar por la promoción, difusión y cumplimiento de las normas sobre la materia.

Segundo. Que el artículo 22° de la mencionada Ley, establece que el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 165-2013-CE-PJ, de fecha 14 de agosto de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, mediante el cual, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11°, se establecieron los lineamientos para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

Cuarto. Que en Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo celebrada el 20 de junio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el literal e), del artículo 42°, del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y en el literal d), del artículo 13° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 165-2013-CE-PJ, el citado Comité participó en la elaboración y aprobación de la Política, Programa y Plan de Actividades de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Quinto. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Poder del Estado remite propuesta tanto de la Política como del Programa y el Plan de Actividades, los cuales han sido desarrollados sobre la base de un diagnóstico inicial, y en coordinación con la Gerencia de Planificación, la Gerencia de Desarrollo Corporativo y la Oficina de Seguridad Integral.

Sexto. Que la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Poder Judicial y el Programa y Plan de Actividades correspondiente, constituyen documentos de gestión para fomentar una cultura de prevención de riesgos que permita evitar accidentes y enfermedades ocupacionales de todas las personas que se encuentren en las instalaciones de la Institución; así como, propiciar la existencia de ambientes de trabajo seguro y saludable.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 606-2014 de la vigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial; que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el Programa Anual, que consta de 18 artículos y contiene tres anexos: Anexo 1.- Cuadro de Objetivos Generales y Específicos; Anexo 2.- Plan Anual; y Anexo 3.- Diagnóstico Inicial; que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente del Comité de Seguridad y Trabajo del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: Los anexos están publicados en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

1131047-2

Declaran fundada solicitud de ampliación de destaque temporal presentada por magistrada del Distrito Judicial de Lambayeque a un órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 261-2014-CE-PJ**

Lima, 23 de julio de 2014

VISTO:

El asunto administrativo que contiene el pedido de ampliación de destaque temporal en el Distrito Judicial de Lima por motivos de salud de familiar (hija menor de edad), presentado por la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, Jueza Titular del Séptimo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque, por el período de veinticuatro meses.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante escrito de fecha 3 de junio del presente año la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, Jueza Titular del Séptimo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque, solicita a este Órgano de Gobierno ampliación de su destaque temporal del cual viene gozando a la fecha en el Distrito Judicial de Lima, señalando que el sustento para dicho pedido es que su menor hija M.A.C.N de 7 años de edad requiere prolongar su tratamiento médico especializado en Lima, por encontrarse a la fecha recibiendo atención médica en el Departamento de Neurocirugía Pediátrica del Hospital Edgardo Rebagliati Martins, al habersele detectado a través de una resonancia magnética una neoplasia mixta del lóbulo frontal derecho, con características de maligno y extensivo, motivo por el cual la niña tuvo que ser intervenida quirúrgicamente durante 12 horas; y que, evidentemente, explica la necesidad de que continúe su tratamiento médico en dicho hospital.

Segundo. Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 156-2013-CE-PJ, del 7 de agosto de 2013, este Órgano de Gobierno teniendo en cuenta la gravedad del estado de salud de la menor y atendiendo al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, consagrado en el Artículo VII del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, declaró fundado por motivos excepcionales y justificados el pedido inicial de destaque temporal formulado por la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, Jueza Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a una plaza del mismo nivel del órgano jurisdiccional penal permanente o transitorio del Distrito Judicial de Lima.

Tercero. Que el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro del campo de su competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen.

Cuarto. Que el Código del Niño y del Adolescente en su Artículo VIII del Título Preliminar regula el interés superior del niño, y en tal sentido, se encuentra establecido que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás instituciones; así como en la acción de la sociedad, se considerará el interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos.

Quinto. Que, en ese orden de ideas, del análisis de los documentos presentados recientemente por la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, relacionados a la enfermedad de su menor hija M.A.C.N, entre los cuales se encuentran la solicitud de referencia del Policlínico Chíncha- ESSALUD, de fecha 8 de marzo del año en curso, las copias de la historia clínica de la Unidad de Oncología Pediátrica del Hospital Edgardo Rebagliati Martins, que contiene anotaciones, órdenes de análisis, recetas y demás actos médicos correspondientes al presente año; se acredita plenamente que la referida menor, teniendo en cuenta su delicado estado de salud, viene recibiendo atención médica en dicho nosocomio, encontrándose inclusive a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación del destaque, en condición de hospitalizada, conforme se verifica de la Constancia de Hospitalización de fojas 51 suscrita por personal médico quien certifica que al 27 de mayo del año en curso, la niña continuaba hospitalizada en el Servicio Oncología, Estación: Oncología Pediátrica con diagnóstico: C71.0.

Sexto. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente y que este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 156-2013-CEPJ del 7 de agosto de 2013, amparó la solicitud de destaque de la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo a una plaza vacante de similar nivel en el Distrito Judicial de Lima, y que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cumplimiento de dicho mandato, emitió la Resolución Administrativa N° 785-2013-P-CSJL/PJ del 23 de agosto de 2013, designando a la jueza recurrente a partir de esa fecha en el despacho del Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima por el lapso de un año, el cual con arreglo a los fundamentos antes referidos deviene en necesario que se amplíe por un año más, de acuerdo con las vacantes disponibles en el citado Distrito Judicial de destino.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 637-2014 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones; de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de ampliación de destaque temporal presentada por la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, Jueza Titular del Séptimo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque, a un órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima por el lapso de un año, el mismo que correrá a partir del día 24 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1131047-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 164-2014-CE-PJ

Mediante Oficio N° 7929-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 164-2014-CE-PJ publicada en la edición del 29 de agosto de 2014.

“DICE:

...

Tercero. Que, sin perjuicio de lo señalado ...

... que la solicitud por causal de unidad familiar podrá ser formulada por el (la) Juez(a) y/o su cónyuge...”

DEBE DECIR:

...

Tercero. Que, sin perjuicio de lo señalado ...

... que la solicitud por causal de unidad familiar podrá ser formulada por el (la) Juez(a) y su cónyuge...”

1131045-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, disponen la permanencia y designan magistrados, en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 253-2014-P-CSJL/PJ

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 417122-2014 la doctora Luisa Estela Napa Lévano, Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del día 28 de agosto del presente año y por el periodo de 30 días.

Que, mediante los ingresos números 358285-2014 y 383996-2014 la doctora Juana Estela Tejada Segura, Juez Titular del 32° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicitó licencia con goce de haber por Enfermedad Comprobada a partir del 15 de agosto del presente año por el periodo de dos años; al respecto, y habiéndose emitido el correspondiente Informe Legal, esta Presidencia concedió la licencia solicitada por el periodo de un año a partir del día 15 de agosto del presente año; ante lo cual, corresponde disponer la permanencia de la Juez Supernumeraria a cargo del 32° Juzgado Especializado en lo Penal a partir de la referida fecha.

Que, mediante el ingreso número 415134-2014, la doctora Ysabel Dorotea Garro de la Peña, Juez Titular del 14° Juzgado Especializado de Familia de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 05 de setiembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 393290-2014, el doctor Julio Jaime Fajardo Mesias, Juez Supernumerario del 13° Juzgado Transitorio Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 10 de setiembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 298000-2014, la doctora Judith Esther Corbera La Torre, Juez Supernumeraria del 2° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes

de goce por el periodo del 01 al 15 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor CAYO ALBERTO RIVERA VÁSQUEZ, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 28 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Napa Lévano, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	(T)
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrín	(P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez	(P)

Artículo Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora MARYORI AYMET CARRIZALES PORRAS, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 28 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Rivera Vásquez.

Artículo Tercero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora SOLEDAD SANTISTEBAN ARANA, como Juez Supernumeraria del 32º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 15 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Tejada Segura.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ROCIO DEL PILAR BONIFACIO CASTILLO, como Juez Supernumeraria del 14º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 01 de setiembre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Garro De La Peña.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora HILDA INGA PICHÓ, como Juez Supernumeraria del 13º Juzgado Transitorio Laboral de Lima a partir del día 01 de setiembre del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Fajardo Mesías.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor SIMON HUGO PLACIDO FABIÁN, como Juez Supernumerario del 2º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, y mientras duren las vacaciones de la doctora Corbera La Torre.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1131043-1

Designan Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chaclacayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 142-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, veintinueve de agosto del año dos mil catorce.-

VISTO:

El escrito presentado por el señor Magistrado César Gastón Echevarría Barriga, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chaclacayo, mediante el cual solicita **licencia sin goce de haber** del primero al once de setiembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el Magistrado recurrente solicita licencia sin goce de haber por motivos personales del primero al once de setiembre de presente año.

Segundo.- Que, la licencia es la autorización que se concede al Juez para que deje de asistir a su centro de trabajo por un tiempo determinado. Se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional; en ese sentido, la licencia se concede con goce de remuneraciones, **sin goce de remuneraciones**, o también a cuenta de periodo vacacional, formalizada con resolución del órgano competente.

Tercero.- Que, el artículo 50º del Reglamento de Licencias Para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 018-2004-CE-PJ, de fecha cinco de febrero de dos mil cuatro, que dispone: *"Podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al Magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial"*.

Cuarto.- Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chaclacayo, por tanto, debe designarse a otro Magistrado, que asuma el despacho.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incisos 3º y 9º.

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER al señor Magistrado CÉSAR GASTÓN ECHEVARRÍA BARRIGA, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chaclacayo, del primero al once de setiembre del año dos mil catorce.

Segundo.- DESIGNAR a la señora Abogada NATALI PAULINA GODOY CANALES, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chaclacayo, mientras dure la licencia del Juez Titular César Gastón Echevarría Barriga, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero: PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1130733-1

Designan responsable de entregar información que demanden las personas en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 145-2014-P-CSJLE-PJ**

Chaclacayo, 29 de agosto del 2014

VISTOS:

La Ley 27806 modificada por la Ley Nº 27927 y Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y las Resoluciones Administrativas 054-2007-CE-PJ, 140-2009-CE-PJ y 101-2014-CE-PJ, dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Ley Nº 27806, su modificatoria Ley Nº 27927, Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con su Reglamento, Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental de Acceso a la Información consagrado en el numeral 5) del artículo segundo de la Constitución Política del Perú.

Segundo.- Conforme a los artículos 2º, 3º y 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-, corresponde designar al funcionario responsable de brindar la información solicitada.

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa 054-2007-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República ó a los funcionarios que designen, como responsables de brindar la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del ámbito de su competencia.

Cuarto.- Bajo dicho contexto, teniendo en cuenta que esta Corte Superior de Justicia ha entrado en funciones a partir del 05 de mayo del año en curso, por lo que en cumplimiento de las normas precedentes, se debe dictar el acto administrativo, designando al funcionario responsable de brindar información, recayendo la misma, en el abogado Miguel Medina Obregón.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia, en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial; se,

RESUELVE.

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Abogado Miguel Medina Obregón, como RESPONSABLE de entregar la información que demanden las personas en aplicación al Principio de Publicidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, de la Oficina de Imagen Institucional, de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1130741-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN Nº 949-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01077

SAN MARCOS - HUARI - ANCASH
JEE HUARI (EXPEDIENTE Nº 00074-2014-010)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular por la organización política Democracia Directa, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución Nº 002, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de las listas de candidatos

Con fecha 4 de julio de 2014, Anfierr Francisco Fierro Navarro presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 2 y siguientes).

Mediante Resolución Nº 002 (fojas 70 a 72), de fecha 11 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Anfierr Francisco Fierro Navarro, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero

Con fecha 28 de junio de 2014, Jaime Alberto Calva Moreira, personero legal alterno por la organización política Democracia Directa, inscrito en el ROP, presentó, la solicitud de acreditación, entre otros, de Anfierr Francisco Fierro Navarro, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente Nº 00004-2014-010.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución Nº 002, de fecha 7 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve rechazar la solicitud de acreditación de personero de la mencionada agrupación política,

quedando consentida según la Resolución N° 003 del mismo expediente, de fecha 10 de julio de 2014. Por último, se verifica del SIPE que contra la Resolución N° 003 se ha interpuesto recurso de apelación, la misma que ha sido concedida mediante Resolución N° 004. Dicho recurso de apelación fue resuelto mediante la Resolución N° 748-2014-JNE, de fecha 22 de julio de 2014 (expedida en el Expediente N° J-2014-00964), declarándose fundado en el extremo de la improcedencia de la solicitud de acreditación de personeros, disponiendo que el JEE continúe con la calificación de la referida solicitud.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2014, Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, inscrito ante el ROP, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002, de fecha 11 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, en base a las siguientes consideraciones (fojas 74 a 81):

a) La falta de acreditación de personeros ante el JEE no acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos según el Reglamento de inscripción, por lo que constituye una interpretación restrictiva de su articulado.

b) Anfierr Francisco Fierro Navarro fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 002, de fecha 11 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Anfierr Francisco Fierro Navarro por la organización política Democracia Directa, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 32 del Reglamento para la acreditación de personeros señala que el trámite de las solicitudes de acreditación de personeros está conformado por las etapas de calificación, subsanación, admisión y rechazo. Conforme lo establecen los artículos 34 y 35 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones en el supuesto de que la organización política no se encuentre de acuerdo con la resolución que rechaza la acreditación de personeros, esta podrá interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la resolución impugnada.

Análisis del caso concreto

5. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE, mediante Resolución N° 002, de fecha 11 de julio de 2014, declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Democracia Directa para el Concejo Distrital de San Marcos, por considerar que se ha incumplido un requisito de ley no subsanable, dado que Anfierr Francisco Fierro Navarro no ejercía la representación de la organización política Democracia Directa el día 4 de julio de 2014, fecha de su presentación ante el JEE.

6. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 24 de junio de 2014, Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de personeros, entre otros, de Anfierr Francisco Fierro Navarro como personero legal titular. Dicha solicitud de acreditación fue presentada ante el JEE el 9 julio de 2014; sin embargo, mediante Resolución N° 003, de fecha 10 de julio de 2014, fue declarada improcedente, por lo que el personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación, el que fue declarado fundado por Resolución N° 748-2014-JNE, y, en consecuencia, dispuso que el JEE continúe con la calificación de la solicitud de acreditación de personeros.

7. De lo indicado, se tiene que el JEE calificó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos sin tener en cuenta que sobre la resolución que rechazó la acreditación de personeros presentada por la citada organización política podía interponerse un recurso de apelación dentro de los tres días hábiles de notificada la misma. En tal sentido, en aplicación del artículo 320 del Código Procesal Civil, correspondía suspender el proceso contenido en el Expediente N° 073-2014-010, sobre inscripción de lista de candidatos hasta que se resolviera en definitiva el pedido de acreditación de personeros.

8. En consecuencia, corresponde anular la resolución venida en grado y disponer que el JEE, previo a la emisión del nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de inscripción de lista de candidatos por el partido político Democracia Directa, resuelva el pedido de acreditación de personeros, conforme a lo establecido en la Resolución N° 748-2014-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar NULA la Resolución N° 002, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014; y, en consecuencia, DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la solicitud de inscripción de candidatos, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131067-1

Revocan resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de San Román, departamento de Puno

RESOLUCIÓN Nº 950-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01152

SAN ROMÁN - PUNO

JEE SAN ROMÁN (EXPEDIENTE Nº 000214-2014-085)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Luján Coila, personero legal titular inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, y Martín Hugo Morocco Hualla, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Román, por la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad, en contra de la Resolución Nº 01-2014-JEE SAN ROMÁN/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de San Román, departamento de Puno, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Martín Hugo Morocco Hualla presentó ante el Jurado Electoral Especial de San Román (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 2 y siguientes).

Mediante Resolución Nº 01-2014-JEE SAN ROMÁN/JNE (fojas 81 a 82), de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Martín Hugo Morocco Hualla, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero

Con fecha 12 de julio de 2014, José Luján Coila, personero legal titular de la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad, inscrito en el ROP, presentó la solicitud de acreditación de Martín Hugo Morocco Hualla, como personero legal titular ante el JEE (fojas 104), generando el Expediente Nº 00271-2014-085.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución Nº 01-2014-JEE SAN ROMÁN/JNE, de fecha 13 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Martín Hugo Morocco Hualla como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 18 de julio de 2014, José Luján Coila, personero legal titular inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, y Martín Hugo Morocco Hualla, personero legal titular acreditado ante el JEE, ambos por la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad, interpusieron recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 01-2014-JEE SAN ROMÁN/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de San Román, departamento de Puno, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, en base a las siguientes consideraciones (fojas 83 a 89):

a) Martín Hugo Morocco Hualla fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 6 de julio de 2014 se generó el código de solicitud Nº E0616173701 en el PECAOE.

b) Es erróneo sostener que no existe legitimidad porque no se ha registrado el personero indicado.

c) En casos similares, ha constituido un supuesto de inadmisibilidad y no de improcedencia la solicitud de inscripción de lista candidatos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución Nº 01-2014-JEE SAN ROMÁN/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Martín Hugo Morocco Hualla por la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales señala que **"la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)"**.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el **personero legal**".

3. Ahora bien, mediante Resolución Nº 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Martín Hugo Morocco Hualla presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad. Así, mediante Resolución N° 01-2014-JEE SAN ROMÁN/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 6 de julio de 2014 (fojas 104), José Luján Coila, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de Martín Hugo Morocco Hualla como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Dicha solicitud de registro de personero legal titular fue presentada ante el JEE, con fecha 12 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal mediante Resolución N° 01-2014-JEE SAN ROMÁN/JNE, de fecha 13 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00271-2014-085.

8. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 01-2014-JEE SAN ROMÁN/JNE (recaída en el Expediente N° 00271-2014-085), de fecha 13 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Martín Hugo Morocco Hualla como personero legal titular del Movimiento al Socialismo y Libertad, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

9. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luján Coila, personero legal titular inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, y Martín Hugo Morocco Hualla, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Román, por la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01-2014-JEE SAN ROMÁN/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de San Román, departamento de Puno, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de San Román continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131067-2

Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN N° 957-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01135

CALLAO
JEE CALLAO (EXPEDIENTE N° 00101-2014-029)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Ortiz Bustamante, personero legal inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, por la organización política de alcance nacional Perú Patria Segura, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-CALLAO/JNE, del 17 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional del Callao, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Luis Antonio Yangali Gamarra, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante JEE) de la organización política de alcance nacional Perú Patria Segura, solicitó la inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional del Callao, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 065 al 066).

Mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-CALLAO/JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 042 al 044), el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos presentada por la organización política Perú Patria Segura, debido a que, de la revisión de la mencionada solicitud de inscripción presentada por la referida organización política, se advierte que se consigna como candidato a consejero regional accesitario N° 6 al ciudadano Hermann Alfredo Lecaside Gómez; sin embargo, de la revisión del acta de elecciones internas, de fecha 14 de junio de 2014, presentada con la referida solicitud, se verifica que quien fue elegido como candidato a dicho cargo de accesitario, fue Manuel Gustavo Capristán Alfaro. Por ello, se requiere a la organización política para que presente los documentos que sustenten o justifiquen el reemplazo de dicho candidato primigeniamente elegido.

Con fecha 15 de julio de 2014, Alejandro Ortiz Bustamante, personero legal inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de Perú Patria Segura presenta escrito de subsanación (fojas 034), indicando que, por error, se presentó un acta de elecciones internas que contaba con un error tipográfico, al incluir a Manuel Gustavo Capristán Alfaro. Por ello, adjunta copia legalizada del acta de elecciones internas (fojas 036 al 039).

Mediante la Resolución N° 002-2014-JEE-CALLAO/JNE, del 17 de julio de 2014 (fojas 025 al 029), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política, debido a lo siguiente:

1. Existe contradicción entre las dos actas de elecciones internas presentadas por la organización política Perú Patria Segura, por cuanto se consigna a dos personas diferentes para un mismo cargo, tanto en datos como en número de documento nacional de identidad, por lo que se afecta el principio de congruencia exigido en todos los actos jurídicos y/o procesales de carácter público.

2. No nos encontramos ante un supuesto de error material, como lo pretende sostener la citada organización política en su escrito de subsanación, sino ante un desconocimiento y cambio en los resultados de las elecciones internas, los cuales se encuentran

consignados en el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción.

3. No se puede validar un cambio o reemplazo de actas de elección interna, como ocurre en el presente caso.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 22 de julio de 2014, Alejandro Ortiz Bustamante, personero legal inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de la organización política de alcance nacional Perú Patria Segura, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-CALLAO/JNE (fojas 002 al 010), alegando lo siguiente:

1. Con la solicitud de inscripción se presentó un borrador del acta de elecciones internas y no una copia certificada de la misma.

2. Aparte de consignar a una persona distinta para el cargo de consejero regional accesitario para el distrito de La Punta, existen diferencias en la ubicación de los respectivos candidatos a consejeros regionales y accesitarios, entre el acta presentada con la solicitud (considerada como "borrador" por la organización política recurrente) y la lista consignada en la solicitud.

3. El JEE, de oficio, reordenó los nombres de los candidatos a consejeros titulares y accesitarios, colocándolos en un orden distinto a la documentación presentada con la solicitud de inscripción, lo cual es válido, toda vez que encuentra respaldo en lo señalado por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1054-2010-JNE.

4. Debe tomarse en consideración la copia certificada por notario público, del libro de actas de la organización política, por cuanto constituye un documento público extraprotocolar.

5. En la Resolución N° 1054-2010-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha convalidado la subsanación de una solicitud de inscripción debido a que, con ella, se había presentado un "borrador del acta de elecciones internas". Dicho criterio, a juicio del partido político, ha sido reafirmado a través de la Resolución N° 668-2014-JNE.

6. El ciudadano Manuel Gustavo Capristán Alfaro no participó como candidato en las elecciones internas realizadas el pasado 14 de junio de 2014.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

2. En el marco de las normas sobre democracia interna, el artículo 24 de la LPP dispone que "hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable".

3. El artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado mediante la Resolución N° 272-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que, con la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos, debe presentarse el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que, a su vez, debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una única fórmula y lista de candidatos para dicha elección.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La fórmula y lista de candidatos deben respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

4. En el presente caso, la organización política invoca que mediante la jurisprudencia emitida por este órgano colegiado, en concreto las Resoluciones N° 1054-2010-JNE y N° 668-2014-JNE, se puedan sostener que cabe la subsanación ante la presentación de un "borrador" del acta de elecciones internas.

Al respecto, debe señalarse que, en la Resolución N° 1054-2010-JNE, este Supremo Tribunal Electoral no consideró el documento presentado con la solicitud de inscripción como un "borrador", sino como un acta de elecciones internas, en sentido estricto. Así, en el quinto considerando de la referida resolución se indicó lo siguiente:

"5. Ahora bien, según se aprecia de autos, mediante su recurso de apelación, la organización política hizo entrega de un acta de elecciones internas (fojas 88 a 89), la misma que, según se alega, constituye la verdadera acta, siendo la anterior un "borrador".

Este Colegiado advierte que la nueva acta presentada coincide a su vez con la lista presentada en la solicitud de inscripción. La aceptación de la misma, se justifica en la presunción de veracidad de los documentos que presentan las organizaciones políticas, así como en la exigencia de garantizar el derecho constitucional a ser elegido." (Énfasis agregado).

5. Conforme puede advertirse, la resolución en cuestión hace referencia a una "nueva acta", no así al "acta de elecciones internas", en contraposición con un "borrador" primigeniamente presentado. Asimismo, debe resaltarse que el caso hacía referencia a una divergencia en el orden en que se encontraban ubicados los candidatos en la solicitud y en el acta presentada con ella. No se trataba de una diferencia en los cargos (alcalde/regidor) ni en la identidad de los candidatos, como ocurre en el presente caso.

6. Por su parte, en la Resolución N° 668-2014-JNE se da cuenta de una afirmación de la organización política recurrente, mas no constituye la posición de este Supremo Tribunal Electoral el considerar que el documento que se presenta con la solicitud de inscripción constituye un "borrador". Ello se aprecia en el quinto considerando de la resolución citada, en el que se afirma lo siguiente:

"5. En relación con el candidato a consejero regional accesitario Limas Vásquez David Adrián, se tiene, tanto en la solicitud de inscripción de lista mencionada, como en el acta de elecciones internas que se adjunta a la misma, así como en el acta de elecciones internas adjuntado en la apelación, que no se lo consigna como miembro de una comunidad nativa; sin embargo, en los documentos presentados con el escrito impugnatorio, se presentan documentos que sustentarían esta condición del referido candidato." (Énfasis agregado).

De lo que se advierte que este órgano colegiado consideró ambos documentos como actas de elecciones internas, no calificó a uno de ellos como borrador. Además, debe resaltarse que dicha resolución se pronunció respecto de un caso referido a cuotas electorales y en virtud de un pronunciamiento de un Jurado Electoral Especial que declaró directamente improcedente una solicitud de inscripción.

Atendiendo a que no nos encontramos ante un caso que se circunscriba a divergencias en la ubicación de los candidatos, ni sobre cuotas electorales ni sobre el cuestionamiento a una resolución de improcedencia

directa de una solicitud de inscripción, y en virtud de que este órgano colegiado no legitima afirmaciones referidas a que los documentos presentados con la citada solicitud constituyen borradores de "actas de elecciones internas", se concluye que la jurisprudencia citada en el recurso de apelación no resulta aplicable al presente caso, en el extremo referido al cambio o reemplazo de personas que integran la lista de candidatos o fórmula presidencial.

7. En el presente caso, se advierte lo siguiente:

a. Existe divergencia entre la solicitud de inscripción y el acta de elecciones internas que se presenta con esta, no en lo relativo al orden de los candidatos, como lo sostiene el recurrente, sino en el distrito para el cual postulan los candidatos a los cargos de consejeros regionales, ya que en la solicitud se indica que todos postulan para la circunscripción o distrito del Callao.

b. Entre la solicitud de inscripción y el acta de elecciones internas que se presenta con esta existe divergencia en los nombres completos y número de DNI de uno de los candidatos.

c. La diferencia existente entre el acta de elecciones internas que se presenta con la solicitud de inscripción y la que se adjunta con el escrito de subsanación radica, precisamente, en el cambio o reemplazo de uno de los candidatos de la lista.

d. La copia del documento "Acta de elección de candidatos al Gobierno Regional del Callao y de la Municipalidad Provincial del Callao", que se presenta con el escrito de subsanación, se encuentra digitalizada e impresa (no manuscrita) y ha sido certificada por el notario público el 15 de julio de 2014, lo que permite concluir que no estuvo presente en el acto de elección.

e. La copia del documento "Acta de Elección de Candidatos al Gobierno Regional y Municipal de la Provincia Constitucional del Callao", que se presenta con la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos, se encuentra suscrita, en original, por los miembros del comité electoral.

8. En la Resolución N° 636-2014-JNE, del 15 de julio de 2014, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado lo siguiente:

"7. Sin embargo, el recurrente señala en su recurso de apelación que el acta de elecciones internas adjuntado a la solicitud de inscripción de lista no era tal, sino que se trataba únicamente de una transcripción incorrecta del libro de actas que se adjuntó por error, siendo lo correcto presentar la copia legalizada del acta de elección interna distrital obrante en el libro de actas, lo cual efectúa recién en esta oportunidad. De la lectura del acta de elecciones internas distritales adjuntada al recurso de apelación, en copia legalizada por notario público el 12 de julio de 2014, se señala que las elecciones internas distritales se realizaron el 25 de mayo de 2014.

8. Al respecto, cabe tener presente tres aspectos: a) entre la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y la fecha de notificación de la resolución impugnada, el recurrente no advirtió ni procuró corregir el error que ahora señala en su medio impugnatorio, b) del acta de elecciones internas, presentada recién ante esta instancia, se verifica que la misma contiene datos que difieren de la presentada con la solicitud de inscripción, no solo en la fecha de realización del acto, sino también en las horas en que se realizaron sus diferentes etapas, los documentos de identidad consignados, y pese a lo señalado por el recurrente, no hace referencia a la elección del delegado Lucio Palacios Quilca, y c) que la legalización de la copia de dicho documento ante notario público se realizó recién el 12 de julio de 2014, esto es, a efectos de la presentación del recurso impugnatorio, lo cual tampoco permite acreditar que dicho acto fuera efectivamente realizado dentro del periodo previsto en la LPP." (Énfasis agregado).

Por su parte, en la Resolución N° 2086-2010-JNE, del 1 de setiembre de 2010, se ha manifestado lo siguiente:

"Si bien la norma citada ordena declarar la improcedencia ante la ausencia de acreditación del

cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en los partidos políticos y los movimientos regionales, esta omisión no significa que ante la inconsistencia de la solicitud de inscripción con relación al acta de elecciones internas deba declararse la improcedencia liminar, ya que en estos casos lo que corresponde es otorgar un plazo para subsanar dicha observación, a efectos de que la organización política aclare la inconsistencia o en su defecto se verifique el incumplimiento de las normas que rigen el ejercicio de la democracia interna.

[...]

Efectuado el análisis correspondiente, este Colegiado advierte que el acta complementaria de elecciones internas cumple con las normas sobre democracia interna previstas para los partidos políticos y movimientos regionales. Asimismo, por su contenido guarda coherencia con la primera acta de elecciones internas, en vista de que se señala expresamente que se trata de una rectificación de la lista de candidatos consignada en el acta inicial, reemplazando a Martina Camacho Mamani, quien no cumple con las condiciones ni requisitos de la candidatura, por Anabel Quispe Velásquez; además, las dos actas se encuentran asentadas de manera consecutiva en el libro de actas (folios 12 y 13 la primera, y folio 14 de la segunda); la hora y fecha de emisión consignada en dichas actas son coherentes y correlativas." (Énfasis agregado).

9. Respecto de la improcedencia del reemplazo de candidatos, este órgano colegiado, en la Resolución N° 0030-2014-JNE, precisó lo siguiente:

"6. Si bien el incumplimiento de las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas constituye un requisito no subsanable, por lo que procede declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, este Supremo Tribunal Electoral considera que existen dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

Dicho en otros términos, mientras no se modifique el orden de los candidatos ni los cargos para los cuales postulan estos, consignados en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, ni tampoco la modalidad (designación o elección), este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o "subsanen" las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos. Adviértase que con ello no se pretende legitimar ni avalar un "cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas", sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última." (Énfasis agregado).

Siendo que dicho criterio ha sido reafirmado para este proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, en la Resolución N° 637-2014-JNE, en la que también se indicó que no procede el reemplazo de actas.

10. Lo expuesto en los considerandos anteriores permite evidenciar que, precisamente, en el presente caso, se ha pretendido efectuar un reemplazo de actas de elección interna, con el consecuente reemplazo injustificado de un candidato. Así, habiéndose presentado un acta de elección interna con la solicitud de inscripción, lo que correspondía era, no la presentación de una nueva acta con idéntico contenido y la única modificación del candidato, sino un acta que, como lo indicó el propio JEE, aclare o justifique dicho reemplazo, sea a través de un acta rectificatoria suscrita por los propios miembros del comité electoral, o mediante un acta que motive la exclusión y

consecuente designación del ciudadano Hermann Alfredo Lecaside Gómez.

11. En el presente caso, se aprecia que no existe un documento presentado oportunamente, dentro de los parámetros señalados en los considerandos anteriores, que acredite que el ciudadano Hermann Alfredo Lecaside Gómez hubiese sido elegido o directamente designado por el órgano competente de la organización política. Adicionalmente, debe tomarse en consideración que el candidato en cuestión tiene la condición de accesitario.

12. Las listas de candidatos al Consejo Regional del Callao deben estar compuestas por siete consejeros regionales titulares e igual número de accesitarios. Por lo tanto, de optarse por la modalidad de la designación directa, ello solo permitiría, valga la redundancia, la designación de un candidato titular y un accesitario, por lo que, de haberse utilizado dicha modalidad para el ciudadano Hermann Alfredo Lecaside Gómez, ello hubiese encontrado sustento y legitimidad normativa. Sin embargo, como se indicó en el considerando anterior, no se ha presentado documento que evidencie la designación, sino que se ha sostenido que fue elegido, a pesar de que el candidato en cuestión no figuraba en el acta primigenia que se presentó con la solicitud.

13. Cabe señalar que, en estricto, no nos encontramos ante una lista incompleta, por cuanto la solicitud de inscripción se encuentra suscrita por todos los candidatos, siendo que dicha solicitud ha sido acompañada de las respectivas declaraciones juradas de vida. Nos encontramos, en sí, ante una lista de candidatos que no cuenta con un candidato que, documentadamente, no se evidencia que hubiese sido ni elegido ni designado por el órgano competente.

Y es que no resulta correcto señalar que nos encontramos ante una lista incompleta si se toma como parámetro el acta de elección interna, toda vez que existe un periodo entre el vencimiento del plazo para llevar a cabo la citada elección (16 de junio de 2014) y del plazo referido a la presentación de solicitudes de inscripción (7 de julio de 2014), periodo en el cual pueden presentarse circunstancias ajenas al propio resultado de las votaciones, como el fallecimiento, renuncia, inhabilitación o exclusión del candidato elegido.

14. Si no nos encontramos ante un supuesto de exceso del porcentaje de designación directa ni ante un supuesto de lista incompleta, ¿cuál debería ser la consecuencia jurídica?

En la medida que en se trata de una infracción a las normas sobre democracia interna, toda vez que una interpretación unitaria y sistemática de los artículos 19 y 24 de la LPP permiten concluir que los candidatos de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales deben ser o bien elegidos o designados, dentro de los parámetros establecidos en dicha ley, y se advierte que Hermann Alfredo Lecaside Gómez no ha sido ni elegido ni correctamente designado, este Supremo Tribunal Electoral concluye que para la determinación de la consecuencia jurídica al supuesto de hecho antes mencionado, se encuentra condicionada a la forma como se produjo la elección interna.

15. En ese sentido, si la elección interna se produjo a) de forma diferenciada y secuencial, de fórmula presidencial por un lado y de lista de candidatos (titulares y accesitarios) por otro; b) de forma diferenciada, de fórmula presidencial, lista de candidatos a los cargos de consejeros regionales titulares y lista de candidatos a los cargos de accesitarios, en lista cerrada y bloqueada; c) de forma diferenciada y secuencial, de fórmula presidencial, listas de candidatos (titulares y accesitarios) por provincias o distritos electorales; d) de forma diferenciada y secuencial, de fórmula presidencial, listas de candidatos titulares por distrito electoral y listas de candidatos accesitarios por distrito electoral; y e) de forma diferenciada, por candidato y no por listas; la consecuencia jurídica se circunscribirá a la condición del candidato no elegido ni adecuadamente designado en la solicitud de inscripción.

Por su parte, si la elección interna se produjo en lista integral, la cual comprende tanto a los candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente regional, como a los candidatos a consejeros titulares y accesitarios de todos los distritos electorales que comprende el gobierno

regional; entonces, el vicio respecto de uno de los candidatos afectará a toda la fórmula y lista.

16. En el presente caso, se tiene que la elección interna se ha efectuado en una sola lista, la cual, precisamente, comprende tanto a los candidatos al cargo de presidente y vicepresidente regional como a consejeros regionales titulares y accesitarios. Por lo tanto, dado que la solicitud de inscripción no respeta la conformación integral de la lista que resultó elegida, ya que ha reemplazado de manera injustificada a uno de los candidatos integrantes de la misma, se concluye que los efectos de dicha transgresión de las normas que regulan la democracia interna acarrea la improcedencia tanto de la fórmula como de la lista de candidatos. Atendiendo a ello, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Perú Patria Segura.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Ortiz Bustamante, personero legal inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, por la organización política de alcance nacional Perú Patria Segura, y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-CALLAO/JNE, del 17 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Gobierno Regional del Callao, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la Resolución N° 002-2014-JEE-CALLAO/JNE, del 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, comprende también a la fórmula presidencial presentada por la organización política de alcance nacional Perú Patria Segura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1131067-3

Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Tapacocha, provincia de Recuay, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 958-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01136
 TAPACOCHA - RECUAY - ÁNCASH
 JEE RECUAY (EXPEDIENTE N° 00015-2014-005)
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Róger Hernán Sánchez Cochachín, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Recuay, por la organización política de alcance regional Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, en contra de la Resolución N° 0002, del 12 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente

su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tapacocha, provincia de Recuay, departamento de Áncash, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 3 de julio de 2014, Róger Hernán Sánchez Cochachín, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante JEE) de la organización política de alcance regional Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, solicitó la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Tapacocha, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Mediante la Resolución N° 0001, del 6 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles las listas de candidatos presentadas por la referida organización política, en virtud de los siguientes fundamentos:

1. No se adjunta con la solicitud de inscripción el formato resumen del plan de gobierno debidamente impreso.

2. El candidato a segundo regidor, Efraín Tamara Espada no acredita el requisito de domicilio por el período mínimo de dos años en el distrito para el cual postula.

3. Se han presentado dos actas de elecciones internas con la solicitud de inscripción, las cuales difieren en su contenido respecto de la modalidad de elección, toda vez que en una de ellas se indica que se utilizó la modalidad prevista en el artículo 24, literal a, de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), mientras que en la segunda de las actas se consigna la modalidad recogida en el artículo 24, literal b, de la LPP.

Con fecha 9 de julio de 2014, el citado personero legal presenta escrito ante el JEE, señalando, entre otras cosas, que de manera involuntaria se anexó indebidamente el acta de elecciones internas consignando como modalidad de elección la prevista en el artículo 24, literal b, de la LPP, siendo que solo resulta válida la primera acta que se acompaña con la solicitud, que se encuentra impresa con el membrete de la organización política y consigna como modalidad de elección, la contemplada en el artículo 24, literal a, de la LPP.

Mediante Resolución N° 002, del 12 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de listas de candidatos presentada por la organización política, debido, fundamentalmente, a que la modalidad de elección consignada en las declaraciones juradas de vida de los candidatos (voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, prevista en el artículo 24, literal b, de la LPP), difiere de lo señalado por el personero legal de la organización política, que refiere que la modalidad empleada fue la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y no afiliados (artículo 24, literal a, de la LPP), más aún si se toma en consideración que el artículo 17 del Reglamento Electoral de la organización política indica que la modalidad a emplearse en un proceso de elecciones internas es la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. Por lo tanto, dichas inconsistencias no generan convicción en el JEE respecto de la modalidad de elección interna empleada.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 21 de julio de 2014, Róger Hernán Sánchez Cochachín, personero legal acreditado ante el JEE, de la organización política de alcance regional Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002, alegando, fundamentalmente, que el escrito de subsanación se indicó que, de manera involuntaria, se anexó indebidamente a la solicitud, un acta de elecciones internas que consignaba como modalidad de elección la prevista en el artículo 24, literal b, de la LPP, siendo que la modalidad conforme al Reglamento de Elecciones Internas del movimiento regional era la establecida en

el artículo 24, literal a, de la LPP, por lo que debía de tomarse en consideración la acta que contemplase dicha modalidad de votación.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LPP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

2. En el marco de las normas sobre democracia interna, el artículo 24 de la LPP dispone que "hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable".

3. En el presente caso, cabe mencionar que el artículo 17 del Reglamento Electoral Interno del Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso (fojas 116 al 124), dispone que "[...], los candidatos a los cargos de alcalde, así como las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, serán elegidas bajo la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. Similar proceder se aplicará en aquellos casos en que se presente lista única de candidatos en que se presente lista única de candidatos a la elección interna. Para todo efecto, los candidatos serán elegidos con mayoría simple de votos". Conforme puede advertirse, la citada organización política adopta la modalidad prevista en el artículo 24, literal a, de la LPP.

4. El artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debe presentarse el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos deben respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

5. En el presente caso, se advierte que, con la solicitud de inscripción, se presentaron dos documentos:

a. Uno denominado "Acta de elección interna y de designación directa de candidatos para elecciones municipales", realizada el domingo 1 de junio de 2014, a las 9 horas, en el local partidario del distrito de Tapacocha, en la que se indica que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento Electoral Interno, se emplea la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (artículo 24, literal a, de la LPP).

b. Otro denominado "Acta de elección interna directa de candidatos para elecciones municipales", realizada el domingo 1 de junio de 2014, a las 9 horas, en el local de campaña del distrito de Tapacocha, en la que se indica que, de conformidad con el artículo 24 de la LPP, se emplea la modalidad de elecciones con

voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Al respecto, debe resaltarse que ambos documentos consignan los mismos integrantes del comité electoral que lleva a cabo la elección. Asimismo, consignan el mismo resultado de las votaciones y contienen a los mismos candidatos.

6. La particularidad que se presenta en este caso radica en que no nos encontramos ante un supuesto de reemplazo de actas, ni siquiera de la presentación posterior de un acta complementaria o integradora de una primigeniamente entregada con la solicitud de inscripción. En este caso, se presentan, con la misma solicitud de inscripción y de manera simultánea, dos actas de elecciones internas con contenido sustancial idéntico, salvo en lo relativo a la modalidad de elección y en la remisión a las normas que sustentan dicha modalidad.

7. Dado que nos encontramos ante un hecho que da cuenta de la realización de un acto ocurrido con anterioridad, en este caso, el 1 de junio de 2014, y existiendo divergencia únicamente en torno a la modalidad, ya que no existen divergencias entre la conformación de la lista en la solicitud y en ambas actas, y que estas consignan una fecha comprendida dentro del periodo para efectuar las elecciones internas (artículo 22 de la LPP), resultaba razonable que, a efectos de absolver cuál de los documentos debían de ser valorados, el JEE solicitase a la organización política que precise cuál de estos debía tomarse en consideración.

8. Ahora bien, la respuesta a dicha interrogante formulada por el JEE, en el presente caso, fue brindada por el personero legal de la organización política, lo que conlleva a formularse la interrogante. ¿Era dicho representante el competente para dilucidar la incertidumbre generada con la presentación de las dos actas de elecciones internas?

9. A juicio de este órgano colegiado, la respuesta a dicha interrogante es negativa. Ciertamente, el artículo 133 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala que el personero legal de la organización política ejerce su representación plena, sin embargo, lo que se trataba de dilucidar en este caso no era la representatividad para presentar solicitudes, escritos o recursos, sino de determinar cuál de las dos actas de elección interna constituía fiel reflejo de lo que ocurrió realmente, es decir, qué modalidad de elección se empleó el 1 de junio de 2014.

Así, lo que buscaba esclarecerse era el acaecimiento de un hecho pasado, no temas relacionados con la representatividad ni la capacidad del personero legal para certificar o suscribir un documento que deba presentar la organización política en el marco de un procedimiento de inscripción de lista de candidatos. El personero, efectivamente, se encuentra en capacidad de certificar la copia del acta de elección interna, pero no está legitimado para complementar, integrar, corregir o precisar el contenido de la misma.

10. En ese contexto, el único órgano legitimado para dilucidar y precisar cuál de las dos actas era la que constituyó el fiel reflejo de lo que ocurrió el día del acto electoral interno es el comité electoral, no el personero legal. Por ello, por ejemplo, se establece como uno de los requisitos del acta de elección interna, que se consignen los nombres completos, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral que lleva a cabo, valga la redundancia, la elección interna. Dicho órgano es el encargado de dotar de validez los actos que se realizan en el acto electoral, entre ellos, los resultados de la elección y, desde luego, es el competente para señalar cuál fue la modalidad de votación, independientemente de lo que se establezca en el estatuto, que se utilizó el día de las elecciones.

¿Cómo debió la organización política subsanar la inconsistencia advertida por el JEE? A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, a través de la presentación de un acta complementaria, suscrita por los mismos miembros del comité electoral que firmaron ambos documentos, en el que se precise cuál se las dos actas de elecciones internas era la que consignaba los datos que ocurrieron, efectivamente, en la realidad, y que a su vez

anule la segunda de las actas presentadas con la solicitud de inscripción.

11. En el presente caso, dicho vicio ha pretendido ser subsanado a través de la sola declaración del personero legal, no así mediante la presentación, por parte de este, del documento emitido por el órgano competente, es decir, el comité electoral. Dado que el plazo de subsanación fue otorgado adecuadamente por el JEE y que la inconsistencia advertida no fue superada dentro del mismo (entiéndase, en el plazo de dos días naturales), este órgano colegiado concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nelson Gutiérrez Valenzuela, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Recuay por la organización política de alcance regional Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, y CONFIRMAR la Resolución N° 0002, del 12 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Tapacocha, provincia de Recuay, departamento de Áncash, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1131067-4

Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huata, provincia y departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 959-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01148

HUATA - PUNO - PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 00188-2014-084)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Pamela Huamán Castillo, personera legal alterna del movimiento regional Por Las Comunidades Fuente de Integración Andina de Puno - Confia - Puno, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huata, provincia y departamento de Puno, presentada por la citada organización, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Juan José Granados Centeno, personero legal titular del movimiento regional Por Las

Comunidades Fuente de Integración Andina de Puno - Confía - Puno, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huata, provincia y departamento de Puno (fojas 3 a 4).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 66 a 68), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, al considerar que se han transgredido las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, toda vez que, de acuerdo con el acta de elección interna, se eligió a Jorge Batanzos Curo y a María Churata de Zapana como candidatos a regidor N° 4 y N° 5, respectivamente, sin embargo, en la referida solicitud se registra a Eugenio Alfredo Curo Rojo y a Pabla Vilca de Zapana en estas ubicaciones, pese a que ellos no fueron elegidos en elecciones internas.

Con fecha 21 de julio de 2014 (fojas 70 a 81), Cecilia Pamela Huamán Castillo, personera legal alterna del movimiento regional Por Las Comunidades Fuente de Integración Andina de Puno - Confía - Puno, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO/JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando que, a) por error involuntario, no se adjuntó, a la solicitud de inscripción presentada, el acta de elección interna primigenia y válida del 16 de junio de 2014, obrante a fojas 27 de su libro de actas de la provincia de Puno, sino el acta de elección interna de la misma fecha, obrante a fojas 37 del referido libro, que fue suscrita por error material y de digitación, y posteriormente invalidada mediante acta complementaria, b) asimismo, por error involuntario, tampoco se adjuntó a la solicitud, el acta complementaria de precisión del acta de ratificación, de fecha 28 de junio de 2014, mediante la cual se ratificó la mencionada acta de elección interna, obrante a fojas 37 de su libro, dejándola sin efecto, y precisando que los candidatos a regidor N° 4 y N° 5 son Eugenio Alfredo Curo Rojo y Pabla Vilca de Zapana, respectivamente, validándose con ello el acta de elección interna, obrante a fojas 27 de su libro, y c) ampara su recurso en la normatividad electoral vigente en la reiterada jurisprudencia emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, la cual adjunta. A fin de acreditar sus afirmaciones presenta, entre otros documentos, las copias certificadas notarialmente de las actas que señala (fojas 92 a 121).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal titular del movimiento regional Por Las Comunidades Fuente de Integración Andina de Puno - Confía - Puno.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

3. De la revisión de los actuados, se aprecia que la solicitud de inscripción presentada por el personero legal

titular del movimiento regional Por Las Comunidades Fuente de Integración Andina de Puno - Confía - Puno, registra a Eugenio Alfredo Curo Rojo y a Pabla Vilca de Zapana como candidatos a regidor N° 4 y N° 5, respectivamente, pese a que, en el proceso de democracia interna, se eligió a Jorge Batanzos Curo y a María Churata de Zapana como candidatos a regidor N° 4 y N° 5, respectivamente, conforme se advierte del acta de elecciones y el acta de ratificación acompañadas a la mencionada solicitud. De ahí que se presenta la inconsistencia que se detalla seguidamente:

Cargo	Solicitud de inscripción	Acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción
Alcalde	Rogelio Tito Anahua Escárcena	Rogelio Tito Anahua Escárcena
Regidor 1	Narciso Pari Benito	Narciso Pari Benito
Regidor 2	Juan Calsin Roque	Juan Calsin Roque
Regidor 3	Maritza Zapana Parí	Maritza Zapana Parí
Regidor 4	Eugenio Alfredo Curo Rojo (no figura en el acta de elección)	Jorge Batanzos Curo
Regidor 5	Pabla Vilca de Zapana (no figura en el acta de elección)	María Churata de Zapana

4. Al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 29, numerales 29.1 y 29.2, literal b), del Reglamento de inscripción, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, el cual señala lo siguiente:

“29.1 El Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas [...]”

29.2. Son requisitos de Ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento, los siguientes:

[...]
b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley de Partidos Políticos.” (Énfasis agregado).

5. Conforme a las normas antes señaladas, es un requisito de ley no subsanable que conduce a la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, por lo que al presentar como regidores N° 4 y N° 5 a candidatos que no fueron elegidos en elecciones internas, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de inscripción; en razón de ello, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente.

6. Con respecto al acta de elecciones internas, de fecha 16 de junio de 2014 (fojas 92), y el acta complementaria de precisión de candidatos, de fecha 28 de junio de 2014 (fojas 121), en las cuales se registra a Eugenio Alfredo Curo Rojo y a Pabla Vilca de Zapana como candidatos a regidor N° 4 y N° 5, respectivamente, en correlación con lo precisado en la solicitud de inscripción de lista (fojas 3 a 4), las cuales fueron presentadas con el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

7. En efecto, este ha sido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, entre otras, en donde ha señalado que en aquellos casos en los que las organizaciones políticas presentan documentos o actas de tipo aclaratorio o rectificatorio de actas de elección interna que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, estos documentos no resultan concluyentes para estimar los mencionados recursos impugnatorios, ni generan convicción respecto a la realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados, oportunamente, en dicho momento, sino recién con los escritos de apelación.

8. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014, únicamente el acta de elecciones internas, de fecha 16 de junio de 2014 (fojas 5), y el acta de ratificación de elección interna, de fecha 28 de junio de 2014 (fojas 6), no corresponde valorar en esta instancia el acta de elección interna de la misma fecha 16 de junio de 2014 y el acta complementaria de precisión de candidatos, de fecha 28 de junio de 2014, presentadas con el recurso de apelación, mediante las cuales se rectifica el nombre y número de DNI de los candidatos a regidores N° 4 y N° 5, más aún si se tiene en consideración que a) estas actas datan de una fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, por lo que la recurrente estuvo en condiciones de presentarlo oportunamente y b) no resulta congruente que una elección interna de candidatos se haya realizado a las 7:00 a.m. y que supuestamente, obrando a fojas 27 del libro de actas de la provincia de Puno de la referida organización política (fojas 92), a las 5:00 p.m., del mismo día, se haya llevado a cabo otra elección, reflejada en el acta de elección interna que fuera presentada con la solicitud de inscripción (fojas 5), y que habiendo sido ratificada mediante acta de ratificación de elección interna de candidatos, de fecha 28 de junio de 2014 (fojas 6), haya quedado sin efecto en la misma fecha, mediante acta complementaria de precisión de candidatos (fojas 121).

9. De otro lado, las resoluciones adjuntas a su recurso de apelación, que ampararían su pretensión, no resultan aplicables al asunto materia, por cuanto de las mismas se advierte que responden a casos con diferentes matices al presente, como no haberse expresado la modalidad empleada para la elección interna de candidatos o que esta se haya hecho de manera extemporánea o que no se cumpliera con señalar los candidatos elegidos, entre otros.

10. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Pamela Huamán Castillo, personera legal alterna del movimiento regional Por Las Comunidades Fuente de Integración Andina de Puno - Confía - Puno, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huata, provincia y departamento de Puno, presentada por la citada organización, con

el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1131067-5

Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N.° 965 -2014-JNE

Expediente N.° J-2014-01201
 PARAMONGA - BARRANCA - LIMA
 JEE DE HUAURA (EXPEDIENTE N.° 00175-2014-056)
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Idilio Manrique Bazo, personero legal titular del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N.° 00002-2014-JEE-HUAURA/JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el citado partido político para el Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Idilio Manrique Bazo, personero legal titular del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima (fojas 39 y 40).

Mediante Resolución N.° 00001-2014-JEE-HUAURA/JNE, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 36 y 37), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, presentada por Idilio Manrique Bazo, personero legal de dicho partido político, con el fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

En dicha resolución se advirtieron las siguientes omisiones en la lista de inscripción de candidatos presentada por la organización política en mención:

1. No se adjunta el formato resumen del plan de gobierno.
2. El acta de elecciones internas se encuentra en copias simples.
3. La modalidad de las elecciones referida en el acta de elecciones internas no es la que se indica en las declaraciones juradas de vida de los candidatos.
4. La candidata Lourdes Leyva Minaya no adjunta el cargo de presentación de su solicitud de licencia sin goce de haber.

Con fecha 14 de julio de 2014 (fojas 35), se notificó a la referida organización política con la Resolución N.º 00001-2014-JEE-HUAURA/JNE, en el domicilio señalado en la solicitud de inscripción de lista, esto es en av. Grau N.º 266, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Por escrito de fecha 17 de julio de 2014, el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad (fojas 15 y 16), subsanó las observaciones formuladas mediante la Resolución N.º 00001-2014-JEE-HUAURA/JNE, de fecha 9 de julio de 2014.

Por Resolución N.º 00002-2014-JEE-HUAURA/JNE, de fecha 19 de julio de 2014 (fojas 8 a 11), se declaró improcedente la solicitud de inscripción de listas presentada por la referida organización política para el Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima por no haber subsanado las observaciones dentro del plazo de ley.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 23 de julio de 2014 (fojas 2 a 4), Idilio Manrique Bazo, personero legal titular del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 00002-2014-JEE-HUAURA/JNE, alegando lo siguiente:

a. No ha sido válidamente notificado con la Resolución N.º 00001-2014-JEE-HUAURA/JNE, dado que esta fue recibida por Manuel Benza Pflucker y no por el personero legal del partido.

b. Señala, además, que "haciendo las consultas pertinentes el Sr. Manuel Benza Pflucker, expresa que el documento, le entrega la Srta. Eliana Navarro, quien hace sus veces de notificadora; según consta en el detalle de la constancia de recepción, la misma que expresa le fue entregada en las oficinas del JEE, por lo que hay contradicciones evidentes en la resolución impugnada".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE ha realizado una debida notificación de la Resolución N.º 00001-2014-JEE-HUAURA/JNE y una debida calificación del escrito de subsanación presentado por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa sobre la subsanación de observaciones en el procedimiento de inscripción de listas

1. El artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales establece:

"Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso." (Énfasis agregado).

Análisis del caso concreto

2. En el presente caso, se aprecia que, a fojas 35, obra el cargo de notificación de la Resolución N.º 00001-2014-JEE-HUAURA/JNE, donde se aprecia que el diligenciamiento de la notificación se realizó a las 12:45 horas del 14 de julio de 2014 al domicilio señalado en la solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 39), esto es, en av. Grau N.º 266, distrito de Paramonga,

provincia de Barranca, departamento de Lima, habiéndose realizado con la persona de Manuel Benza Pflucker, quien firmó el cargo de recepción de la notificación.

3. Computado el plazo otorgado de dos días naturales para subsanar las omisiones advertidas mediante Resolución N.º 00001-2014-JEE-HUAURA/JNE, se tiene que dicho plazo venció el 16 de julio de 2014, por lo que el recurrente, al presentar su escrito de subsanación el 17 de julio de 2014, lo hizo de manera extemporánea.

4. Este colegiado considera que el no haberse realizado la notificación con el personero legal, pero sí en el domicilio consignado en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, no constituye un hecho que haya impedido una oportuna subsanación por parte del recurrente, más aún cuando Manuel Benza Pflucker recibió la notificación sin problemas.

5. Por los motivos señalados, corresponde confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Idilio Manrique Bazo, personero legal titular del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N.º 00002-2014-JEE-HUAURA/JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de listas presentada por el referido partido político para el Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, y CONFIRMAR la mencionada resolución en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131067-6

Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Puno, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 971-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01142

PUNO - PUNO
JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 00179-2014-084)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACION

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Lidia Hanco Navarro, personera legal titular del movimiento regional Frente Amplio de Puno, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Puno, departamento de Puno, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Leonidas Alexander Zurita Pari, personero legal alterno del movimiento regional Frente Amplio de Puno (fojas 2 y 3), solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Puno, departamento de Puno, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 89 a 90), el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Puno, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, en base a los siguientes fundamentos: a) de la impresión del formulario solicitud de inscripción de listas de candidatos, en la columna correspondiente a la cuota de miembros de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, se consigna a todos los candidatos como NO; b) en el acta de elecciones internas no se consigna a ninguno de los candidatos para el cumplimiento de la cuota mencionada; c) se advierte que el candidato a regidor 11 y el candidato a regidor 7 adjuntan declaraciones juradas que son deficientes, por cuanto no están suscritas ante jefe, representante o autoridad competente, sino ante los alcaldes de los centros poblados de Ayrumas, Carumas y Llachón.

Con fecha 19 de julio de 2014, Lidia Hancco Navarro, personera legal titular del movimiento regional Frente Amplio de Puno, interpone recurso de apelación (fojas 93 a 99), en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO/JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando lo siguiente: a) que el JEE no ha hecho una evaluación en conjunto de los documentos presentados para la inscripción de la lista de candidatos; b) que presentó físicamente los documentos que demuestran que Gil Efraín Choquehuanca Condori y Gerardo Rústico Quispe Pancca pertenecen a pueblos originarios aymaras y quechuas, c) que solo se cometió un error material al consignar la sílaba (sic) NO en lugar de la sílaba (sic) SÍ, en la solicitud de inscripción y en la transcripción del acta de elecciones internas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral determinará si el JEE realizó una correcta calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Puno, presentada por el movimiento regional Frente Amplio de Puno, respecto de la cuota electoral de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las cuotas electorales

1. El artículo 10, numeral 3, de la LEM, señala, entre otros requisitos, que la lista de candidatos a regidores debe estar conformada por no menos de un 30% de hombres o mujeres, no menos del 20% de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad y **un mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas y de pueblos originarios** de cada provincia donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. En concordancia con dicha disposición, los artículos 8 y 29 del Reglamento de inscripción establecen lo siguiente:

“Artículo 8.- Cuota de comunidades nativas, campesinos y pueblos originarios

8.1 Por lo menos el 15% de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente.

8.2 Para efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad. La declaración de conciencia deberá estar suscrita por el

candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante un juez de paz. Además, en la declaración de conciencia se hará referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad.”

(...)

“Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

(...)

29.2 Son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente reglamento, los siguientes:

(...)

c) El incumplimiento de las cuotas electorales, a que se refiere el Título II del presente reglamento.”

Este Supremo Tribunal Electoral estima que es obligación de las organizaciones políticas presentar listas de candidatos que cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, entre ellos, el de las cuotas electorales.

Análisis del caso concreto

2. En el presente caso, se advierte que en la solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 3 y 4), así como en el acta de elecciones internas (fojas 5 y 6), la relación de los once candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Puno no guarda contradicción, en tanto en ambas se consignan los nombres completos y firmas de los candidatos, números de documentos nacionales de identidad y el orden en el que fueron elegidos para postular por la citada provincia.

3. Al respecto, la Resolución N° 269-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, estableció la cantidad de candidatos que las organizaciones políticas tendrían que presentar, a fin de cumplir con la cuota nativa, campesina y de pueblos originarios en las elecciones municipales de 2014. Así, en el caso de la Municipalidad Provincial de Puno se estableció lo siguiente:

Departamento	Provincia	Número de regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
PUNO	PUNO	11	2

4. Siendo ello así, se advierte que el movimiento regional Frente Amplio de Puno no cumplió con la exigencia legal establecida en el artículo 10 de la LEM, artículo 8 del Reglamento de inscripción, y en el artículo cuarto de la Resolución N° 269-2014-JNE, toda vez que, de la revisión de la solicitud de inscripción de candidatos y del acta de elecciones internas, ambos documentos no señalan quiénes son los representantes de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios y, por el contrario, refieren que ninguno corresponde a la referida cuota.

5. Si bien con el recurso de apelación la recurrente pretende acreditar que los candidatos Gil Efraín Choquehuanca Condori y Gerardo Rústico Quispe Pancca cumplen con el porcentaje de cuota campesina, adjuntando para ello dos actas de elecciones internas, así como los originales de las declaraciones de conciencia de ambos, este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que los documentos adjuntados con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia, sino más bien por el JEE, ya que las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos en los cuales pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, respecto de la cuotas electorales: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, de tratarse de requisitos subsanables.

6. Es necesario señalar que el derecho a la prueba, como todo derecho fundamental, no es absoluto, por lo que debe atender y ser compatible con la oportunidad para ofrecer medios probatorios, más aún en el marco de

los procesos jurisdiccionales electorales, en los cuales los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la mayor medida posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.

7. Además, no se debe olvidar que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

8. Por tales motivos, al haberse incumplido con las disposiciones legales que regulan las cuotas electorales y al ser este requisito insubsanable, se debe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lidia Hanco Navarro, personera legal titular del movimiento regional Frente Amplio de Puno, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Puno, departamento de Puno, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131067-7

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidatura a la alcaldía del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 976-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1151
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
JEE DE LIMA OESTE 3 (EXPEDIENTE
N° 033-2014-065)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Mariela Liseth Fabián Vallejos, en contra de la Resolución N° 004-2014-JEE-LIMAOESTE3/JNE, de fecha 18 de julio de 2014,

que declaró infundada la tacha interpuesta contra Kary Lynn Griswold Tweddle, candidata a la alcaldía del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, por la organización política Solidaridad Nacional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2014, Mariela Liseth Fabián Vallejos interpone tacha contra la candidata Kary Lynn Griswold Tweddle (fojas 34 a 37), por no cumplir con el requisito de dos años de domicilio continuo hasta el 7 de julio de 2014, por haber viajado al extranjero en reiteradas oportunidades dentro de dicho periodo, como consta en el certificado de movimiento migratorio presentado (fojas 45 a 46). Además, por haber consignado información falsa en su declaración jurada de vida, pues no habría estudiado la carrera de Administración de Empresas, tal como se aprecia en el portal electrónico de la Asamblea Nacional de Rectores (fojas 47).

Mediante escrito de absolución de tacha, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 28 a 30), y en el escrito de ampliación de descargos (fojas 31 a 32), Gonzalo De la Cruz Salas, personero legal de la organización política, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), señala que el hecho de haber realizado viajes al extranjero por breves periodos no interrumpe la continuidad en un domicilio, y no hay ningún dispositivo legal que refiera esto. Además, la candidata no ha consignado información falsa en su declaración jurada de vida, pues sólo indicó que realizó estudios de Administración de Empresas en 1980, como queda acreditado en la constancia emitida por la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro de la Universidad de Lima (fojas 33), mas no que los haya culminado, siendo esta la razón por lo que no está registrada en la Asamblea Nacional de Rectores.

La Resolución N° 004-2014-JEE-LIMAOESTE3/JNE, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 15 a 20), el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra la referida candidata, por considerar que, dado que en su Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI), consta que domicilia en el distrito de Santiago de Surco desde el 2010, y este documento tiene un valor probatorio privilegiado para acreditar el domicilio de dos años contados hasta el 7 de julio de 2014, conforme al numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción). No existiendo tampoco una información falsa en la declaración jurada de vida de la candidata, puesto que ella sólo indicó que había estudiado dicha carrera en el año 1980, mas no que la había culminado, como señaló la tachante.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 22 de julio de 2014, Mariela Liseth Fabián Vallejos interpone recurso de apelación contra la resolución antes mencionada, en base a las siguientes consideraciones:

a) No es aplicable el supuesto de domicilio múltiple a la candidata Kary Lynn Griswold Tweddle, pues conforme a la Exposición de Motivos que inspiró el artículo 33 del Código Civil, la candidata debe realizar alguna actividad laboral en cada uno de sus domicilios, y ella no ha consignado en su declaración jurada que realice alguna actividad profesional, industrial, comercial o de cualquier otra naturaleza fuera de nuestro territorio nacional, por lo que no puede justificar sus viajes continuos al extranjero, por lo que no le es aplicable el artículo 35 del Código Civil respecto al domicilio múltiple.

b) No puede acreditarse el periodo de domicilio de dos años continuos únicamente con el DNI, por lo que el JEE está sentando un precedente al no poder ser cuestionable el tiempo de residencia exigido en el artículo 6, inciso 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, ya que cualquier candidato podría consignar un domicilio en su DNI y viajar constantemente al extranjero, para luego venir un mes antes de la fecha límite para la Inscripción

de la Lista de Candidatos para postular a dicho distrito, lo cual sería incongruente.

c) La candidata habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida, pues habría señalado en la misma que reside en el Perú hace 16 años, sin embargo, al haber nacido en Illinois, Estados Unidos, y haber ingresado al Perú usando su pasaporte norteamericano por última vez el 23 de octubre de 2002, recién desde dicha fecha habría obtenido su nacionalidad y pasaporte peruano, por lo que sólo contaría con 11 años de residencia.

A efectos de acreditar lo señalado, presenta, entre otros documentos, la declaración jurada de vida de la candidata y nuevamente el mismo certificado de movimiento migratorio de la misma.

QUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la candidata Kary Lynn Griswold Tweddle ha acreditado los dos años de domicilio continuo hasta el 7 de julio de 2014 en el distrito de Santiago de Surco, y si habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. El artículo 22, literal b, del Reglamento prescribe como requisito al candidato a elecciones municipales domiciliar en la provincia o distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de Inscripción establece que, solo en caso de que el DNI no acredite el tiempo de domicilio requerido, se deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula.

3. Conforme al numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento, cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida, excluirá al candidato hasta siete días naturales antes de la fecha fijada para la elección.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, la tachante cuestiona que la candidata ostente un domicilio continuo, tal como exige el literal b del artículo 22 del Reglamento de Inscripción, pues habría realizado dentro de dicho periodo reiterados viajes al extranjero, no siéndole aplicable tampoco el supuesto de domicilio múltiple pues no ha consignado realizar alguna actividad económica que justifique que tenga que viajar a otro domicilio en el extranjero, que es el espíritu del artículo 33 del Código Civil de acuerdo a la Exposición de Motivos del mismo. Además, señala que no puede ser suficiente el DNI para acreditar el domicilio, pues se estaría impidiendo que se cuestione el tiempo de residencia que afirma tener un candidato.

5. Al respecto, conforme al numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción, el DNI, efectivamente, es una prueba privilegiada para acreditar el tiempo de domicilio, pues sólo es exigible la presentación de otros documentos de fecha cierta para acreditar el mismo cuando este no puede acreditarlo por sí solo.

6. No obstante, ello no implica que no sea admisible la presentación de otros medios probatorios que desvirtúen dicha información, pues puede probarse que, si bien se ha señalado un domicilio en el DNI, este no cumple con los requisitos señalados en el artículo 33 del Código Civil para configurarse como tal, por lo que corresponde verificar si la tachante ha logrado acreditar que la candidata, efectivamente, no cumple con el tiempo mínimo de domicilio en el distrito para el que postula, el mismo que es coincidente con su DNI.

7. Al verificar los documentos presentados por la tachante, este ha adjuntado como medio probatorio una copia simple del Certificado de Movimiento Migratorio N.º

23177/2014/MIGRACIONES-AF-C, el cual fue emitido el 11 de julio de 2014, por medio del cual busca demostrar que la candidata no ha domiciliado más de dos años de manera continua en el distrito de Santiago de Surco hasta el 7 de julio de 2014, pues dentro de dicho periodo ha realizado diversos viajes al extranjero.

8. Al respecto, se puede apreciar que la candidata, efectivamente, ha realizado ocho viajes al extranjero dentro de dicho periodo, sin embargo, ninguno de ellos ha superado los 15 días, lo cual únicamente acreditaría salidas del país por breves periodos de tiempo con habitualidad. Por lo que este colegiado considera que no se ha logrado desvirtuar el domicilio que designa la candidata en su DNI, pues a diferencia de los requisitos para postular a un cargo regional, en las elecciones municipales no se exige una residencia permanente sino que este sea continua.

9. Este tribunal considera que la tachante únicamente podría haber demostrado que la candidata tiene otro domicilio en el extranjero, pues viaja de manera frecuente, por lo que se encontraría dentro de un supuesto de domicilio múltiple, tal como establece el artículo 35 del Código Civil. Este mismo criterio ha sido señalado en la Resolución N.º 569-2014-JNE, de fecha 3 de julio de 2014, en el cual se señala que el domicilio queda acreditado en primer lugar con el DNI, y la constatación de domicilios distintos a este, como consecuencia de la apreciación de otros medios de prueba, no genera la imposibilidad de la inscripción de la candidatura, sino que demuestran la existencia de domicilios múltiples.

10. En consecuencia, al no haber podido desvirtuar la tachante que la candidata no domicilia en el distrito de Santiago de Surco, la información consignada en su DNI se tiene por cierta, por lo que esta sí habría acreditado que cumple con el requisito de dos años de domicilio continuo hasta el 7 de julio de 2014, pudiendo postular a la alcaldía de dicho distrito.

Cuestión adicional

11. La tachante también ha señalado que la candidata habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida, pues no residiría 16 años en el Perú, como habría señalado, sino 11, por lo que debe ser excluida de la lista de candidatos de la agrupación política de la que forma parte.

12. Sin embargo, este argumento ha sido planteado por la tachante en el escrito de apelación, donde no es posible reformular el cuestionamiento que se realizó en el escrito de tacha, pues únicamente se está haciendo una revisión de los argumentos señalados en dicho escrito y que fueron valorados por el JEE al emitir el correspondiente pronunciamiento. Además, se han presentado nuevos medios probatorios para probar dicho cuestionamiento; sin embargo, este Supremo Tribunal Electoral de manera uniforme ha señalado, como regla general, que solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica (Fundamento 4 de la Resolución N.º 0096-2014-JNE). Siendo ello así, los documentos presentados en el recurso de apelación no pueden ser materia de valoración por este colegiado.

13. Debido a lo antes expuesto, este colegiado no se pronunciará en este extremo de la tacha, pues no será posible valorar lo argumentado ni los medios probatorios presentados respecto a dicho cuestionamiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Mariela Liseth Fabián Vallejos; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 004-2014-JEE-LIMAOSTE3/JNE, de fecha 18 de julio de 2014, que declaró infundada la tacha

interpuesta contra Kary Lynn Griswold Tweddle, candidata a la alcaldía del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, por la organización política Solidaridad Nacional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131067-8

Confirman resolución en el extremo que declaró infundada tacha interpuesta contra candidatura a la alcaldía del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N.º 978-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-01186
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
TERCER JEE LIMA OESTE (EXPEDIENTE N.º 00025-2014-065)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACION

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Héctor Jesús Sánchez Arribasplata en contra de la Resolución N.º 005-2014-JEE-LIMAOESTE3/JNE, de fecha 16 de julio de 2014, emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada la tacha formulada contra Roberto Hipólito Gómez Baca, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la tacha formulada contra el candidato Roberto Hipólito Gómez Baca

Con escrito de fecha 14 de julio de 2014 (fojas 32 a 34), el ciudadano Héctor Jesús Sánchez Arribasplata formuló tacha contra la inscripción de Roberto Hipólito Gómez Baca, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, alegando que el referido candidato ha consignado en su declaración jurada de vida tener domicilio en la urbanización Coviecma, mz. G., lote 5, distrito de Santiago de Surco, indicando que dicho domicilio es inexistente, así como que, de acuerdo a su Registro Único de Contribuyente, tendría domicilio en Coronel Reynaldo Vivanco N.º 391, departamento 505, urbanización Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco.

Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 22 a 25), la personera legal alterna del Partido Democrático Somos Perú absolvió la referida tacha, reconociendo que es cierto que el referido candidato ha declarado domicilio en urbanización Coviecma, mz. G., lote 5, distrito de Santiago de Surco, información que figura en su documento nacional de identidad, siendo este su último domicilio habitual, anotando, por otro lado, que el domicilio ubicado en Coronel Reynaldo Vivanco N.º 391,

departamento 505, urbanización Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco, es su domicilio fiscal, y en cuanto no se ha declarado esta dirección, es simplemente porque en la hoja de vida no existe un ítem que permita consignar el domicilio fiscal.

La posición del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste

Por Resolución N.º 0005-2014-JEE-LIMAOESTE3/JNE, de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 14 a 19), el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE), declaró infundada la tacha formulada contra Roberto Hipólito Gómez Baca, debido a que lo manifestado por el tachante no tiene sustento, además que lo aseverado por la personera legal desvirtúa la posible sindicación de inexistencia del domicilio del candidato tachado, debido a que en la declaración jurada de vida se debe consignar el domicilio real y no fiscal.

El 20 de julio de 2014, Héctor Jesús Sánchez Arribasplata interpone recurso de apelación (fojas 5 a 7), señalando lo siguiente: a) que el domicilio real del candidato es la avenida Reynaldo Vivanco N.º 391, departamento 505, urbanización Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco, y b) que la declaración jurada del candidato contiene datos falsos e inexactos con respecto a su domicilio.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el candidato Roberto Hipólito Gómez Baca consignó datos falsos en su declaración jurada de vida, respecto a su domicilio real.

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

Como cuestión previa al análisis del caso se debe señalar que el recurso de apelación interpuesto se fundamenta solo en el extremo que resolvió declarar infundada la tacha presentada contra el candidato Roberto Hipólito Gómez Baca, contenida en el artículo primero de la parte resolutive de la resolución impugnada, sobre la cual se basará el presente pronunciamiento.

Respecto de las normas sobre la información falsa en las declaraciones juradas de vida

1. El numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N.º 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), establece que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida se dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta siete días naturales antes de la fecha de la elección.

2. Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de inscripción, presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales.

Análisis del caso concreto

3. De la copia del documento nacional de identidad (en adelante DNI) del ciudadano Roberto Hipólito Gómez Baca (fojas 26), candidato a alcalde, se verifica que consigna como su domicilio urbanización Coviecma, mz. G., lote 5, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, este documento tiene como fecha de emisión el 11 de diciembre de 2012, el cual es coincidente con lo declarado en su declaración jurada de vida de candidato (fojas 28 a 31), respecto al referido domicilio.

4. En ese sentido, se debe señalar que el domicilio queda acreditado, en primer lugar, con la verificación del ubigeo (departamento, provincia y/o distrito, según

sea el tipo de elección) señalado en el DNI. Frente a ello, la constatación de domicilios distintos a este, como consecuencia de la apreciación de otros medios de prueba, sea por propia verificación de las autoridades electorales o como consecuencia de la interposición de una tacha, no genera la imposibilidad de la inscripción de la candidatura, y menos expondría una supuesta falsedad, sino por el contrario demuestra la existencia de domicilios múltiples.

5. Así también, con respecto al domicilio del tachado, ubicado en Coronel Reynaldo Vivanco N.º 391, departamento 505, urbanización Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco, que se infiere de la consulta del Registro Único de Contribuyente (fojas 36), este resultaría ser su domicilio fiscal, y teniendo en consideración que el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario, ello no conlleva necesariamente considerar que la persona tenga una ocupación habitual o que resida normalmente en el referido domicilio, por cuanto los efectos tributarios solo se limitan a las consecuencias jurídicas de actos provenientes de la administración en materia tributaria, tales como las notificaciones, requerimientos y todo lo concerniente que, de acuerdo con las disposiciones tributarias, podría afectar al contribuyente.

6. De lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la información ofrecida en la declaración jurada de vida de Roberto Hipólito Gómez Baca fue incorporada de forma veraz.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Héctor Jesús Sánchez Arribasplata, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0005-2014-JEE-LIMAOESTE3/JNE, de fecha 16 de julio de 2014, emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, en el extremo que declaró infundada la tacha formulada contra Roberto Hipólito Gómez Baca, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1131067-9

Confirmar resolución que declaró improcedente inscripción de candidato a regidor al Concejo Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N.º 979-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-01178
 LOS OLIVOS - LIMA - LIMA
 TERCER JEE DE LIMA NORTE (EXPEDIENTE
 N.º 046-2014-062)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Jara Trebejo, personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N.º 0002-2014-JEE-LIMANORTE3/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Hermógenes Félix Llerena Chuquillanqui, al Concejo distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2014, Luis Alberto Jara Trebejo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Norte (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 2 y 3) por la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Con fecha 7 de julio de 2014, se emitió la Resolución N.º 0001-2014-JEE-LIMANORTE3/JNE (fojas 105 a 107), por la que se declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos de la referida organización política debido a que:

i. No se había acreditado el tiempo mínimo de domicilio necesario de los candidatos Luis Felipe Pastor Iturrizaga, Luis Asencio Rojas Livia, Leandra Soledad Cano León, Crihstian Gonzáles López, Carlos Ygor Ambulodegui Domenack, Hermógenes Félix Llerena Chuquillanqui, Vanessa del Pilar Vidal Chávez y Yesenia María Quispe Navarro.

ii. No se había adjuntado el cargo de presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato a la octava regiduría Hermógenes Félix Llerena Chuquillanqui, dado que en su declaración jurada de vida consignó que trabaja en la Municipalidad distrital de Los Olivos como técnico administrativo desde el año 2003.

Mediante escrito de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 110 a 116), Luis Alberto Jara Trebejo subsana las omisiones advertidas mediante la Resolución N.º 0001-2014-JEE-LIMANORTE3/JNE de fecha 7 de julio de 2014, presentando los documentos que acreditan la continuidad de domicilio por dos años de los candidatos Luis Felipe Pastor Iturrizaga, Luis Asencio Rojas Livia, Leandra Soledad Cano León, Crihstian Gonzáles López, Carlos Ygor Ambulodegui Domenack, Hermógenes Félix Llerena Chuquillanqui, Vanessa del Pilar Vidal Chávez y Yesenia María Quispe Navarro (fojas 117 a 174 y 176 a 183), y el cargo de presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Hermógenes Félix Llerena Chuquillanqui ante la Municipalidad de Los Olivos, con fecha de presentación 8 de julio de 2014 (fojas 176).

Mediante Resolución N.º 0002-2014-JEE-LIMANORTE3/JNE de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 185 a 187), el JEE tuvo por subsanadas las observaciones realizadas respecto de la continuidad del domicilio de los regidores Luis Felipe Pastor Iturrizaga, Luis Asencio Rojas Livia, Leandra Soledad Cano León, Crihstian Gonzáles López, Carlos Ygor Ambulodegui Domenack, Hermógenes Félix Llerena Chuquillanqui, Vanessa del Pilar Vidal Chávez y Yesenia María Quispe Navarro, y declaró improcedente la candidatura de Hermógenes Félix Llerena Chuquillanqui por considerar que la solicitud de licencia sin goce de haber se había presentado ante la Municipalidad de Los Olivos de manera extemporánea.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 20 de julio de 2014, Luis Alberto Jara Trebejo, personero legal titular del Partido Democrático

Somos Perú, interpone recurso de apelación (fojas 193 a 195) en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-LIMANORTE3/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, bajo los siguientes argumentos:

i. La solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Hermógenes Félix Llerena Chuquillanqui cumple con los requisitos que establece la Ley de Elecciones Municipales, siendo que una norma administrativa de inferior jerarquía no puede limitar el derecho a la participación política.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud de inscripción del candidato Hermógenes Félix Llerena Chuquillanqui presentada por el personero legal del partido político Partido Democrático Somos Perú.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con el artículo 25.9, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de listas de candidatos el original o copia legalizada de la solicitud de licencia, sin goce de haber, o de su otorgamiento en caso de que el candidato sea funcionario público o trabajador de una entidad del Estado, licencia que debe ser concedida treinta días naturales antes de la elección.

2. Así también, el artículo noveno, numeral 5 de la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, sobre renuncia y licencia de autoridades y funcionarios, establece que las solicitudes de licencia de los trabajadores de las municipalidades que pretendan postular como candidatos en las elecciones municipales deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo (treinta días antes de las elecciones).

Análisis del caso concreto

1. En el caso de autos se aprecia que, vía subsanación, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2014, el partido político Partido Democrático Somos Perú presentó al Jurado Electoral Especial, el cargo de presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber de Hermógenes Félix Llerena Chuquillanqui requerida para su participación en el presente proceso electoral; no obstante, del sello de recepción encontramos que ha sido ingresada a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Los Olivos el 8 de julio de 2014, esto es, luego de vencido el plazo al que hace referencia la prescripción normativa señalada en el párrafo anterior; por lo cual el citado candidato no ha cumplido con la presentación oportuna de la licencia sin goce de haber requerida, ante la institución donde labora.

2. Cabe hacer mención que si bien el apelante ha indicado que se debe dar preferencia a la LEM antes que a la Resolución N° 140-2014-JNE, este Colegiado debe precisar que en ningún caso estas normas se contradicen, sino, muy por el contrario, son complementarias entre sí, debiendo entenderse que la Resolución únicamente ha establecido los parámetros en que se debe dar cumplimiento al requisito de la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, ya que de aceptar la presentación de dicho documento con cargo de recibido posterior al 7 de julio de 2014, este Colegiado estaría permitiendo la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley.

3. En consecuencia, la resolución venida en grado debe ser confirmada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Jara Trebejo, personero legal titular del partido político Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-LIMANORTE3/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a la octava regiduría Hermógenes Félix Llerena Chuquillanqui al Concejo Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, y CONFIRMAR la mencionada resolución en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131067-10

Confirman Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz

RESOLUCIÓN N° 996-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01203

ÁNCASH
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 0111-2014-029)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato titular Juan Ruperto Rosales Roca y de la correspondiente candidata accesitaria Luz Edith Cabello Pérez, presentada por el citado partido político para el Consejo Regional de Huaraz, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

El 7 de julio de 2014, Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Consejo Regional de Huaraz (fojas 2 a 4).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUARAZ, de fecha 8 de julio de 2014 (fojas 429 a 431), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, en atención a las siguientes observaciones:

a) No se adjuntó la autorización suscrita por el secretario general de la mencionada organización política

en la que se encuentra afiliada la candidata Flor Edith Marchena Sifuentes.

b) Los candidatos Flor Edith Marchena Sifuentes, Julio Alberto Torres Pascano, Maritza Lila Huamán Osorio, Germán Nereo Santiago Reyes, Amner Bazán Zorrilla, Carlos Alberto Milla Ayala, Tito Jhoel Herrera Granados, Ronald Merardo Pachas Tamara y Sayuri Marieli Cashpa Caya presentaron certificados emitidos por presidentes de comunidades y jueces de paz, documentos distintos a la declaración de conciencia exigida para acreditar la condición de miembro de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

c) Se requiere copia certificada o legalizada del certificado domiciliario y del título de propiedad del candidato César Alonso Díaz Balta para su respectiva valoración.

d) No se adjuntó la licencia del candidato Eduan Jaramillo Roncal Caro.

e) El certificado domiciliario emitido por el juez de paz de Ocros y la copia certificada del DNI del candidato Juan Ruperto Rosales Roca no acreditan por sí solos la continuidad efectiva de la residencia.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato titular Juan Ruperto Rosales Roca y de la respectiva candidata accesitaria Luz Edith Cabello Pérez, al considerar que a) solo es posible valorar el certificado de autorización municipal de funcionamiento o apertura de establecimiento y el título registrado de propiedad del predio ubicado en el lote 17, manzana H, del centro poblado Ocros, distrito y provincia de Ocros, departamento de Áncash, emitido por Cofopri, en razón de que los demás medios probatorios se han presentado en copia simple, b) el certificado de autorización municipal de funcionamiento o apertura de establecimiento demuestra cual es el domicilio fiscal del candidato, vale decir, el lugar donde es posible la ubicación del contribuyente, pero no acredita la residencia efectiva por un periodo de tiempo y c) en el título de propiedad presentado con el escrito de subsanación no registra como propietario al candidato Juan Ruperto Rosales Roca, por el contrario, se advierte que la titular del predio es Dominga Roca Velásquez.

Con fecha 23 de julio de 2014 (fojas 481 a 485), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando lo siguiente: a) la licencia de funcionamiento de local comercial permite acreditar la residencia en la jurisdicción de Ocros y b) Juan Ruperto Rosales Roca es titular del predio ubicado en el centro poblado de Ocros, en su condición de heredero de su extinta madre Dominga Roca Velásquez.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE ha realizado una debida calificación de la solicitud de inscripción presentada por el personero legal titular del partido político Siempre Unidos.

CONSIDERANDOS

Respecto de la residencia efectiva por un mínimo de tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, numeral 2, de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, el candidato a un cargo de autoridad regional requiere acreditar residencia efectiva en la circunscripción en la que postula, por un mínimo de tres años.

2. En igual sentido, el artículo 22, literal c, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 272-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala como uno de los requisitos para ser candidato a cargos regionales acreditar residencia

efectiva en la circunscripción en la que se postula por un mínimo de tres años continuos anteriores a la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción.

3. Asimismo, el numeral 26.10 del artículo 26 del Reglamento señala que, en caso de que el DNI no acredite la residencia requerida, se deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los tres años de residencia efectiva en la circunscripción en la que se postula.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso se advierte que en el DNI de Juan Ruperto Rosales Roca se consigna domicilio en la provincia de Ocros, sin embargo este documento es producto de un cambio efectuado el 3 de marzo de 2014. De ahí que, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUARAZ, de fecha 8 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción respecto al citado candidato a efectos de que se acredite con documentos originales o en copia legalizada de fecha cierta el tiempo de residencia requerido por ley.

5. A tal efecto, con el escrito de subsanación se presentaron a) copia legalizada del certificado de autorización municipal de funcionamiento o apertura del hospedaje ubicado en el jirón Comercio, manzana H, lote 17, Ocros, Ancash, expedido con fecha 29 de diciembre de 2010 (fojas 457), b) copia legalizada del título de propiedad otorgado a favor de Dominga Roca Velásquez sobre el inmueble ubicado en el lote 17, manzana H, del centro poblado Ocros Barrio, distrito y provincia de Ocros, departamento de Áncash, de fecha 2 de julio de 2007 (fojas 461 y 462, vuelta), y c) consulta RUC, orden de pago de Sunat del 23 de abril de 2013, recibo de ingresos a caja de la Municipalidad Provincial de Ocros el 21 de diciembre de 2010, acta de defunción de Dominga Roca Velásquez de Rosales, credenciales de alcalde expedidas a Juan Ruperto Rosales Roca en los años 1993 y 1995, consulta de autoridades del departamento de Áncash en los años 1995, 1997 y 1998, y dos copias de DNI del candidato; todos estos documentos en copia simple, (fojas 458 a 460 y 463 a 469).

6. A criterio de este colegiado, la documentación señalada en el párrafo precedente resulta insuficiente para acreditar la residencia de Juan Ruperto Rosales Roca. Ello en la medida en que la licencia de funcionamiento fue emitida con fecha 29 de diciembre de 2010, esto es, fuera del periodo comprendido en entre el 7 de julio de 2011 y el 7 de julio del presente año, en el que corresponde acreditar la residencia; aunado a ello, se tiene que este documento por sí mismo solo permite acreditar que en la fecha de su expedición se autorizó el funcionamiento del hospedaje, no así, que esta actividad comercial realmente se inició y que continuó hasta la actualidad, y menos aún que el citado candidato se encargó personalmente de conducir el hospedaje, lo que sí implicaría su permanencia habitual en la jurisdicción y, por ende, su residencia efectiva.

7. Con relación al título de propiedad, se advierte que fue expedido a favor de Dominga Roca Velásquez, no habiéndose presentado documento idóneo que acredite que el candidato Juan Ruperto Rosales Roca tiene la condición de propietario por el periodo requerido.

8. Con relación a los documentos señalados en el punto c del fundamento seis, los mismos no pueden ser materia de evaluación en atención a que fueron presentados en copia simple y, por ende, no resultan idóneos para acreditar la residencia, conforme a lo precisado en el numeral 26.10 del artículo 26 del Reglamento, que señala que en caso de que el DNI no acredite la residencia requerida, se deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta.

9. A mayor abundamiento, los padrones electorales de fecha 10 de setiembre de 2011, 10 de marzo de 2012, 10 de junio de 2012, 10 de marzo de 2013, 10 de setiembre de 2012 y 10 de diciembre de 2013, tenidos a la vista, muestran que Juan Ruperto Rosales Roca ha tenido como ubigeo el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

10. De otro lado, cabe señalar que la declaración de improcedencia de la inscripción del candidato titular a consejero regional genera la improcedencia de su accesitario; en consecuencia, la solicitud de inscripción

respecto de Juan Ruperto Rosales Roca y Luz Edith Cabello Pérez devienen en improcedentes.

11. Con respecto a los documentos presentados de fojas 488 a 495, los cuales fueron presentados con el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

12. Máxime si en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

13. En consecuencia, al no haberse acreditado el requisito de la residencia respecto del candidato Juan Ruperto Rosales Roca, la solicitud de inscripción del citado candidato, así como la de su correspondiente accesitaria devienen en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político Siempre Unidos y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 15 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato titular Juan Ruperto Rosales Roca y de la correspondiente candidata accesitaria, Luz Edith Cabello Pérez, presentada por el citado partido político para el Consejo Regional de Huaraz, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131067-11

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata al Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 1270-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1450
MANU – MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N.° 024-2014-077)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Paola Victoria Medina Moreno, personera legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución N.° 03, de fecha 22 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rosa Luz Mamani Quispe, candidata al Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Tambopata

Mediante Resolución N.° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), declaró inadmisibles, entre otros, la solicitud de inscripción de la candidata Rosa Luz Mamani Quispe, por no haber presentado su licencia sin goce de haber, pues al señalar en su declaración jurada de vida que trabaja como enfermera técnica en el Centro de Salud Salvación, le corresponde presentar dicha solicitud por ser un funcionario público.

Con fecha 14 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditado ante el JEE, presenta un escrito de subsanación (fojas 15 a 16), en el cual adjunta la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la candidata con fecha 12 de julio de 2014 (fojas 18).

Mediante Resolución N.° 03, de fecha 22 de julio de 2014 (fojas 8 a 9), el JEE declara improcedente la solicitud de inscripción de la candidata, pues presentó su licencia sin goce de haber luego del plazo establecido, esto es, después del 7 de julio de 2014, utilizando como referencia la Resolución N.° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, en el cual se estableció dicho criterio.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 25 de julio de 2014, el personero legal de la citada organización política interpone recurso de apelación (fojas 2 a 3), alegando lo siguiente:

a. La solicitud de licencia presentada tiene fecha 12 de julio de 2014, sin embargo, esta se presentó el 4 de julio de 2014 pero aún no había sido ingresada en la Dirección de Salud de Puerto Maldonado, esto debido a la distancia que existe entre la provincia de Manu y la sede central de Puerto Maldonado. Debido a ello presenta en el recurso de apelación el original de la petición formulada por la candidata su centro de trabajo con fecha 4 de julio de 2014, además de otros documentos que corroboran que se presentó dicha solicitud en la fecha antes mencionada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la candidata Rosa Luz Mamani Quispe presentó su solicitud de licencia sin goce de haber dentro del plazo establecido.

CONSIDERANDOS

1. La organización política, al presentar su solicitud de inscripción, no adjuntó la solicitud de licencia sin goce de haber de la candidata Rosa Luz Mamani Quispe, por lo que el JEE, mediante Resolución N.° 02, le otorgó dos días naturales a fin de que subsane dicha omisión, sin embargo, con la finalidad de subsanarla, presentó una solicitud de licencia con fecha 12 de julio de 2014, de modo que el JEE consideró que esta se solicitó fuera del plazo, por ello, mediante Resolución N.° 002-2014-JEE-SP/JNE, resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción de este candidato.

2. En el escrito de apelación se señala que se presentó esta solicitud el 4 de julio de 2014, pero se registró con fecha 12 de julio porque recién se habría ingresado en

dicha fecha a la Dirección Regional de Salud de Puerto Maldonado, debido a la distancia entre la provincia de Manu y la sede central de Puerto Maldonado.

3. Este colegiado estima que, respecto a la fecha en que se debe presentar dicha solicitud, esta debió solicitarse hasta el 7 de julio de 2014, tal como se ha establecido en la Resolución N.º 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, lo cual ha sido reiterado por este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N.º 1948-2010-JNE y N.º 461-2011-JNE.

4. Con respecto a los momentos en los que las organizaciones políticas tienen para presentar documentos en los que acrediten su pretensión de inscripción de listas de candidatos, si bien es cierto, tanto en las Resoluciones N.º 615-2014-JNE y N.º 637-2014-JNE se han señalado que los documentos que deben presentarse en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, estos pueden presentarse también durante el periodo de subsanación, precisamente, esto está referido a las oportunidades en las que se puede presentar algún documento que debe adjuntarse en dicha solicitud y no se presentó con la misma, mas no a un plazo adicional para realizar los trámites requeridos, pues estos deben realizarse en los tiempos establecidos.

5. Si bien se han presentado otros documentos en el escrito de apelación para acreditar que el candidato solicitó la licencia el 4 de julio de 2014, este Supremo Órgano Electoral ha señalado en la Resolución N.º 0096-2014-JNE que los documentos presentados en el recurso de apelación no pueden ser materia de valoración por este colegiado.

6. En consecuencia, dado que en el plazo de subsanación si se presentó la solicitud de licencia de la candidata Rosa Luz Mamani Quispe, pero esta se solicitó el 12 de julio de 2014, tal como se aprecia en el cargo de solicitud presentada ante el JEE, el cual tiene el sello de recepción del Centro de Salud Salvación, por lo que es la fecha en que la candidata presentó la solicitud a su centro de trabajo, al haberse solicitado fuera del plazo, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de este candidato, por no haber cumplido con el requisito exigido en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, para que pueda ser candidato en las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Paola Victoria Medina Moreno, personera legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 03, de fecha 22 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rosa Luz Mamani Quispe, candidata al Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131067-12

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3556-2014-MP-FN

Lima, 28 de agosto del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EDGARDO JANUARIO VILLARREAL LUCIO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 704-2008-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2008.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor EDGARDO JANUARIO VILLARREAL LUCIO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1130990-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Amplían autorización de funcionamiento de Seguros Sura, a fin que pueda realizar comisiones de confianza

RESOLUCIÓN SBS Nº 5443-2014

Lima, 20 de agosto de 2014

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

VISTA:

La solicitud presentada por SEGUROS SURA para que se le amplíe su autorización de funcionamiento, a fin de poder realizar comisiones de confianza; y,

CONSIDERANDO:

Que, por acuerdo adoptado en la Sesión de Directorio realizada el día 19 de noviembre de 2013, SEGUROS SURA acordó la ampliación de operaciones de la empresa con el objeto de poder emitir fianzas, realizar comisiones de confianza y encargos fiduciarios;

Que, mediante comunicación ingresada el 29 de noviembre de 2013, SEGUROS SURA en el marco del procedimiento N° 36 del TUPA de esta Superintendencia, solicitó la ampliación de su autorización de funcionamiento a fin de emitir fianzas, realizar comisiones de confianza y encargos fiduciarios para ampliar sus operaciones permitidas;

Que, mediante comunicación presentada el 04 de febrero de 2014, SEGUROS SURA solicitó el desistimiento del procedimiento de ampliación de operaciones iniciado, pero manteniendo vigente la solicitud únicamente en lo relacionado a la realización de comisiones de confianza;

Que, por Resolución SBS N° 2189-2014 se aceptó el desistimiento y en consecuencia se declaró concluido el procedimiento de ampliación de operaciones iniciado por SEGUROS SURA, en el extremo relacionado a la emisión de fianzas y ejecución de encargos fiduciarios, manteniendo efectos la solicitud de autorización en lo concerniente a la realización de comisiones de confianza.

Que, SEGUROS SURA ha cumplido con remitir la información requerida por esta Superintendencia y ha subsanado aquellos aspectos inicialmente observados.

Estando a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros y con la conformidad de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y Superintendencia Adjunta de Riesgos;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la precitada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar la autorización de funcionamiento de SEGUROS SURA, a fin de que la mencionada empresa pueda realizar comisiones de confianza.

De conformidad con lo señalado en la Circular SBS N° G-165-2012, la compañía deberá remitir a esta Superintendencia copia de los informes de evaluación de riesgos asociados a nuevos productos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su lanzamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1130158-1

**Autorizan viaje de funcionario a
Alemania, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN SBS N° 5614-2014

Lima, 25 de agosto de 2014

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

VISTA:

La invitación cursada por la Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Deutsche Bank Group Asia-Pacific & Americas Supervisory College, que se llevará a cabo del 02 al 04 de setiembre de 2014, en la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, el Deutsche Bank Group Asia-Pacific & Americas Supervisory College, dirigido a funcionarios de entidades supervisoras de los países donde opera el Deutsche Bank, tiene como objetivo compartir la visión de los diversos supervisores locales de las subsidiarias o sucursales del Deutsche Bank que operan en las diversas regiones de la Región Asia-Pacífico y América, para lo cual cada supervisor realizará una presentación sobre dichas unidades. Asimismo, comprende presentaciones sobre temas de actualidad en supervisión financiera dictados por funcionarios de los principales órganos de supervisión de Alemania, así como presentaciones a cargo de funcionarios del Deutsche Bank sobre la actualidad del Banco en materia de estrategia, gobierno corporativo y solvencia;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Aldo Enrique Matsuoka Tanaka, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Aldo Enrique Matsuoka Tanaka, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 31 de agosto al 06 de setiembre de 2014, a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	2 837,36
Viáticos	US\$	2 700,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1128582-1

Autorizan viaje de funcionaria a Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 5745-2014

Lima, 28 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos que se sostendrá en el marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo del 01 al 10 de setiembre de 2014 en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam;

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Lourdes Sabina Poma Cañazaca, Analista Principal de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la Reunión del Grupo de Negociación de Servicios Financieros, que tendrá lugar los días 02 y 03 de setiembre de 2014 en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 5611-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Lourdes Sabina Poma Cañazaca, Analista Principal de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 30 de agosto al 04 de setiembre de 2014, a la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$	3 614,87
Viáticos	US\$	2 000,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILA GUILLÉN RISPA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1130289-1

Autorizan viaje de funcionarios a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 5774-2014

Lima, 29 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Information Technology research and advisory Company (Gartner) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Cumbre Ejecutiva Gartner CIO & IT, la misma que se llevará a cabo del 09 al 11 de setiembre de 2014, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO:

Que, la citada cumbre está dirigida especialmente a Directores, Gerentes y Ejecutivos de Tecnologías de Información, tiene como objetivo principal brindar

conocimientos para la toma de decisiones de inversión en tecnologías de información de manera inteligente e informada, así como, reducir los costos e incrementar la eficiencia;

Que, en la indicada cumbre se desarrollarán y revisarán temas relacionados con la analítica y la gestión de la información, infraestructura, operaciones de tecnologías de información y centros de datos, estrategia de aplicaciones, estrategia y gobierno de tecnología de información, tecnologías móviles, modelos sociales, infraestructura y optimización de operaciones, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Ricardo Roland Berrospi Taquire, Coordinador Ejecutivo de Desarrollo de Sistemas y Romel Augusto Álvarez Llanos, Coordinador Ejecutivo de Servicios de Tecnologías de Información de la Gerencia de Tecnologías de Información, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a los señores Ricardo Roland Berrospi Taquire, Coordinador Ejecutivo de Desarrollo de Sistemas y Romel Augusto Álvarez Llanos, Coordinador Ejecutivo de Servicios de Tecnologías de Información de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, del 08 al 12 de setiembre de 2014, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,009.10
Viáticos	US\$	3,520.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1131048-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Junín

ORDENANZA REGIONAL N° 182-2014-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 12 días del mes de agosto de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias establecen que, la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; los derechos de tramitación comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades públicas constituyen un tipo de tasa de acuerdo con lo señalado en la norma citada;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo y prescribe que la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales), son mediante Ordenanza Regional; en concordancia con el numeral 1) del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, con Resolución Ministerial N° 018-2008-TR, se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional; habiéndose emitido además normas complementarias a la fecha, que no han sido implementadas en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín, por no contar con un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) propio.

Que, el numeral 3) del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley N° 29091, prescribe que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, prescribe en su artículo 1º que, el Formato aprobado es el único mediante el cual las entidades públicas difundirán los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros que legalmente se encuentran obligadas a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento del artículo 37º de la Ley N° 27444;

Que, es necesario establecer la regulación de los procedimientos administrativos en las entidades de la Administración Pública que constan en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, documento de gestión cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado;

Que, mediante Reporte N° 082-2014-GRJ/GRDS/DRTPE/DR el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite la Sustentación Técnica y propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Dirección a su cargo, para su evaluación y aprobación respectiva; con Memorando N° 305-2014-GRJ-GGR/ORDITI, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información remite el Informe Técnico N° 013-2013-GGG/ORDITI/CHA, con el que emite opinión técnica favorable de los procedimientos administrativos contenidos en el proyecto de TUPA y a través del Informe Legal N° 507-2014-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, recomendando continuar con el trámite de aprobación del TUPA; y, con Oficio N° 628-2014-GRJ/GGR el Gerente General Regional comunica que, la propuesta se encuentra de acorde con el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM., advirtiendo que toda la documentación se encuentran sustentada técnica y legalmente solicitando la aprobación respectiva;

Que, contando con el Dictamen N° 018-2014-GRJ/CPPTyDI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO - JUNÍN”**

Artículo Primero.- APRUEBESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Junín, el cual consta de ciento tres (103) procedimientos en treinta (30) folios, que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda otra normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique el presente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Junín, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme a lo estipulado en el numeral 3) del artículo 38º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 12 días del mes de agosto de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

AMERICO MERCADO MENDEZ
Presidente (e)

1130310-1

**Aprueban el Texto Único de
Procedimientos Administrativos de la
Dirección Regional de Agricultura -
Junín**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 183-2014-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 12 días del mes de agosto de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 29º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias establecen que, la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; los derechos de tramitación comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades públicas constituyen un tipo de tasa de acuerdo con lo señalado en la norma citada;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2008-GRJ/PR, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Agricultura de Junín, que cuenta con treinta y nueve (39) procedimientos administrativos; los mismos que en la actual propuesta se han incrementado en veintitrés (23) procedimientos, por la transferencia de nuevas funciones del Ministerio de Agricultura y actualización de la normatividad respectiva;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, prescribe que la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales), son mediante Ordenanza Regional; en concordancia con el numeral 1) del artículo 36º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, numeral 3) del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley N° 29091, prescribe que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, prescribe en su artículo 1° que, el Formato aprobado es el único mediante el cual las entidades públicas difundirán los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros que legalmente se encuentran obligadas a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento del artículo 37° de la Ley N° 27444;

Que, es necesario actualizar la regulación de los procedimientos administrativos en las entidades de la Administración Pública que constan en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, documento de gestión cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado;

Que, mediante Reporte N° 054-2014-GRJ-DRA/OPP el Director Regional de Agricultura remite el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Agricultura de Junín, con el levantamiento de observaciones realizadas con el Informe Técnico N° 002-2014-GGR-ORDITI/CHA, para la opinión técnica respectiva y trámite de aprobación; con Memorando N° 326-2014-GGR/ORDITI el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información remite el Informe N° 006-2014-GGR/ORDITI/CHA que, concluye en que el proyecto del TUPA ha sido elaborado en concordancia con el marco normativo vigente sobre la materia por lo que, emite opinión Técnica favorable de los procedimientos administrativos contenidos en el proyecto; con Informe Legal N° 560-2014-GRJ/ORAJ la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal facultativa recomendando continuar con el trámite de aprobación del TUPA de la Dirección Regional de Agricultura, por encontrarse arreglada a Ley; y, con Oficio N° 629-2014-GRJ/GGR, el Gerente General del Gobierno Regional remite todos los actuados del TUPA solicitando la aprobación respectiva, por encontrarse acorde con el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, contando con el Dictamen N° 018-2014-GRJ-CR/CPPTyDI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 001-2008-GRJ/PR, Y APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA”

Artículo Primero.- APRUEBESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Agricultura - Junín, el cual consta de setenta y seis (76) procedimientos en treinta y dos (32) folios, que se anexan y forman parte de la presente Norma.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2008-GRJ/PR, y toda otra normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique el presente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Agricultura - Junín, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme a lo estipulado en el numeral 3) del artículo 38° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 12 días del mes de agosto de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

AMERICO MERCADO MENDEZ
Presidente (e)

1130310-2

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la sede del Gobierno Regional Puno

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 286-2014-PR-GR PUNO**

Puno, 27 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
PUNO

Vistos, el expediente N° 1967-2014-ORAJ sobre propuesta de designación de responsable de remitir las ofertas de empleo del Gobierno Regional Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20 de octubre del 2014, en su artículo 2° prevé: “...Los organismos públicos y empresas del Estado remitirán con diez (10) días hábiles de anticipación el inicio del concurso los puestos de trabajo, vacantes a ofertar. Dicha remisión puede realizarse por escrito o vía electrónica. ... Los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad...”;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, mediante Informe N° 020-2014-G.R.-PUNO-ORA-ORRH/JRMN de fecha 06 de mayo del 2014, recomienda el cumplimiento al Decreto Supremo antes referido;

Que, las normas se cumplen desde el día siguiente de su publicación;

Que, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos dar cumplimiento y/o reportar información de puestos de trabajo vacantes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, que con tal objeto, por afinidad de funciones se debe designar a un personal de la Oficina de Recursos Humanos, teniendo en consideración que las planillas del CAS se procesan en esa oficina y la designación debe ser por acto resolutorio del titular de la entidad, que aun no ha sido propuesto al personal a encargarse dicha función; y,

Estando al Memorando N° 383-2014-GR PUNO-ORA/ORRH de la Oficina de Recursos Humanos, visación del Jefe de la Oficina Regional de Administración, visación del Gerente General Regional, y a la Opinión Legal N° 261-2014-GR-PUNO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a JUAN ROLANDO MAMANI NINA, como responsable de remitir las ofertas

de empleo de la Sede del Gobierno Regional Puno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 Presidente Regional

1130252-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2014-MDI

Independencia, 6 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 INDEPENDENCIA

VISTO: El Informe N° 159-2014-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía;

Que, Decreto Legislativo N° 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de Infraestructura, en su Artículo 2º señala que su ámbito de aplicación es para las empresas privadas y entidades del sector público que realizan la prestación de uno o más servicios públicos esenciales, tales como: a) agua potable y alcantarillado, b) Transmisión y Distribución de Electricidad, así como Alumbrado Público, c) Gas Natural, y d) Telecomunicaciones; en su Artículo 4º dispone que las autoridades de cualquier nivel de gobierno, al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos, que no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto; en su Artículo 5º establece que el otorgamiento de la Autorización para la realización

de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos, por parte de la Autoridad Municipal, se sujeta a silencio administrativo positivo cumplido el plazo de 30 (treinta) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud respectiva; y en su Artículo 6º establece los requisitos exigibles para otorgar la Autorización la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos, los cuales serán establecidos por los Gobiernos Locales, conforme a las Leyes sobre la materia;

Que, mediante la Ley N° 30056 “Ley que modifica diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Comercial”, en su Artículo 5º ha modificado los Artículos 5º y 6º del Decreto Legislativo N° 1014, reduciendo a 05 días hábiles el plazo de la calificación de silencio administrativo positivo, así como los requisitos estableciendo medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura;

Que, con la Ordenanza N° 117-MDI se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Independencia, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 202 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciéndose los procedimientos signados como: 3.17.1 Autorización para zanjas, pistas, veredas, instalación, reparación y/o conexión de redes de agua, alcantarillado, eléctricas y telefónica para empresas públicas y privadas, con Derecho de Trámite por S/. 320.00; 3.17.2 Conexiones Domiciliarias, con Derecho de Trámite por S/. 150.00; 3.17.3 Obras de construcción, mejora e instalación de mobiliario e infraestructuras urbanas, con Derecho de Trámite por S/. 160.00; y 3.17.4 Obras para Instalación de Cámaras Subterráneas, con Derecho de Trámite por S/. 500.00; todas ellas con una calificación de Silencio Administrativo Positivo en un plazo de 15 (quince) días;

Que, en este contexto, se hace necesario adecuar los procedimientos signados como 3.17.1, 3.17.2, 3.17.3 y 3.17.4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1014 y sus modificatorias establecidas en la Ley N° 30056;

Que, de la Municipalidad Distrital de Independencia, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 202 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciéndose los procedimientos signados como: 3.17.1 Autorización para zanjas, pistas, veredas, instalación, reparación y/o conexión de redes de agua, alcantarillado, eléctricas y telefónica para empresas públicas y privadas, con Derecho de Trámite por S/. 320.00; 3.17.2 Conexiones Domiciliarias, con Derecho de Trámite por S/. 150.00; 3.17.3 Obras de Construcción, mejora e instalación de mobiliario e infraestructuras urbanas, con Derecho de Trámite por S/. 160.00; y 3.17.4 Obras para Instalación de Cámaras Subterráneas, con Derecho de Trámite por S/. 500.00; todas ellas con una calificación de Silencio Administrativo Positivo en un plazo de 15 (quince) días;

Que, en el Informe N° 159-2014-GPPR/MDI la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización sustenta la necesidad de modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1014 y sus modificatorias establecidas en la Ley N° 30056, en lo que respecta a los procedimientos signados como 3.17.1 al 3.17.4;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Legal en el Memorando N° 308-2014-GAL/MDI señala que la Municipalidad se encuentra desarrollando la simplificación de los procedimientos de los servicios administrativos, en el marco de la Política y el Plan Nacional de Simplificación Administrativa aprobados mediante el Decreto Supremo N° 025-2010-PCM y a la Resolución Ministerial N° N° 228-2010-PCM, siendo necesario la adecuación de los procedimientos 3.17.1 al 3.17.4 del TUPA vigente, a fin de reducir el plazo de evaluación previa de 15 (quince) a 5 (cinco) días y con respecto a la reducción de los Derechos de Trámite al equivalente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente; debiéndose tener en cuenta que dicha modificación no implica la creación de un nuevo procedimiento ni el incremento de los derechos de tramitación o requisito alguno;

Estando a las consideraciones expuestas; contando con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Urbana, Gerencia de Secretaría General y Gerencia Municipal; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR en la Ordenanza N° 117-MDI "Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia", el valor del Derecho de Trámite y el Plazo de la Calificación del Silencio Administrativo Positivo, en los procedimientos administrativos que a continuación se indican:

N° PROC.	PROCEDIMIENTO - ORDENANZA N° 117-MDI	DERECHO DE TRAMITE		Auto-mático	CALIFICACION		Plazo para Resolver
		% UIT 3,800	Nuevos Soles (S/.)		Positivo (+)	Negativo (-)	
3.17	3.17.1. Autorización para zanjas, pistas, veredas, instalación, reparación y/o conexión de redes de agua, alcantarillado, eléctricas y telefónica para empresas públicas y privadas	1.00	38.00		X		05 Días
	3.17.2. Conexiones Domiciliarias	1.00	38.00		X		05 Días
	3.17.3. Obras de Construcción, mejora e instalación de mobiliario e infraestructuras urbanas	1.00	38.00		X		05 Días
	3.17.4. Obras para Instalación de Cámaras Subterráneas	1.00	38.00		X		05 Días

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el Portal Institucional www.muniindependencia.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Gestión Urbana, Gerencia de Secretaría General - Plataforma de Atención al Usuario y/o Contribuyente y demás unidades orgánicas su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1130465-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Establecen beneficio tributario y no tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito

ORDENANZA N° 275-MDSJM

San Juan de Miraflores, 22 de agosto del 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de consejo, de fecha 22 de agosto del 2014, el Memorandum N° 876-2014-GM-MDSJM de fecha 13 de agosto del 2014 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 662-2014-GAJ-MDSJM de fecha 11 de agosto del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 799-2014-GR-MDSJM de la Gerencia de Rentas, el proyecto de la Ordenanza presentado por la Gerencia de Rentas sobre Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No tributarios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito de San Juan de Miraflores.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 74°, 194°, numerales 3) y 4) del Artículo 195° establece que los Gobiernos Locales Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, y les otorga la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el TUO. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su norma IV, Principio de Legalidad- Reserva de la Ley, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y en su Artículo 41° sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, y Multas Tributarias, así como Multas Administrativas; en ese contexto es necesario brindar de manera EXCEPCIONAL, y por última vez las facilidades que requieren, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, siendo esto uno de los factores que a contribuido a los altos índices de morosidad que existe en el distrito, pero es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad expuesta, por ello dentro del plazo de

vigencia se otorgarán las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago, una vez vencida éstas, se procederá al cobro de las deudas tributarias y sanciones administrativas con los interés y factores de reajustes utilizando todos los mecanismos previstos en el Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 662-2014-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 799 -2014-GR/MDSJM de la Gerencia de Rentas; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIMIDAD del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE “BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES”

Artículo 1°.- OBJETIVO Y ALCANCES:

La presente Ordenanza tiene por objetivo ESTABLECER un régimen de excepción por única vez para el pago voluntario y al contado de las deudas tributarias y no tributarias, a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación hasta el ejercicio fiscal 2014, en cualquier estado de cobranza, incluso en procedimiento de cobranza coactiva o se encuentren fraccionada.

La presente Ordenanza otorga Beneficios a las siguientes Obligaciones Tributarias; Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y No Tributarias del ejercicio fiscal 2013, y años anteriores por deudas que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva o en Convenio de Fraccionamiento de pago.

Artículo 2°.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes Beneficios:

Del Impuesto Predial:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de las deudas pendientes de pago, hasta la cuota correspondiente al último trimestre vencido del periodo 2013.

De los Arbitrios Municipales:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios.
- Condonación del 90% del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente a los periodos 2005, al 2007. Siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre de los periodos correspondientes.

- Condonación del 50% del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente a los periodos 2008 al 2012. Siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre de los periodos correspondientes.

- Condonación del 40% del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente al periodo 2013. siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre del referido periodo.

De las Multas Tributarias:

Las Multas Tributarias impuestas hasta el 31 de Diciembre del 2013, a los contribuyentes por haber incurrido en alguna infracción tributaria establecida en el Código Tributario vigente, tendrán el siguiente beneficio:

- Condonación del 100% la Multa Tributaria

Para acogerse al Beneficio tributario es necesaria la cancelación previa de las resoluciones de determinación

emitidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo o los periodos por el cual se ha generado la multa tributaria.

Aquellos contribuyentes que fueron detectados en el Plan de Cruce Catastro Rentas, y habiendo sido notificados a efectos de actualizar su Declaración de Autoavaluo, no lo han hecho; podrán acogerse a la presente Ordenanza para tal efecto deberán cancelar las diferencias por recálculo del tributo omitido.

De las deudas fraccionadas:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza condonándose el 100% de los intereses moratorios de las cuotas pendientes de pago, generado al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre en cuando pague el total de las cuotas vencidas.

De las Multas Administrativas: Multas Administrativas impuestas hasta el 31 de diciembre del 2013.

- Condonación del 100% de los Factores de Ajuste.
- Condonación de 85% del monto aplicado por Sanciones Administrativas cuyo monto no supere la 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- Condonación del 80% del monto aplicado por Sanciones Administrativas cuyo monto supere las 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

No podrán acogerse al Beneficio mencionado las multas administrativas que se han impuesto por infracciones a la moral y Orden público establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado en las Ordenanzas: N° 0085-2008-MDSJM, Ordenanza N° 0174-2010-MDSJM, y Ordenanza N° 234-2013-MDSJM

Artículo 3°.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en Proceso de Cobranza Coactiva; por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente Beneficio Tributario y no Tributario se les condonará además el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento.

Artículo 4°.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS.

El acogimiento al presente Beneficio Tributario implica el desistimiento automático de cualquier recurso impugnatorio en trámite, sea esta una reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar posteriormente reclamo o recurso alguno respecto a ellas.

Artículo 5°.- PAGOS ANTERIORES

Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

Artículo 6°.- VIGENCIA

El presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” hasta el 30 de Setiembre del presente ejercicio fiscal 2014, vencido los plazos se actualizará la deuda y se generarán los intereses y reajustes correspondientes procediéndose a ejecutar la cobranza del total de la deuda, conforme a las facultades establecidas en el Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias que las conforman, y Gerencia de

Tecnología de la Información y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General y Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones la divulgación y difusión de los beneficios tributarios.

Tercera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

1130844-1

Aprueban beneficios para la regularización de edificaciones y promoción de la inversión en el distrito

ORDENANZA Nº 276-MDSJM

San Juan de Miraflores, 22 de agosto del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de agosto del 2014, el Memorándum Nº 879-2014-GM-MDSJM de fecha 13 de agosto del 2014 de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 667-2014-GAJ-MDSJM de fecha 12 de agosto del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 483-2014-GDU-MDSJM de fecha 11 de agosto del 2014, Informe Nº 428-2014-SGOPCGT-GDU-MDSJM de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio, sobre Ordenanza de Beneficios para la Regularización de Edificaciones y Promoción de la Inversión para el distrito de San Juan de Miraflores

CONSIDERANDO

Que, el Art. 195º de la Constitución Política, reformada por la Ley Nº 27680 señala que los gobiernos locales son competentes, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y licencias y derechos municipales, conforme a ley; así también planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que la municipalidades distritales tienen funciones exclusivas para entre otras, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores expidió la Ordenanza Nº 212 MDSJM sobre regularización de licencias de obra, aludiendo a la Ordenanza Nº 00045-2007 MDSJM sobre déficit de estacionamiento, y que el Decreto de Alcaldía Nº 10-2012 MDSJM amplió el plazo de regularización de obras hasta diciembre del 2012.

Que el Congreso de la República ha expedido la Ley 29898 que modifica la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones, otorgándose plazo hasta el 31 de diciembre del año 2013 para regularizar las edificaciones siguiendo los procedimientos previstos en la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, es necesario flexibilizar la aplicación de las normas edificatorias en este distrito a fin de desarrollar su ordenamiento urbano y beneficiar a capas más amplias de la población, así como comprender el área edificada en situación irregular y fuera de los registros municipales para ampliar su base tributaria;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 40º de la Ley 27972, y

con dispensa de lectura y trámite de aprobación del Acta, se ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PARA EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo 1º DEL OBJETO

El objeto de la presente norma es favorecer la formalización de la edificación inmobiliaria ejecutada extralegalmente y ajena a la normatividad urbana, para integrarla a la base formal legal de la ciudad, y se constituya en elemento que promueva la rentabilidad social y económica de la población, así como contribuya al saneamiento predial y desarrollo urbano del distrito.

Artículo 2º BASE LEGAL

- Ley Nº 27333 complementa la Ley Nº 27157 sobre regularización de edificaciones y precisa multas por construir sin licencia municipal.
- Ley Nº 29090, de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley Nº 28300 amplía el plazo de la Ley Nº 29090 para regularizar las edificaciones.
- Ley Nº 29476, que modifica la Ley 29090 y amplía plazo para regularizar edificaciones.
- D.S. Nº 008-2013 VIVIENDA que reglamenta las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificaciones.
- D.S. Nº 003-2010 que modifica el Reglamento de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley Nº 29898, que modifica la Ley 29090, establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y dispone la regularización de edificaciones hasta el 31 de diciembre del 2013.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, modificaciones y ampliaciones.

Artículo 3º ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma es de aplicación en todo el distrito de San Juan de Miraflores, aplicable a todos los propietarios de predios de cualquier uso, a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, por construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones y cualquier tipo de intervención edificatoria, para regularizar los procesos de Licencia de Obra y Declaratoria de Edificación, apta para su inscripción en los Registros Públicos.

Artículo 4º ÓRGANOS COMPETENTES

Los órganos competentes para conocer las solicitudes y gestionar los procesos previstos en la presente Ordenanza son la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio, la que actúa en primera instancia, correspondiendo la segunda y última instancia a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 5º REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA

a. Podrán acogerse a la presente norma todas las personas naturales, que cuenten con título de Propiedad, Copia literal o Partida registral del Inmueble, copia de Minutas o Escrituras Públicas de transferencia, o Constancia de Posesión que cuenten con plano visado y estén ubicadas en áreas que cuenten con zonificación destinadas a usos residenciales, comerciales o de cualquier otro uso compatible con la Zonificación Urbana vigente.

b. Los predios de propiedad exclusiva y de propiedad común que no cuenten con su respectiva Junta de Propietarios, podrán solicitar la regularización de sus construcciones con la firma de un mínimo del 65 % de las participaciones en la propiedad; si no se hubiese inscrito estas participaciones, se solicita con un mínimo del 65 % de los propietarios.

c. No se admite a trámite, la edificación que invada la vía o servicios públicos, o que comprometa áreas calificadas como áreas verdes o intangibles.

d. Los procedimientos de edificación en Vía de Regularización son los establecidos en la Ley Nº 29090,

sus ampliaciones y reglamentaciones, tales como el D.S. 008-2013 Vivienda y D.S. N° 003-2010 Vivienda que se refieren a los procesos de Licencias de Edificaciones, que se enumeran a continuación:

1. Formulario Único de Edificación FUE Licencia y FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación
2. Copia literal de dominio o Partida registral del Inmueble expedida por el Registro de Predios de la Superintendencia de los Registros Públicos (SUNARP) con una antigüedad no mayor a 30 días calendario.
3. Copia de comprobante de pago por los derechos que correspondan.
4. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios (no exigible)
5. Documentación Técnica:

- Plano de Ubicación (escala 1:500) y localización
- Planos de arquitectura: (escala 1:75) plantas, cortes y elevaciones.
- Memoria Descriptiva: describir el estado actual del inmueble, señalar fecha de terminación de obra, describir las obras correctivas que fueren necesarias. Incluye mínimo 2 fotografías actuales.

6. Boleta de Habilitación del CAP o Declaración Jurada.
7. Carta de Seguridad de Obra, suscrita por ingeniero civil.
8. Presupuesto de Obra, según Cuadro de Valores Unitarios Oficiales vigentes.

e. Para los casos de regularizar ampliaciones y/o remodelaciones, incluir copia de los planos del título archivado de la SUNARP. De ser el caso, se presenta planos aprobados de proceso anterior con Licencia o Conformidad de Obra.

f. Todos los documentos y planos se presentan por triplicado, firmadas y selladas, además de una copia digital de toda la documentación elaborada.

Artículo 6° FLEXIBILIDAD NORMATIVA

a. Se acepta hasta un 30% menos en el frente y en el área mínima de lote para acceder a los parámetros que le correspondan.

b. Los porcentajes de áreas libre no serán exigibles siempre que se resuelva de forma adecuada la iluminación y ventilación en todos los ambientes.

c. No es exigible el retiro mínimo, los mismos que no deberán transgredir o invadir la vía pública. Si esto sucede deberán resarcirlo en dinero estimándose S/. 500.00 (quinientos con 00/100 nuevos soles) por metro cuadrado que invada la vía pública. Esto sólo para edificaciones con más de 10 años de antigüedad.

d. Será aceptable la edificación de un piso más a lo establecido por los parámetros urbanos, siempre y cuando esta colinde lateralmente con una edificación de mayor altura existente para que no se rompa la composición urbana.

e. En las normas edificatorias se aplicará una reducción hasta del 20% de las normas dispuestas en el Título III Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, siempre que se conforme una relación funcional aceptable en la edificación existente.

f. Los déficits de estacionamientos podrán resolverse a través de alquiler de por lo menos un año, de espacios o playas de estacionamiento colectivos de máximo 300 mts de distancia del predio a regularizar, expresadas mediante una escritura pública o notarial por parte del propietario de la edificación

g. En todos los casos, de acuerdo a la evaluación de la Comisión Revisora, se puede reducir los mínimos considerados en esta Ordenanza si no se afecta la funcionalidad y habitabilidad del inmueble.

h. En caso de incumplimiento de estas normas especiales mínimas, se señala en los planos actuales, claramente diferenciados, los muros y áreas a demoler y/o remodelar, mediante achurados específicos, las soluciones de adaptación que resuelvan la inconformidad registrada, que se incluye como "carga" en el FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación. Se registra las cargas

en la Memoria Descriptiva y en el Plano de Ubicación las áreas resultantes.

Artículo 7° COSTOS:

Los pagos por el proceso de regularización son los siguientes:

A la presentación del expediente:

- a. Derecho de Trámite: S/. 50,00
- b. Recibo de pago correspondiente al 1.5 % del V.O según el caso
- c. Multa por construir sin Licencia:

- Modalidades A y B: 85 % menos del valor de la multa impuesta.

- Modalidades C y D: 75% menos del valor de la multa impuesta.

d. Pago por derecho de revisión por Arquitecto acreditado S/. 200.00.

e. Multa por invadir la vía pública: según Artículo 6° inciso c. de esta norma.

Artículo 8° VERIFICACIÓN

a. La Municipalidad compara la documentación recibida con la propia edificación, la Comisión Revisora verifica el cumplimiento de la normatividad aplicable. Si el resultado es NO CONFORME se emitirá la Resolución respectiva y se notifica al administrado para el eventual levantamiento de las observaciones.

b. Si el resultado es CONFORME, la Municipalidad liquidará los derechos y pagos que correspondan de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza para su cancelación por el administrado y la emisión de la Resolución de Licencia de Obra y Conformidad de Obra en Vía de Regularización de la Edificación, apta para ser inscrita en los Registros Públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los procesos de regularización iniciados antes de la vigencia de esta Ordenanza se seguirán de acuerdo a sus normas salvo que por pedido escrito del administrado se acoja a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan condonadas las multas pendientes de pago en un 75% y en un 85% menos del valor de la multa impuesta, es decir solo pagaran el 25% y el 15% de la multa, según sea la modalidad a regularizar.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza rige 90 días a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Queda derogada toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la complementación y/o la ampliación de la vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

1130846-1

Otorgan beneficio tributario por concepto de arbitrios municipales a los Centros de Abastos, Mercados y Mercadillos del distrito

ORDENANZA N° 277-2014-MDSJM

San Juan de Miraflores, 25 de agosto del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de agosto del 2014, el Memorandum N°874-2014-GM-MDSJM de fecha 13 de agosto del 2014 de la Gerencia Municipal, Informe N°661-2014-GAJ-MDSJM de fecha 11 de agosto del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N°798-2014-GR-MDSJM de fecha 07 de agosto del 2014 de la Gerencia de Rentas, sobre beneficio tributario para el pago de la tasa de arbitrios municipales a los Centros de Abastos, Mercados y Mercadillos del Distrito de San Juan de Miraflores.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 74° y 194° y numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú así como el numeral 9) del artículo 9) y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a los gobiernos locales autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga protestad para administrar sus bienes y rentas y que mediante ordenanza pueden crear modificar y suprimir contribuciones tasas arbitrios licencia y derechos municipales dentro de su jurisdicción conforme a Ley.

Que, conforme lo establece el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las municipalidades crean modifican, suprimen tasas y contribuciones y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley.

Que, conforme lo establece el artículo 41° del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, así como excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones que administren, en el caso de las tasas, la condonación puede alcanzar al tributo.

Que, mediante Informe N° 798-2014-GR-MDSJM/GR-SGAT, de fecha 07 de agosto del 2014, la Gerencia de Rentas señala que existe una alta cartera de morosidad con respecto al pago por concepto de arbitrios municipales, por parte de los Centros de Abastos, Mercados y Mercadillos ubicados en la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores, existiendo mucha resistencia al pago de dicho tributo por considerarlo muy elevado, así como existe muchos mercadillos y/o paradas asentadas en sector de pobreza que solo comercializan productos en menor escala, siendo necesario otorgar un incentivo tributario a dichos los Centros de Abastos, Mercados y Mercadillos del Distrito de San Juan de Miraflores, a efecto que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y sincerar la cartera de morosidad existente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta del Concejo Municipal aprobó por MAYORIA lo siguiente Ordenanza.

**ORDENANZA QUE OTORGA
BENEFICIO TRIBUTARIO POR CONCEPTO
DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS CENTROS
DE ABASTOS, MERCADOS Y MERCADILLOS DEL
DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un beneficio tributario para el pago de los arbitrios municipales a los Centros de Abastos, Mercados y Mercadillos en la Jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio tributario los propietarios y/o poseedores de los predios destinados a Centros de Abastos, Mercados, y Mercadillos de la Jurisdicción de San Juan de Miraflores que mantengan deudas por concepto de arbitrios Municipales correspondiente a los periodos 2005 al II Trimestre 2014, en estado de cobranza ordinaria o en la vía coactiva.

Artículo 3°.- ALCANCES DEL BENEFICIO

3.1.- Establecer para los predios destinados a Centro de Abastos, Mercados y Mercadillos de la Jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores la condonación del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y descuentos en el insoluto de los arbitrios municipales que se encuentra en cobranza ordinaria generados en los periodos comprendidos entre los años 2005 al II Trimestre del 2014, siempre y cuando se cancelen la totalidad del importe del Impuesto Predial correspondiente; Siendo los descuentos conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tributo	Ejercicio Fiscal	Condonación de Interés Moratorio	Descuentos del Insoluto
Arbitrios	2005 al 2009	100%	90%
Arbitrios	2010 al 2013	100%	70%
Arbitrios	I, II Trim.2014	100%	60%

Artículo 4°.- BENEFICIO ADICIONAL POR PRONTO PAGO

4.1.- Los Mercados que cancelen la totalidad de los montos pendientes de pago en un solo acto hasta dentro de los 10 primeros días de vigencia de la presente Ordenanza se otorgaran los siguientes descuentos:

Tributo	Ejercicio Fiscal	Condonación de Interés Moratorio	Descuentos del Insoluto
Arbitrios	2005 al 2009	100%	90%
Arbitrios	2010 al 2013	100%	90%
Arbitrios	I, II Trim.2014	100%	90%

Artículo 5°.- FRACCIONAMIENTO

Los Mercados que se encuentren con fraccionamiento de la deuda también podrán acogerse al beneficio tributario para tal efecto deberán cancelar la totalidad del saldo restante.

Artículo 6°.- GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES

Los Contribuyentes cuya deuda se encuentre en cobranza coactiva podrán acogerse al presente régimen de beneficio tributario sin el pago de gastos administrativos y costas procesales.

Artículo 7°.- DESESTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan interpuesto algún recurso impugnativo ante el poder judicial, Tribunal Fiscal y/o recurso administrativo podrán acogerse a la presente ordenanza previo desistimiento de los mismos.

Artículo 8°.- QUIEBRE DE VALORES

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio y cancelen totalmente las deudas por concepto de arbitrios municipales, automáticamente quedaran extinguidas las diferencias generadas en sus obligaciones tributarias por concepto de arbitrios Municipales, así como el quiebre de los valores tributarios que se hubieran generado por los mismos.

Artículo 9°.- DEL PLAZO

El plazo de vigencia de los beneficios tributarios señalados, vence a los 30 días desde el día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano"; vencido dicho plazo, La Municipalidad procederá a la actualización inmediata y ejecutar la cobranza de la deuda pendiente de pago incluyendo los intereses moratorios y reajustes correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, también se efectuará su publicación en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo 11º.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o prorrogue los plazos previstos que garanticen la correcta ejecución de lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- Encárguese el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnología de la Información, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

1130854-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 015-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 26 de agosto del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE
PORRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 351-MDSMP (18. SETIEMBRE.2013), ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 2477 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas ambas normas en el diario oficial El Peruano con fecha 24.NOVIEMBRE.2013, se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización (Informe Nº 086-2014-SGPR-GPP/MDSMP) alcanza el proyecto de modificación parcial del TUPA de esta corporación municipal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 30228 que modifica la Ley Nº 29022 – para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, así como la Ley Nº 30230 que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, y también la eliminación de requisitos y notas en los procedimientos que administra la Subgerencia de Obras Privadas, con el fin de eliminar posibles barreras burocráticas; lo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de su Informe Nº 1247-2014-GAJ/MDSMP;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, así como Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley Nº 27979 – Orgánica de Municipalidades, así como artículo 38, numeral 38.5 de la Ley Nº 27444 – del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA

Artículo Primero.- MODIFICAR PARCIALMENTE el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, conforme al Anexo adjunto y que forma parte integrante del presente decreto; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta norma municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las áreas administrativas de esta corporación municipal el estricto cumplimiento del presente decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de esta norma municipal conforme a la normatividad legal vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1130569-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban Procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra

ORDENANZA Nº 00147/MDSA

Santa Anita, 22 de agosto del 2014

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza que aprueba el procedimiento de regularización de edificaciones de Licencia de Obra.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la constitución política señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195º establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, la Ley Nº 29898, Ley que modifica la ley Nº 29090 establece el procedimiento de habilitaciones urbanas de oficio. En su Disposición Complementaria Transitoria UNICA "... las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de Julio de 1999 hasta 27 de setiembre del 2008, podrán regularizarla dentro del plazo que vence el 31 de diciembre del 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la ley Nº 29090.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29090 que tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de la licencia de edificación con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria y el Art. 6º en la que ninguna obra de Habilidadación Urbana o de Edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral, Art. 8º Están obligados a solicitar licencias a que se refiere la presente ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o todos aquellos titulares que cuenten con derecho a habilitar y/o edificar.

Que, con Informe Nº 858-2014-SGOPCU-GODU-MDSA emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano propone el proyecto de ordenanza de procedimiento de regularización de edificaciones de Licencia de Obra, a fin de formalizar las edificaciones en el distrito de uso Residencial, Comercial y Educativo así como reducir las multas sobre dichas edificaciones, dada la existencia de grandes sectores en los cuales se ha construido o ampliado edificaciones sin la correspondiente licencia de Edificación, recomienda que se otorgue beneficio de regularización, resultando inaplicables para los predios localizados en áreas reservadas para vía pública aprobados por ordenanza Nº 341-MML y en algunos casos en que se encuentre en la prolongación de vía existente y que forman parte de algún tramo vial.

Que la Normativa presentada está dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin

la correspondiente licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29090, 29300, 29476 y 29898, el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA y la existencia de un gran número de edificaciones que no han logrado su Regularización en los plazos establecidos por las normativas anteriores (Ord. N° 068-2011-MDSA; Ord. N° 084/MDSA; Ord. N° 109/MDSA, Ordenanza N° 120/MDSA, Ordenanza N° 134/MDSA y Ordenanza N° 138/MDSA) se hace necesario permitir la regularización de tales edificaciones permitiendo su formalización, través de esta Ordenanza procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios, poseedores de los inmuebles dentro del Distrito de Santa Anita, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la presente ordenanza.

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Consejo Municipal por mayoría. Aprueba la siguiente ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DE LOS ALCANCES Y LA VIGENCIA

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de Santa Anita, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza que hayan ejecutado obras de ampliación, remodelación (culminadas y/o casco habitable) y demolición, deben haber concluido antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, expedientes de licencias de obra pendientes de pago y multa por derecho a Regularización además los que hayan sido resueltos dentro de la vigencia de la presente norma, que cumpla con el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y/o la presente norma.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Santa Anita, no es aplicable a los predios localizados en áreas de reserva para la vía pública aprobados por la ordenanza N° 341-MML, a los predios ubicados en la prolongación de vías existentes que forman parte de un tramo vial, a edificaciones que se encuentren edificadas dentro de un área destinado para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión y/o predios que contravengan las normas técnicas.

Se consideran aptas para regularizar construcciones sobre terrenos que a la fecha cuenten con proyecto de Habilitación Urbana aprobado o con estudios preliminares aprobados. El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza para edificaciones vence el 31 de Diciembre del 2014.

TITULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN REGULARIZACION

Artículo 2°.- ORGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normado en aspectos Administrativos y Técnicos es la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, la que resolverá en primera instancia y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia agotando la vía administrativa.

Artículo 3°.- REQUISITOS

El procedimiento administrativo para la regularización de edificación sin licencia se inicia con la presentación de los siguientes documentos.

1. **Formulario Único de Edificaciones (FUE).**- Documento que debe ser visado por el propietario y por el profesional responsable del proyecto, en tres juegos con firmas originales.

2. Documento que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular en los casos que el solicitante

de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.

3. Si el solicitante en una persona jurídica se acompañara la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el registro de personas jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

4. **Memoria Descriptiva.**- Informe de ubicación, forma, área, medidas, estado de terminación y de conservación del predio en trámite; firmado por el profesional constataador responsable de la edificación.

5. **Carta de Seguridad de Obra.**- Documento que debe ser firmado y sellado por un Ingeniero Civil colegiado y Habilitado, que actúa como constataador.

6. Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

7. **Declaración Jurada de Habilitación Profesional.**- Declaración Jurada simple de estar habilitado por el colegio profesional respectivo.

8. **Juego de Planos.**- Plano de Ubicación y Localización (con cuadro comparativo de áreas, secciones de vías), Plantas (totalmente amobladas), Cortes y elevaciones a nivel de proyecto suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional constataador responsable del proyecto. Planos de sistema de seguridad, evacuación y señalización (cuando sea necesario).

9. **Antecedentes de la edificación.**- Declaratoria de fábrica, conformidad de Obra, licencia de obra, de la construcción existente que no es materia de regularización, con sus correspondientes planos de ser el caso.

10. **Presupuesto de Obra calculado en base a cuadro de valores unitarios oficiales de Edificación** (actualizado a la fecha de regularización para el pago de multa)

11. **Comprobante de Pago por Derecho de Trámite.**- Recibo original efectuado ante la municipalidad distrital de Santa Anita.

12. **Recibo de pago al CAP y a INDECI** para la revisión de proyectos comprendidos en las modalidades C y D de acuerdo a la ordenanza N° 29090 y modificatorias.

13. En el caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el registro de predios se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, en su defecto se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

14. En los casos de que el predio se encuentre dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y propiedad común, deberá de adjuntar autorización de la junta de propietarios y copia del reglamento interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria. Los predios que no cuenten con reglamento interno y su respectiva junta de propietarios inscritos, deberán presentar el consentimiento expreso con carácter de declaración jurada legalizado de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación. La propiedad debe encontrarse libre de cualquier proceso judicial de copropiedad.

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Edificación en vías de Regularización establecido en la presente norma, podrá ser promovida por la persona natural, propietaria, posesionaria o adjudicataria del predio.

Para la inscripción en los registros públicos de la Licencia de Edificación en Regularización otorgada bajo los alcances de la presente ordenanza deberá obtener previamente la Resolución de Aprobación de la Habilitación Urbana.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. La presentación de los requisitos se hará por plataforma de la Municipalidad de Santa Anita, donde se verificarán los documentos presentados que se encuentren completos, en caso contrario de procederá según la ley del procedimiento administrativo.

2. De encontrarse conforme los documentos presentados se procederá al cálculo de los derechos previos de trámite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso oficial al registro

municipal por Plataforma de la Municipalidad de Santa Anita, el cual remitirá el expediente a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para luego ser derivado a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano para la evaluación Técnica correspondiente.

3. El plazo para el procedimiento de la Regularización es de quince (15) días hábiles desde la presentación del expediente, para la verificación administrativa y la constatación de la edificación, la elaboración del informe respectivo y la emisión de la resolución de Licencia de Regularización de la Edificación, renovables cada vez que se formulan observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

4. Si el resultado de Evaluación Técnica es dictaminada "**NO CONFORME**" la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente, a fin de que levante las observaciones formuladas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales, la presentación de nuevos planos renovará el plazo de evaluación. En caso no levantar las observaciones se procederá a emitir la respectiva Resolución de Improcedencia, la cual será notificada al administrado, con lo que concluirá el procedimiento, sin devolución de derechos y/o pagos realizados.

5. Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente, estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

6. Si el resultado de la Evaluación es dictaminada "**CONFORME**" la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, comunicará al administrado dicha conformidad a fin de que se proceda con la cancelación de los derechos y multas correspondientes por Regularización de Licencia, y proceder a emitirse la resolución correspondiente.

La Resolución de Licencia en vía de Regularización deberá indicar que no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite; considerándose que los documentos entregados por el solicitante recogen lo declarado, la misma que es admitida por esta entidad edil en aplicación del principio de veracidad establecida en la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES

Los parámetros especiales que deben de cumplir para la presente ordenanza son las siguientes:

a) Los inmuebles que se encuentran en zonas consolidadas, que cuenten con retiros y volados, resulta procedente, siempre y cuando estos coincidan con más del 60% de los predios del lado de la cuadra donde se encuentra el inmueble, debiendo presentar el sustento fotográfico y el certificado de alineamiento y retiro correspondiente. No se permitirá volados mayores a 0.80 m. No se aplicará el beneficio antes indicado, si los retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad vehicular (Ochavos), así como a una distancia menor a 2.50 m. con respecto a las redes públicas de electricidad mediana a alta tensión (Riesgo eléctrico).

b) Los inmuebles deben cumplir con el requerimiento de estacionamientos establecidos en la Ordenanza. N° 202-MML; sin embargo para los que tengan déficit de este requerimiento, podrán ser reajustados a un (01) estacionamiento cada tres (03) unidades de vivienda, sin embargo si el lote presenta una Habilitación Urbana con módulos comerciales se exonera de estacionamientos, así como a las edificaciones que se encuentren en zonas inaccesibles para vehículos, se podrá aceptar para levantar el déficit de estacionamiento el alquiler en establecimientos cercanos a la edificación materia de regularización documento que debe estar legalizado y/o elevado a registros públicos.

c) Los porcentajes de las áreas libres a regularizar será hasta un mínimo de 12% siempre y cuando resuelvan

la iluminación, ventilación y habitabilidad del inmueble; para lotes ubicados en esquina de uso residencial podrá aceptarse hasta 8% de área libre. Para los pozos de luz se aplicará una tolerancia máxima del 40% de lo establecido en el artículo 19 de la norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

d) La altura máxima de edificación permitida a regularizar será de cuatro (04) pisos frente a calles, jirones y pasajes (peatonal y vehicular) y de cinco (05) pisos frente a Avenidas con anchos mayores de 20 m. salvo que la norma vigente establezca mayor altura. Para las edificaciones mayores a las indicadas anteriormente, se aplicará el concepto de colindancia de alturas laterales de la siguiente manera.

d.1) Los predios que colinden lateralmente con una edificación existente y autorizada de mayor altura a la establecida por la presente ordenanza, podrá regularizar hasta el promedio entre la altura existente autorizada y la normada.

d.2) Los predios que colinden lateralmente con dos edificaciones existentes y autorizadas de mayor altura a la indicada en la presente norma, podrá regularizar hasta el promedio entre las alturas autorizadas de dichas edificaciones.

Artículo 6º.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Las personas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán los siguientes beneficios administrativos:

a) Pago por derecho de trámite Administrativo (4%UIT)

b) Reducir la Multa Normativa (Art. 69º literal "k" del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA) que fija en 10% del valor de obra a los siguientes valores:

1.- Multa de S/. 300.00 nuevos soles por el primer piso, S/. 200.00 nuevos soles por cada piso superior, de uso exclusivo como vivienda.

2.- Para el Caso de Lotes Acumulados o Casos Especiales de viviendas, el beneficio será otorgado previa evaluación técnica.

3.- Multa de 2% del valor de obra para edificaciones de uso comercial y Mixto

4.- Multa de 1% del valor de obra para edificaciones de uso educativo.

c) Condonación del 100% de multa por infracción, que se hayan impuesto producto de procedimiento sancionador relacionada a las obras materia de regularización.

d) Beneficios de los Parámetros Urbanísticos especiales de la presente norma.

Artículo 7º.- DE LAS CARGAS INSCRITAS

Los predios que cuenten con cargas inscritas podrán acogerse a la presente ordenanza con la solicitud simple y los requisitos señalados en el Artículo 3º de la presente ordenanza a fin de levantar las cargas.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- En lo no considerado en la presente ordenanza se considera lo expresado en la Ley N° 27157 (título I y III) y la Ley N° 29090, Ley N° 29476, Ley N° 29300, Ley N° 29898 y sus reglamentos y modificatorias.

Segundo.- Encargar a la oficina de imagen institucional en coordinación con la oficina de participación vecinal la difusión de la presente ordenanza.

Tercero.- Encargar a la oficina de Secretaría Municipal la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Facultese a la alcaldesa, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; así como su prorroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Declaran habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 243-2014-GDUE/ MDSR

Santa Rosa, 11 de julio de 2014

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y
ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ROSA

VISTO, el Informe Nº 329-2014-MMNTT/GDUE/MDSR del Área Técnica de la Gerencia Desarrollo Urbano y Económico del 09 de Julio del 2014, Informe Legal Nº 232-2014-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 11 de Julio del 2014, todos ellos referidos al Expediente Administrativo Nº 2163-2014 de fecha 05 Abril.2014, de la Asociación de Vivienda Propia de los Trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Santa Rosa" en el que se solicita la Aprobación de Habilitación Urbana de Oficio del terreno de Área de 110,416.93 m2 ubicado a la altura Km. 43 de la Panamericana Norte inscrito en los Registros Públicos según Copia Literal Partida Nº 42781177, Distrito de Santa Rosa Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señalan que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, entendiéndose que esta autonomía radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Actos Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades menciona que es competencia de la Municipalidad en materia de organización del espacio físico – uso del suelo, la Habilitación Urbana. Asimismo, se señala en el Artículo 79º que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las Habilitaciones Urbanas.

Que, el Artículos 24º de la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, establece que "Las Municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como Rústicos ubicados en zonas Urbanas consolidadas, que cuentan con Edificaciones y Servicios Públicos Domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de Habilitación Urbana.

De conformidad el D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, TITULO II, CAP. VII, Art. 40 Habilitación Urbana de oficio; La declaración de Habilitación Urbana de Oficio es un procedimiento administrativo mediante el cual un predio ubicado en Zonas Urbanas consolidadas que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con Servicios Públicos domiciliarios de Agua Potable, Desagüe o Alcantarillado, Energía Eléctrica y Alumbrado Público e inscrito registralmente como Predio Rustico. El 90 % de los lotes que conformen el predio matriz materia de declaración deben contar con Edificaciones permanentes, entendiéndose por estas aquellas construidas con un área no menor de 25 m2. Con albañilería y concreto o adobe, que tenga Servicios Públicos domiciliarios.

Que, mediante Informe Nº 329-2014-MMNTT/GDUE/ MDSR de fecha 09.Julio.2014 del área de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, informa que el predio rustico ocupado por la Asociación de Vivienda Propia de los Trabajadores del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones "Santa Rosa", se encuentra inscrito como Terreno Rustico. Sin embargo de lo verificado in-situ el predio se encuentra como Terreno Urbano, e inscrito con Copia Literal PARTIDA Nº 42781177 en la Oficina Nacional de los Registros Públicos, un área de terreno de 110,416.93 m2 con linderos y colindancias inscritas, a favor de la Asociación de Vivienda Propia de los Trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Santa Rosa", y se encuentra considerado como Área de Tratamiento Normativo I, con zonificación Residencial de Densidad Media RDM, de conformidad con la Ordenanza Nº 1085-MML.

Asimismo se ha verificado in – situ, que el predio cuenta con redes de Agua Potable y Alcantarillado con sus respectivas conexiones domiciliarias y medidores de agua correspondientes cuyo consumo son emitidos por la Empresa Prestadora de Servicios SEDAPAL, así como se constató que cuenta con Redes de Energía Eléctrica, Alumbrado Público y Conexiones Domiciliarias con medidores de consumo de Energía Eléctrica, cuyo recibos de consumo son emitidos por la Empresa Prestadora de Servicios EDELNOR.

Se verifico la consolidación de viviendas de material noble de 1 a 2 niveles, distribuidas en 16 manzanas, 03 parques y 2 jardines, circundadas por vías públicas consolidadas con pavimento hasta nivel de base granular y veredas, dentro de las cuales se ha verificado que las manzanas se encuentran alineadas, se ha verificado 197 lotes; de los cuales 177 están efectivamente en uso como Viviendas Residenciales y para usos complementarios, habiéndose verificado que las ocupaciones de las viviendas cumplen con el 90% de ocupación del predio matriz y dentro de estas existen las construcciones de vivienda de diverso tipo de material, concluyendo que la Asociación de Vivienda Propia de los Trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Santa Rosa" cumple con los parámetros básicos para ser considerados como urbano, lo que permite que se Declare Habilitada de Oficio, como Urbano el Área de Terreno de 110,416.93m2, constituidos por el predio rustico del Balneario de Santa Rosa, inscrito en la partida Copia Literal Partida Nº 42781177, cuyo titular es la Asociación de Vivienda Propia de los Trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Santa Rosa", con el fin de regularizar las edificaciones existentes. Habiéndose constatado In situ y habiendo desarrollado el plano de Lotización y Manzaneo; con la distribución de las áreas dentro del perímetro del predio, a su vez se verificó que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 40-C y 40-D, del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificaciones, D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, en cumplimiento del Artículo 40-E.

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el inciso w) del Artículo 55º de la Ordenanza Municipal Nº 376-2013-MDSR de fecha 21 de mayo del 2013, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y en concordancia con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Habilitada de Oficio, como Urbano del terreno de 110,416.93 m2, denominado ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PROPIA DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES "SANTA ROSA" ubicado en el Balneario de Santa Rosa, inscrito en la partida Copia Literal PARTIDA Nº 42781177, como titular en la SUNARP, Ubicado en la Jurisdicción del Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, dando conformidad al Plano de lotización y Manzaneo asignado con el Nº 030-2014/GDUE-MDSR y la Memoria Descriptiva que forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- Determinar que del Área Total de 110,416.93 m2, que se declara Habitada como Urbana en el Artículo precedente corresponde a:

DISEÑO URBANO.- Encontrándose el terreno materia de la Habilitación Urbana de Oficio ubicado en Área de

Estructuración Urbana I y Zonificación Residencial de Densidad Media RDM, los Cuadros de Áreas que se distribuye de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA M2
AREA TOTAL BRUTA	110,416.93 M2
AREA UTIL DE LOTES (197 LOTES)	87,282.07 M2
AREA VIAS PUBLICAS	23,134.86 M2
AREA RECREACION PUBLICA (03 PARQUES y 2 JARDINES)	7,705.37 M2

APORTES REGLAMENTARIOS.- La Habilitación Urbana de Oficio, por su carácter excepcional, no se encuentra sujeta a los aportes reglamentarios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 29090, y su modificatoria no se encuentra sujeto a los aportes de Habilitación Urbana.

Artículo Tercero.- Dispóngase la Inscripción e Independización Registral del cambio de Uso Rústico a urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio Denominada en adelante "Asociación de Vivienda Propia de los Trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Santa Rosa", que se aprueba de acuerdo al Plano de lotización asignado N° 030-2014-GDUR-MDSR, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la inscripción de las Áreas de Recreación Pública constituido por el PARQUE N° 1, con un área de 3,631.94 m², PARQUE N° 2 con una Área de 2,903.04 m², PARQUE N° 3 con un Área de 569.86 m², JARDIN N° 1 de 441.90 m², JARDIN N° 2 de 158.63 m² ante la Oficina Registral de Lima y Callao a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en calidad de titularidad administrativa.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Asociación de Vivienda Propia de los Trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Santa Rosa", efectuará la Inscripción e Independización de los Lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX- sede Lima a cargo de la SUNARP.

Artículo Sexto.- DISPONER, la regularización de las Edificaciones existentes sobre los lotes de la presente Habilitación Urbana.

Artículo Séptimo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", que estará a cargo del interesado, debiendo efectuarse en el plazo máximo de 30 días calendario, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a las Unidades Orgánicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución poniendo en conocimiento de la Gerencia de Administración Tributaria de esta Institución Edil, de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, poniendo de conocimiento a los Registros Públicos de Lima y Callao para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, cumplase y archívese.

DENI CHIPANA HUACLES
Gerente de Desarrollo Urbano y Económico

1129906-1

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, que dispone beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2014/MVMT**

Villa María del Triunfo, 28 de agosto del 2014

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Visto; el Memorándum N° 911-2014-GM/MVMT, de fecha 28 de agosto del 2014, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, hasta el 30 de setiembre del 2014, formulada por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, con los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 178/MVMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2014, se estableció beneficios tributarios y no tributarios, para facilitar a los vecinos de Villa María del Triunfo la regularización y cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 007-2014/MVMT, se prorrogó hasta el 30 de agosto del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT;

Que, mediante el Memorándum N° 120-2014-GRAM/MVMT, de fecha 28 de agosto del 2014, la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, formula la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT hasta el 30 de setiembre del 2014, a fin de que, una mayor cantidad de contribuyentes se vean beneficiados con el saneamiento de sus deudas, y se disminuya el índice de morosidad en el distrito; para lo cual se deberá emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° 1503-2014-GPP/MVMT, de fecha 28 de agosto del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha concluido emitiendo opinión favorable al proyecto de Decreto de Alcaldía, que prorroga hasta el 30 de setiembre del 2014 la Ordenanza N° 178/MVMT, indicando que no genera riesgos a la Gestión Presupuestal de la Corporación Edil y que además, se cuenta con la disponibilidad y crédito presupuestario para asumir los gastos derivados de su implementación (difusión y campaña);

Que, mediante el Informe Legal N° 315-2014-GAJ/MVMT, de fecha 28 de agosto del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido emitiendo opinión que, resulta procedente el Proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga hasta el 30 de setiembre del 2014, la vigencia de los Beneficios Tributarios y no Tributarios dispuestos con la Ordenanza N° 178/MVMT, para lo cual se deberá emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Memorándum N° 911-2014-GM/MVMT, de fecha 28 de agosto del 2014, la Gerencia Municipal remite la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, formulada por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, así como los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando que se realicen las gestiones pertinentes que faciliten cumplir lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, respecto a la prórroga propuesta, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 178/MVMT, faculta a la Titular de esta entidad para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de dicha norma o dicte las disposiciones que puedan ser necesarias para su mejor aplicación;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada, y en el inciso 6)

del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 178/MVMT, que dispone Beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción del distrito, hasta el 30 de setiembre del 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

1131029-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban Plan Regulador de Rutas del Servicio de Transporte de Pasajeros para la provincia de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2014-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria del Concejo, de fecha 07 de agosto del 2014, en la estación Orden del Día, sobre la aprobación del Plan Regulador de Rutas del Servicio de Transporte de Pasajeros para la Provincia de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 81º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Las municipalidades provinciales tienen función exclusiva de Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 172º, de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 022-2011-AL/CPB, publicado en el diario el peruano en fecha 13 de Agosto del 2011, se aprueba el Plan Regulador de Ruta de Servicio Público de Transporte Regular de personas de Barranca 2011-2016; el cual sufrió una serie de modificaciones mediante Acuerdos, realizados en el año 2011;

Que, mediante Informe Nº 035-2013-SGRA/GTSV-MBA, de fecha 01/02/2013, la Sub Gerencia de Recaudación y Autorización, remite relación de rutas que no se encuentran acorde al Plan Regulador de Rutas aprobado, siendo estas las siguientes:

1. Cinco (5) Empresas que se encuentran circulando sin autorización de rutas (informales) y están solicitando incluirlos al Plan Regulador de Rutas.
2. Diecisiete (17) Empresas que han modificado su

ruta establecida en el Plan Regulador de Rutas mediante actas.

3. Tres (3) Empresas que han solicitado ampliación de Ruta, por lo que solicitan modificación del Plan Regulador de Rutas.

4. Cuatro (4) rutas que no han sido consideradas en el Plan regulador de Rutas, existiendo expedientes de los vecinos que piden que el transporte público llegue a su zona.

5. Tres (3) Empresas que ya no utilizan la ruta autorizada.

6. Dos (2) Empresas que tienen doble ruta para el servicio público

7. Dos (2) Empresas que tienen doble servicio en la misma ruta.

8. Nueve (9) rutas al que no se considerado el total de flota vigente a aprobación del PRR (se le disminuyo la flota en el PRR.

9. Una (1) ruta que no se encuentra servida.

10. Dos (2) rutas que no han sido consideradas en el PRR y las empresas antiguas estaban operando antes que se apruebe el PRR.

a. Ruta: San Nicolás - Caral..... Empresa María Magdalena

b. Ruta: Supe - Caral..... Empresa Cabito Turismo Caral

Que, mediante Informe Nº 015-2013-GTYSV/JTL-MPB, de fecha 21 de febrero del 2013, la Gerencia de transporte y Seguridad Vial, Observa que, existen 46 rutas con problemas, los cuales han solicitado modificación en el Plan Regulador de Rutas, por lo que, se hace necesario dar atención a los expedientes presentados, y sanear el Plan Regulador de Rutas de ser necesario para su ejecución; por lo que, recomienda a la Gerencia de Administración la contratación de Ingeniero de Transporte, para que evalúe los casos expuestos y se sanee legalmente y técnicamente, el Plan regulador de Rutas del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la Provincia de Barranca.

Que, en fecha 11 de setiembre del 2013, con expediente ROF. 4700-2013, el Ingeniero de Transporte contratado presenta el trabajo culminado respecto a la Modificación del Plan Regulador de Ruta de Servicio Público de Transporte Regular de personas y/o pasajeros en la Provincia de Barranca 2011-2016.

Que, mediante el expediente RV. 1134-2013, de fecha 17 de diciembre del 2013, los representantes de la ORDET -Barranca, presentan la contra Propuesta de modificación al proyecto presentado por el Ingeniero de transporte respecto a la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 022-2011-AL/CPB; que aprueba el Plan Regulador de Ruta de Servicio Público de Transporte Regular de personas y/o pasajeros en la Provincia de Barranca 2011-2016.

Que, en mérito al expediente señalado en el párrafo que antecede, la Comisión de Transporte, conjuntamente con la ORDET, la ASETAC, FEMOPROBA y la Gerencia de Transporte, ha llevado reuniones continuas desde el mes de Diciembre del 2013 hasta el 14 de julio del 2014; con el fin de evaluar las propuestas presentadas de modificación de la Ordenanza Nº 022-2011-AL/CPB, que aprueba el Plan Regulador de Ruta de Servicio Público de Transporte Regular de personas y/o pasajeros de Barranca 2011-2016; levantando diariamente las observaciones hechas por los transportistas, conforme la normatividad vigente de transporte, el cual ha sido evaluado y sustentado por el especialista contratado;

Que, mediante el Informe Nº 041-2014-GTYSV/JTL-MPB, de fecha 21 de julio de 2014, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, eleva el Proyecto de Ordenanza del PLAN REGULADOR DE RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA LA PROVINCIA DE BARRANCA que modifica y actualiza la Ordenanza Municipal Nº 022-202011-AL/CPB, el cual se ha elaborado teniendo en cuenta la realidad de los transportistas de la provincia de Barranca, y cuenta con (2) Tomos, siendo estos los siguientes:

- I TOMO: INFORME CONSOLIDADO: consta de 76 página las cuales están divididas estructuralmente en:

- Plan de Trabajo: de la Página 3 a la Página 11
 - Diagnóstico y Propuestas: de la Pág. 14 a la Pág. 76.

- II TOMO: RUTAS PROPUESTAS: Consta de 43 páginas, las cuales son las siguientes:

- Rutas de Servicio Regular de Transporte: con codificación "SRT", el cual consta de 18 rutas, establecidas entre la pág. 01 a la pág. 18.

- Rutas para el Servicio Especial de Auto Colectivo: con codificación "SEAC", el cual consta de 26 rutas, establecidas entre la pág. 19 a la pág. 26.

Que, mediante Informe Legal N° 0960-2014-OAJ/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, e Informe N° 068-2014-GM/MPB, de la Gerencia Municipal, recomiendan la aprobación del presente proyecto de Ordenanza Municipal relacionado al PLAN REGULADOR DE RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA LA PROVINCIA DE BARRANCA, opinando su elevación al Pleno de Sesión de Concejo, a fin de que dicho órgano apruebe la procedencia del Proyecto.

Que, sometido a debate, luego de las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 8) del Artículo 9, Numeral 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto por MAYORIA de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN REGULADOR DE RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA LA PROVINCIA DE BARRANCA

Artículo 1°.- APROBAR, el Plan Regulador de Rutas del Servicio de Transporte de Pasajeros para la Provincia de Barranca, el cual consta de dos (2) Tomos siendo estos los siguientes:

- I TOMO: INFORME CONSOLIDADO: consta de 76 página las cuales están divididas estructuralmente en:

- Plan de Trabajo: de la Página 3 a la Página 11
 - Diagnóstico y Propuestas: de la Pág. 14 a la Pág. 76.

- II TOMO: RUTAS PROPUESTAS: Consta de 43 páginas, las cuales son las siguientes:

- Rutas de Servicio Regular de Transporte: con codificación "SRT", el cual consta de 18 rutas, establecidas entre la pág. 01 a la pág. 18.

- Rutas para el Servicio Especial de Auto Colectivo: con codificación "SEAC", el cual consta de 26 rutas, establecidas entre la pág. 19 a la pág. 26.

Artículo 2°.- DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal N° 022-202011-AL/CPB; que aprueba el Plan Regulador de Ruta de Servicio Público de Transporte Regular de personas y/o pasajeros en la Provincia de Barranca 2011-2016.

Artículo 3°.- OTÓRGUESE, las CONCESIONES o AUTORIZACIONES, de las Rutas planteadas en la presente ordenanza conforme los procedimientos establecido en el "Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas de la Provincia de Barranca"; el Reglamento Nacional de Transportes y las demás normas vigentes de transporte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
 Alcalde Provincial

1129925-1

**MUNICIPALIDAD
 PROVINCIAL DE HUARAL**

Aprueban modificación del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010-2015

**ORDENANZA MUNICIPAL
 N° 015-2014-MPH**

Huaral, 15 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 008-2014-MPH/CDUTYSV de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal de Cambio de Zonificación del Predio denominado Sub Lote B que formó parte de la Parcela N° 10493 del Fundo Retes – Huaral, Ubicado en el distrito y provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79° numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones exclusivas de: Aprobar el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 21293 de fecha 02 de Octubre del 2012, la administrada doña Ana María Rodríguez Robles, en calidad de Propietaria solicita el Cambio de Zonificación del Predio denominado: Sub Lote B que formó parte de la Parcela N° 10493 del Fundo Retes – Huaral, ubicado en el Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

Que, conforme a la Copia Literal de la Partida 60117628 de Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP, se tiene que el Predio Sub Lote B que formó parte de la Parcela N° 10493 del Fundo Retes – Huaral, del Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, con un Área de 1,000.00 m² (0.1000 Ha), se halla inscrito a nombre de: Ana María Rodríguez Robles, según consta en el Asiento C00002 de la partida en mención.

Que, el Artículo 49° del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, los Cambios de Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental o impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad, se someten al procedimiento establecido en el Artículo en mención de la citada norma legal, por cuanto implican modificación y/o actualización del Plan de Desarrollo Urbano, debiendo en consecuencia ser este aprobado por el Concejo Municipal Provincial.

Que, la Zonificación es el Instrumento Técnico de Gestión Urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención del Plan de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transporte y comunicaciones, siendo los cambios de zonificación tramitados ante la Municipalidad Provincial de Huaral por los propietarios de los terrenos objeto de cambio, acreditando la propiedad de los

mismos de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA.

Que, mediante Informe N° 1244-2012-MPH/GDU/SGEYPT/RFAC de fecha 18 de Diciembre del 2012, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, señala que el pedido de Cambio de Zonificación presentado por la administrada fue realizado bajo el amparo del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA mediante el cual se Aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en dicha norma para el cambio de zonificación, e invocando el D.S. N° 027-2003-VIVIENDA, ya que el marco normativo para la Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2010 – 2015, Aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, Publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 14 de Mayo del 2010.

Que, así mismo, señala que la administrada ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 50° numeral 50.3 de la norma precitada y que revisado el sustento de cambio de zonificación del Predio Rural Fundo Esquivel U.C. 10645 Código Catastral 10645 Proyecto Esquivel, del Predio Rural Fundo Esquivel U.C. 10645 Código Catastral 10645 Proyecto Esquivel, del Predio Sub Lote B que formó parte de la Parcela N° 10493 del Fundo Retes – Huaral, ubicado en el Distrito y Provincia de Huaral, a Zona Residencial de Media Densidad(R4), estos justifican la suficiencia de los servicios básicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado, así como de integración al sistema vial, servicios de limpieza pública, transporte; la dotación de equipamientos de educación, salud y recreación; estudio de la zonificación circundante. Además señala que el sustento de Cambio de Zonificación responde a demandas sociales, económicas y físicas por lo que lo contemplado resulta sustento suficiente para atender el Cambio de Zonificación a Zona de Residencial de Media Densidad (R4) con los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación, el cual forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2010-2015.

Que, a través del Informe N° 0145-2013-MPH/GDUyOT de fecha 13 de Marzo del 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, opina por la PROCEDENCIA atender lo solicitado por la administrada, a través de una Ordenanza Municipal, por cumplir con lo contemplado en el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA y aprobar el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Densidad Baja (R2), a Zona de Residencial de Media Densidad (R4) de acuerdo a los Planos PI-01 y PZ-01, del Predio denominado: Sub Lote B que formó parte de la Parcela N° 10493 del Fundo Retes – Huaral, de 1,000.00 m2 (0.1000 Ha) de Propiedad de la Sra. Ana María Rodríguez Robles, Inscrita en la Partida 60117628 – Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP.

Que, mediante Informe Legal N° 0417-2013-MPH-GAJ, de fecha 06 de Mayo del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que debe aprobarse lo solicitado por doña ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROBLES, es decir aprobar el Cambio de Zonificación de R2 (Zona de Residencial de Baja Densidad) a R4 (Zona de Media Densidad); correspondiendo al Concejo Municipal aprobar dicho cambio, según los parámetros establecidos en el reglamento de Zonificación, respecto al Predio denominado: Sub Lote B que formó parte de la Parcela N° 10493 del Fundo Retes - Huaral.

Que, con Dictamen N° 008-2014-MPH/CDUTSV, de fecha 14 de agosto del 2014, la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, recomienda al Pleno del Concejo Municipal Provincial de Huaral, Artículo Único: APROBAR el Cambio de Zonificación del Sub Lote B de la Parcela 10493 del Fundo Retes Huaral, seguido por la administrada Ana María Rodríguez Robles, luego de que los profesionales de las áreas correspondientes, realizaran la verificación de que a posterior dicha aprobación no traiga perjuicio al normal desarrollo territorial de la zona.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Artículo 9° y el numeral 5) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO SUB LOTE B QUE FORMÓ PARTE DE LA PARCELA N° 10493 DEL FUNDO RETES – HUARAL, DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA”

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010 – 2015, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, consistente en el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2) a Zona Residencial de Media Densidad (R4), según los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación, respecto al Predio denominado: Sub Lote “B” que formó parte de la Parcela N° 10493 del Fundo Retes – Huaral, de Propiedad de la Sra. Ana María Rodríguez Robles, inscrito en la Partida 60117628 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP, de acuerdo a los Planos PI-01 y PZ-01 que forma parte del expediente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1129844-1

Crean el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) y aprueban su Reglamento de Organización y Funciones

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2014-MPH

Huaral, 15 de agosto del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación y Aprobación del Reglamento del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) del Distrito de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo N° II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, dispone que “la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobado el 20 de noviembre de 1989 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, “establece que los Estados son partes – el Perú es uno de ellos”, que deberá adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los Derechos reconocidos en la Convención.

Que, el Artículo 84° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece, que las Municipalidad, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de los derechos, ejercen las siguientes funciones: inciso 1.2 "Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes, mujeres, y discapacitados y adultos mayores".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27337 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, señala que "es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base para promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en el "Código y en la convención sobre los Derechos del Niño".

Que, el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA), es un espacio de participación multisectorial, consultivo y de concertación, que permitirá unir esfuerzos entre el estado y la sociedad civil, con la finalidad de promover y hacer respetar los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Huaral.

Que, mediante Informe N°s. 068 y 069-2014-DEMUNA/SGSOD/GDSE/MPH de fecha 30 de Mayo del 2014, la Responsable de la Oficina de la DEMUNA, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación y Aprobación del Reglamento del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) del Distrito de Huaral, para su revisión y aprobación.

Que, mediante Informe N° 312-2014/MPH/GDSE/SGSOD de fecha 17 de Junio del 2014, la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, emite Opinión Favorable para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación y Aprobación del Reglamento del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) del Distrito de Huaral.

Que, mediante Informe N° 359-2014-MPH/GDSE de fecha 25 de Junio del 2014, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Opina Favorablemente para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación y Aprobación del Reglamento del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) del Distrito de Huaral, a través del Concejo Municipal Provincial de Huaral.

Que, mediante Informe N° 0162-2014-MPH/GPPR/SGPR de fecha 04 de Julio del 2014, la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, emite Opinión Favorable para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación y Aprobación del Reglamento del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) del Distrito de Huaral, con la finalidad de promover el trabajo articulado entre la Municipalidad y la Comunidad de la Provincia para la plena vigencia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, articulando acciones en el marco del Plan Local de Acción por la Infancia y Adolescencia.

Que, mediante Informe N° 668-2014-MPH-GAJ de fecha 07 de Julio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que habiendo efectuado la revisión del Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación y Aprobación del Reglamento del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) del Distrito de Huaral, considera VIABLE su aprobación, siendo atribución del Concejo Municipal aprobarlo, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

Que, mediante Dictamen N° 005-2014-MPH/CPVA. AA-GHMM de fecha 14 de Agosto del 2014, la Comisión de Participación Vecinal y Asuntos Alimentarios del Concejo Municipal Provincial de Huaral, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Artículo Primero: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación y Aprobación del Reglamento del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) del Distrito de Huaral. Artículo Segundo: La Defensoría del Niño y Adolescente DEMUNA será la encargada de ejercer la Secretaría del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente COMUDENA, por lo tanto administrativamente encargada de velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza y su reglamento. Artículo Tercero: Publíquese en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"CREACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (COMUDENA) DEL DISTRITO DE HUARAL"

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS SOCIAL para la Municipalidad Provincial de Huaral, la Creación e Instalación del Comité Municipal por los Derechos del niño y del Adolescente (COMUDENA).

Artículo Segundo.- CREASE a partir de la fecha el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) como órgano consultivo y de apoyo en temas referidos a la infancia, adolescente y familia en nuestra jurisdicción y mecanismo permanente de participación vecinal y coordinación interinstitucional.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Alcalde a invitar a los representantes de la Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones Vecinales de la Jurisdicción, para que se incorporen en el Comité participando en la Ceremonia Pública de Instalación.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que las funciones específicas a desarrollar por el Comité es orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

- El análisis de la problemática de la infancia y la familia en la localidad.
- La elaboración de propuestas a nivel local de acciones interinstitucionales para la atención de la infancia y la familia.
- La comunicación y nexo entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la comunidad y el Gobierno Local.
- La evaluación a nivel local del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo Quinto.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones del COMUDENA, que consta de quince (15) Artículos y una (01) Disposición Final y Encargase al Señor Alcalde de la Convocatoria e Instalación del mismo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y a la Subgerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Provincia de Huaral, será la encargada de ejercer la Secretaría del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA).

Artículo Octavo.- PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES DEL COMUDENA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Definición
El Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA), es un órgano consultivo y de

apoyo a la gestión Municipal sobre temas referidos a la niñez, adolescencia y familia.

Artículo 2º.- De los Objetivos y fines

El COMUDENA tiene por finalidad orientar y coordinar acciones que propicien:

- a) El análisis de la problemática de la infancia y la familia en la localidad.
- b) La elaboración de propuesta y ejecución a nivel local de acciones interinstitucional para la atención de la infancia y la familia.
- c) La comunidad y nexo entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la comunidad y el gobierno local.
- d) La evaluación a nivel local del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código del Niño y del Adolescente.

TÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES

Artículo 3º.- De los Integrantes

Son integrantes del COMUDENA:

- a) El Alcalde, quien lo convoca y preside.
- b) El Presidente de la Comisión de Regidores del Concejo Municipal sobre temas de la Niñez, adolescencia y familia, quien preside el COMUDENA en ausencia del Alcalde.
- c) El responsable de la Oficina de la DEMUNA, quien actúa como SECRETARIA.
- d) El representante de las instituciones públicas de la localidad que desarrollan Acciones o programas orientados a la infancia.
- e) Los representantes de las Instituciones privadas que desarrollan acciones dirigidas a la infancia y familia.
- f) Los representantes de las organizaciones vecinales registradas en la Municipalidad.
- g) Los vecinos notables y personalidades destacadas en el ámbito profesional y social.

Artículo 4º.- De la representación de las instituciones invitadas

- a) Las Instituciones públicas invitadas están representadas por el funcionario de más alto rango en la localidad, quien puede delegar esa representación en otro funcionario.
- b) Las Instituciones privadas invitadas están representadas por el miembro de más alto nivel en la localidad, de acuerdo a sus estatutos. Al igual que en el caso precedente, la representación puede ser delegada en otra persona.
- c) Las organizaciones vecinales está representada por el Presidente de su Junta Directiva, quien puede delegar la responsabilidad en otro dirigente, de acuerdo a sus estatutos.
- d) La delegación de las representaciones se hará de conocimiento del Alcalde en forma escrita.

Artículo 5º.- De los representantes de las Instituciones

La representación que ejercen los miembros de las diferentes Instituciones invitadas que participan en el COMUDENA no es a título personal, sitio en nombre de la entidad en la cual laboran. Al dejar la Institución o el cargo que desempeña en esta pierden también su condición de miembro del COMUDENA, así como las responsabilidades que tuvieren en la Junta Directiva o Comisiones de Trabajo.

TÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS DEL COMITÉ

Artículo 6º.- De las Instancias

EL COMUDENA cuenta con dos instancias: la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- De la Asamblea General

- a. Es una Instancia de deliberación y consulta.
- b. Se reúne ordinariamente en forma mensual.
- c. La Asamblea es presidida por el Alcalde o su representante.
- d. El Alcalde es el encargado de convocar la Asamblea
- e. El quórum para la Asamblea es la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 8º.- De las Funciones de la Asamblea

- a) Aprueba el Plan de Trabajo del **COMUDENA**
- b) Designa a los delegados ante la Junta Directiva.
- c) Evalúa el Informe Anual de la Junta Directiva.
- d) De preferencia, los acuerdos deben ser tomados por consenso, sin embargo a la falta de este, serán tomados por la mitad más uno de los votos de las instituciones invitadas.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9º.- Definición:

La Junta Directiva es una Instancia permanente de coordinación, Se reúne ordinariamente cada 02 meses y extraordinariamente a solicitud del Alcalde o a pedido de la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 10º.- Integrantes de la Junta Directiva

Integran la Junta Directiva.

- a) El Alcalde o su representante, quien actúa como presidente de la Junta Directiva.
- b) El Regidor presidente de la Comisión sobre la infancia y familia.
- c) Seis Delegados elegidos en Asamblea que representen a las Instituciones públicas, privadas y a las organizaciones Vecinales.
- d) El jefe de la DEMUNA actúa como Secretaria Técnica.

Artículo 11º.- Designación de los Integrantes de la Junta Directiva

- a) Los integrantes se eligen en Asamblea General
- b) El plazo de la elección es por un (01) año, el término del cual se procederá a la renovación de los integrantes.
- c) Ante la renuncia o impedimento de uno de los integrantes se procederá reemplazando en el cargo mediante nueva elección en Asamblea General. En este caso, la elección será hasta culminar el periodo de la junta.

Artículo 12º.- Funciones de la Junta Directiva

- a) Elaboración del Plan de Trabajo del COMUDENA.
- b) Designar las Comisiones o Mesas de Trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades de COMUDENA.
- c) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y plan de trabajo.

Artículo 13º.- Funciones del Presidente de la Junta Directiva

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Tramitar y someter al Concejo Municipal los pedidos y sugerencias que formule la Asamblea del COMUDENA.
- c) Promover la participación de las instituciones públicas, privadas, organizaciones vecinales y de los propios niños, niña y adolescente.
- d) Proponer al Concejo Municipal la regulación de las funciones del COMUDENA.

e) Delegar en un regidor su representación en las sesiones del COMUDENA.

f) Designar a los funcionarios que realizan la labor de apoyo al COMUDENA.

Artículo 14º.- Funciones de la Secretaría Técnica

El responsable de la Oficina de la DEMUDENA es el encargado de la Secretaría Técnica del COMUDENA, sus funciones son:

a) Proponer el tratamiento de temas de niñez, adolescente y familia por el COMUDENA.

b) Establecer los mecanismos de enlace y coordinación entre las instituciones que integran el COMUDENA y la Municipalidad.

c) Desarrollar las coordinaciones institucionales necesarias para el cumplimiento del Plan Local por la Infancia.

d) Llevar el Acta del COMUDENA en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 15º.- Los Recursos Económicos

Por tratarse de una instancia de coordinación y planificación, el COMUDENA, no manejará presupuesto propio.

Sin embargo, si la Asamblea y/o Junta Directiva acuerda realizar actividades que impliquen la ejecución de un gasto aprobará también la forma de financiarlo.

Por acuerdo de la Junta Directiva, también se podrá elaborar proyecto para gestionar cooperación externa.

Donaciones y otras formas de gestión de recursos, debiéndose presentar a la Asamblea informes detallados de los ingresos y gastos.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los asuntos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Presidente de la Junta Directiva.

1129842-1

Modifican artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPH, que aprobó Conformación de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 017-2014-MPH**

Huaral, 15 de agosto del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPH, que Aprueba la Conformación de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Qué, el Artículo 84º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo

de capacidades para superar la pobreza. Así mismo específica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, mediante el D.S. N° 003-2009-MIMDES, en el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009 – 2015 se tiene como objetivo estratégico garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia las mujeres, desde un enfoque intersectorial y participativo en los diferentes niveles de gobierno.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPH de fecha 14 de Abril del 2014, se Aprueba la Conformación de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral, como el espacio de análisis, reflexión, impulsor y de coordinación para la articulación en la atención y prevención de la violencia familiar y sexual, a nivel provincial, distrital y comunal.

Que, mediante Informe N° 305-2014-MPH/GSCyE/SGSOyD de fecha 06 de Junio del 2014, la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal de Modificación del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPH, respecto a la Incorporación de Instituciones como Miembros ante la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 329-2014-MPH/GDSE de fecha 27 de Junio del 2014, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPH, que Aprueba la Conformación de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Memorandum N° 280-2014-MPH-GAJ de fecha 01 de Julio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que la modificación de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPH, corresponde al extremo de añadir o incorporar instituciones como Miembros a la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral, no expresa observaciones al respecto.

Que, mediante Dictamen N° 02-2014-MPH/CALL/CAVM de fecha 14 de agosto del 2014, la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal Provincial de Huaral, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPH; en lo siguiente: Añadir a su conformación a la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 10 – Huaral y al Programa Nacional Yachay; precisar los cargos de Presidente en el responsable de la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huaral y la Secretaría Técnica en la persona comprometida del Centro de Emergencia Mujer – CEM de nuestra localidad y finalmente las instituciones públicas legales deben mencionarse de la siguiente manera: Juzgado de Familia de Huaral y Primera Fiscalía Provincial Mixta (Civil y Familia) de Huaral, quedando así la conformación de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8º Artículo 20 numeral 5º y Artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2014-MPH, QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL”

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPH, que Aprueba la Conformación de la Mesa de Concertación de Lucha

Contra La Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral, de acuerdo al texto siguiente:

Artículo Segundo.- APROBAR la Conformación y Designación de los cargos de los miembros de la MESA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL, la cual será integrado por las siguientes instituciones:

- Municipalidad Provincial de Huaral.
Presidente: El Alcalde o Alcaldesa
- Centro de Emergencia Mujer – Huaral.
Secretaría (o) Técnica (o)
- Juzgado de Familia de Huaral.
- Unidad de Gestión Educativa Local N° 10 – Huaral.
- Primera Fiscalía Provincial Mixta (Civil y Familia) de Huaral.
 - Municipalidades Distritales de la Provincia de Huaral.
 - La Gobernación Provincial de Huaral.
 - La Policía Nacional del Perú.
 - Red de Salud de Provincia de Huaral – Chancay.
 - Programa Nacional Yachay.
 - Organizaciones No Gubernamentales – ONG.
 - Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a las instituciones señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

1129840-1

Reglamentan los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2014-MPH

Huaral, 15 de agosto del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Ciudadana en el Desarrollo Local, formulan su Presupuesto con la Participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a la Ley.

Que, los Artículos 17° y 42°, literal g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen

que los Gobiernos Locales, están obligados a promover la Participación Ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la Gestión Política y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de concertación y fiscalización de la comunidad en la Gestión Municipal.

Que, los Artículos 98° al 105° de la Ley N° 27962, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local, Provincial y Distrital como órganos de Coordinación y Concertación de las Municipalidades Provinciales y Distritales, respectivamente, señalando que las mismas estarán integradas en el caso de las Municipalidades Provinciales, por el Alcalde Provincial, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas y Nativas, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Profesionales, Universidades, Juntas Vecinales y cualquier otra organización de la Provincia; y en el caso de las Municipalidades Distritales, por el Alcalde, los Regidores Distritales, los Alcaldes de los Centros Poblados de la respectiva Jurisdicción y por los Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas y Nativas, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, conforme a la proporción señalada en la misma Ley.

Que, el Artículo 73° Numeral 5) de la misma Ley, señala que las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de Participación Ciudadana, debiendo promover, apoyar y reglamentar la Participación Ciudadana en el Desarrollo Local, y organizar los Registros de Organizaciones Sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, el Consejo de Coordinación Local es un Órgano de Coordinación y Concertación entre la Sociedad Civil y la Municipalidad, cuya organización y estructura está regulada por los Artículos 98° y 102° de la Ley N° 27972; la misma que en su Artículo 104° determina que son entre otras funciones, las de Coordinar y Participar en la Programación del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales.

Que, las Normas Legales Marco sobre los Consejos de Coordinación Local están dadas, es necesario en cumplimiento de la Ley Acotada Reglamentar la conformación, instalación y funcionamiento.

Que, mediante la Ordenanza N° 012-2012-MPH, se aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaral, como documento de gestión Institucional básico, a través de la cual se formaliza su estructura orgánica, sus funciones generales y específicos, su interrelación interna y externa, y el Organigrama estructural.

Que, mediante Informe N° 006-2014-MPH/GPC de fecha 17 de Enero del 2014, la Gerencia de Participación Ciudadana, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, para su aprobación por el Concejo Municipal Provincial de Huaral.

Que, mediante Informe N° 054-2014-MPH/GAJ de fecha 22 de Enero del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que habiendo efectuado la revisión del Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, considera VIABLE su aprobación, siendo atribución del Concejo Municipal, su discusión, debate y aprobación, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

Que, mediante Dictamen N° 03-2014-MPH/CAALL/CAVM de fecha 14 de Agosto del 2014, la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal Provincial de Huaral, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Primero: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que

Reglamenta los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. Segundo: Disponer la Publicación de la Ordenanza en mención, tanto en el Portal de la Municipalidad como en los medios oficiales correspondientes.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8º Artículo 20 numeral 5º y Artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL"

TÍTULO I

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1º.- Fines y Objetivos

La presente Ordenanza, establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas ante el Gobierno Local, designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y los Artículos 102º, 103º, 104º y 105º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 2º.- Definiciones Básicas

Para fines de la presente Ordenanza, se considera Organizaciones de la Sociedad Civil, a las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas y Nativas, Asociaciones Vecinales, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Gremios Empresariales, Universidades, Juntas Vecinales y cualquier otra Organización en tanto sean:

a) Personas Jurídicas de Derecho Privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.

b) Organizaciones creadas en ejercicio del libre Derecho de Asociación, que cuente con Autonomía Organizativa, Administrativa y Económica y que no estén adscritas a ningún órgano o Institución del estado, sea este de nivel Nacional, Regional o Local.

Estas entidades deberán estar inscritas en los Registros Administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiéndose por estos a cualesquier de los Registros de Organizaciones de Pobladores y el Registro Único de Organizaciones Sociales a cargo de los Gobiernos Locales, el Registro Sindical a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, el Registro Sindical a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, el registro de Comunidades Campesinas y Nativas a cargo de la Autoridad Agraria, entre otros.

c) Se considera como Organizaciones de nivel provincial a las de la Sociedad Civil cuyo ámbito de actividades está dirigido básicamente a la Jurisdicción de la Provincia.

d) La Mesa de Concertación, con exclusión de las Instituciones del Sector Público que las integran, para fines de definir sus representantes.

Artículo 3º.- Organizaciones de Segundo Nivel

Para fines de la presente Ordenanza se consideran como Organizaciones de Segundo Nivel a los espacios de Centralización, esto es, Asociación de Organizaciones de la Sociedad Civil, según lo establecido en el Artículo 2º incisos A y B, siempre y cuando los espacios de Centralización estén inscritos en cualesquiera de los

Registros a los que alude y sus integrantes cuenten con domicilio en la jurisdicción.

Una misma Organización o Componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Distrital.

Artículo 4º.- Organizaciones de Nivel Provincial

Para fines de la presente Ordenanza se consideran como Organizaciones de Nivel Provincial:

a) Las Asociaciones de Organizaciones de la Sociedad Civil, según lo establecido en el Artículo 2º inciso A, siempre y cuando estas Asociaciones estén inscritas en el Registro respectivo y sus integrantes cuenten con domicilio en la Provincia.

b) Las Mesas de Concertación de ámbito provincial, y según lo establecido en el Artículo 2º inciso D, para fines de establecer a sus representantes.

Artículo 5º.- Delegado (a), Elector (a) de una organización

Es la persona natural designada por su organización, para participar en el Proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas, ante el Consejo de Coordinación Local.

Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Artículo 6º.- Padrón Electoral

Es la nómina de las Organizaciones e Instituciones de nivel provincial, debidamente inscritos en el Libro de Registro a que hacen mención en el Capítulo I, del Título III de la presente Ordenanza, con indicación de la identificación del Delegado (a), Elector (a) que la representa.

Artículo 7º.- Candidato o Candidata

Es la Persona natural que, al momento de su Nominación como Candidato (a), para ser representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, cumple con las siguientes condiciones:

a) Contar con Residencia efectiva de no menos de dos años en la Provincia.

b) Ser mayor de edad.

c) No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser Alcalde o Regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

d) No tener antecedentes Judiciales, Penales entre otros.

Artículo 8º.- Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local

Son las Personas naturales que en aplicación de las Normas y Mecanismos establecidos en el presente Reglamento, son elegidas para representar a la Sociedad Civil en calidad de Titular ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Capítulo I

Del Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 9º.- Apertura del Libro

La Municipalidad abrirá un libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil "En el que se inscriben todas aquellas Organizaciones interesadas en participar en la Gestión del Desarrollo Local dentro del Marco y Atribuciones que para tal fin establecen en la Constitución del Estado. La Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Característica del Libro

El Libro es un instrumento Público, no Constitutivo de

Personería Jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad o la que haga sus veces, bajo responsabilidad quien informará sobre el Proceso al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

El Libro está organizado por títulos correspondiendo cada uno de los cuales a los diversos segmentos en los que se auto-clasifican las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Cada Título a su vez está Organizado por capítulos correspondiendo uno a las Organizaciones Sociales a las que se refiere el Artículo 2º de la presente Ordenanza y otro a las Organizaciones de segundo nivel a las que se refiere el Artículo 3º de la presente Ordenanza.

Para cada caso se consignará el nombre de la Organización y las siglas que la identifican, fecha de Inscripción en el Registro respectivo, Ficha o Partida Registral de contar con ella y Fecha de Constitución, dirección Legal e identificación de la persona que la representa y en su caso de la persona designada como Delegado (a) – Elector (a).

Artículo 11º.- Alcances de las Inscripciones

Pueden inscribirse en el “Libro de Registro Local de las Organizaciones de la Sociedad Civil”, las Organizaciones de la Sociedad Civil de Nivel Provincial, que se refieren los Artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- Requisitos para Inscribirse en el Libro

Para inscribirse en el “Libro de Registro Local de Organizaciones de la sociedad civil”, se requiere presentar una solicitud de Inscripción conteniendo la razón social y/o Denominación de la Organización, la identificación de la Persona Natural recae en la representación máxima y/o legal de la Organización, la indicación del Domicilio Legal para todos los fines de la comunicación, y la instancia y fecha en la cual se adoptó el acuerdo de Inscripción. Esta solicitud tendrá valor de Declaración Jurada.

Asimismo deberá adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de Identidad del Máximo representante o representante legal de la organización.
- b) Copia simple de los Estatutos de la Organización.
- c) Copia simple de la Constancia de Inscripción de la organización en los Registros respectivos. En caso de no obtenerse oportunamente dicha documentación, esta podrá presentarse en copia simple del documento que acredita el registro, debiendo subsanarse dicha omisión en un plazo máximo de 15 días.
- d) Copia simple de los documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en la provincia. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el Libro de Actas de la Organización o Instrumentos Jurídicos suscritos o Memoriales o Publicaciones, entre otros.
- e) Las Organizaciones de Segundo Nivel a las que se refiere el Artículo 3º de la presente ordenanza adjuntarán adicionalmente la relación de las Organizaciones de Base que la integran. Las Organizaciones de la Sociedad Civil al momento de inscribirse ante la Municipalidad, deberán señalar si se trata de una organización de Base o de segundo nivel y elegir la referencia estamental a que se refiere el subsiguiente artículo, que facilite la identidad y naturaleza de la misma con respecto al universo de las organizaciones. Dicha elección atenderá los intereses y objetivos comunes que caracterizan a dicha organización con respecto a otras organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 13º.- Segmentos de la Sociedad Civil

Para fines de la Inscripción se consideran a Título Referencial la siguiente clasificación de segmentos sociales:

- a) Organizaciones de productores y gremios agrarios.
- b) Gremios empresariales.
- c) Gremios profesionales.
- d) Juntas vecinales y organizaciones territoriales.
- e) Organizaciones sociales de base.
- f) Comunidades campesinas y nativas.

- g) Organizaciones de mujeres.
- h) Organizaciones de jóvenes.
- i) Otras organizaciones de la sociedad civil.

Correspondiendo a cada una de ellas un Título dentro del Libro de Registros.

Capítulo II

Del Proceso de Inscripción y el Mantenimiento Actualizado de los Registros

Artículo 14º.- Proceso de Inscripción

La Inscripción se inicia con la presentación de la Solicitud a la que se refiere el Artículo 12º de la presente Ordenanza en la Mesa de Partes de la Municipalidad. La recepción de esta es de curso obligatorio bajo responsabilidad.

La Gerencia de Participación Ciudadana o quien haga sus veces, responsable del registro, expedirá una resolución motivada en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la solicitud. Al día siguiente de vencido el plazo, publica la relación de Organizaciones que cumplen con los requisitos y que pueden participar en la Elección del Consejo de Coordinación Local.

Vencidos los mencionados plazos sin que haya sido notificado el pronunciamiento de la Entidad, la solicitud se entenderá como aprobada.

Artículo 15º.- Defectos de Tramitación e Impugnaciones

En un plazo no mayor de tres días hábiles de la publicación de las Organizaciones admitidas para participar en la Elección del Consejo de Coordinación Local, las que se consideren afectadas en su Derecho pueden interponer Recurso de Impugnación, los que son resueltos por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

En caso de tacha la Organización puede interponer Recursos de Apelación por denegatoria de Inscripción, dentro de los tres días hábiles siguientes ante el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quien resolverá en última instancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del Recurso.

TÍTULO IV

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Capítulo I

De la Convocatoria

Artículo 16º.- Convocatoria y Plazo de Elecciones

La Convocatoria a Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial es hecha por el Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que establecerá el Lugar, Fecha y Hora en el que se procederá al Acto Electoral. En ningún caso, el lugar, puede realizarse fuera de la Jurisdicción.

Artículo 17º.- Participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

El Alcalde Provincial podrá solicitar la Asistencia Técnica de la ONPE, mediante oficio dirigido al Jefe Nacional. La Asistencia Técnica comprenderá, total o parcialmente, los siguientes aspectos:

- Asesoría en la Organización del Proceso Electoral, Revisión del Reglamento, Procedimientos de Elección y Diseño de las Cédulas de votación.
- Capacitación a funcionarios de la Municipalidad, Comité Electoral y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Asistencia Técnica presencial el día de la elección.
- Apoyo Logístico: Préstamo de Ánforas y Cabinas.

Artículo 18º.- Realización de Elecciones ante Delegatoria de Convocatoria

De no realizarse la convocatoria a Elección de

Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial dentro de los plazos y condiciones establecidas en el Artículo 16º de la presente ordenanza, los Delegados (as) – Electores quedan Automáticamente convocados a la Asamblea de Delegados (as) – Electores, para el día siguiente de vencido dicho plazo en el Palacio Municipal.

La Asamblea se realizará en Primera Citación a las 9.00 a.m. y a las 9.30 a.m. en Segunda Citación. El QUORUM de la Primera Citación será de dos tercios de los Delegados (as) – Electores con mandato vigente y Segunda Citación será de la mitad más uno.

La Asamblea acuerda la fecha de la Convocatoria a las Elecciones respectivas y cursa Oficio a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Capítulo II

Del Padrón Electoral

Artículo 19º.- Participación en las Elecciones

Participan en el Proceso Electoral los Delegados Electores de las Organizaciones de la Sociedad Inscritos en el "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil".

Artículo 20º.- Padrón Electoral

La Gerencia de Participación Ciudadana responsable del Registro Local Publicará el Padrón Electoral en carteles colocados en lugares públicos dentro de los diez (10) días calendarios, posteriores al cierre de la inscripción.

Pueden presentarse impugnaciones debidamente fundamentadas ante el Comité Electoral, dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación. Este resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los dos (2) días posteriores a la presentación de la misma. La Resolución es inapelable.

Capítulo III

Del Número y Nominación de Candidatos Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 21º.- Número de Representantes de la Sociedad Civil

De conformidad con el Artículo 98º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el número de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial será del 40% del número que resulte de la sumatoria total de Miembros del Consejo Municipal Provincial y la totalidad de Alcaldes (as) Distritales de la Jurisdicción Provincial. En caso de que el 40% resulte un número fraccionado, se redondeará al entero inmediato superior.

Artículo 22º.- Nominación de Candidaturas

La elección de representantes se realiza por listas. Cada Delegado (a), solo puede nominar a una persona, pero una misma persona puede ser nominada por más de un Delegado (a) – Elector (a).

Los nombres de las personas nominadas son registradas en el Orden en que han sido presentados, en lugar visible para todos los delegados (as) – Electores (as) e indicando el Nombre de la Organización u Organizaciones a las que pertenecen.

Artículo 23º.- Comité Electoral

La Conducción del Acto Electoral está a cargo de un Comité Electoral, integrado por un Funcionario designado por la Municipalidad, el Presidente de la Mesa de Concertación de la Lucha Contra la Pobreza o ha quien delegue la función siempre y cuando no postule al Consejo de Coordinación Local y el Director del Hospital o a quien delegue la función siempre y cuando no postule al Consejo de Coordinación Local.

Artículo 24º.- Asamblea Eleccionaria

El Comité Electoral declara instalada la Asamblea Eleccionaria luego de pasar lista y verificar el Quórum establecido por la Asistencia de la mitad más uno de los Delegados (as) – Electores (as) inscritos en el Padrón Electoral.

De no llegarse al Quórum, se realiza una Segunda Convocatoria una (01) hora después, instalándose la Asamblea General Eleccionaria con los Delegados (as) – Electores (as) presentes.

Artículo 25º.- Candidatos (as)

Son candidatos (as) elegibles todos los Delegados (as) – Electores (as) que figuren en el Padrón Electoral.

Artículo 26º.- Modalidad de Elección, Cuota de Género y Validez de las Listas de candidatos (as)

La Elección se realizará por listas, el Comité Electoral inscribe la Lista o Listas de Candidatos. Es requisito indispensable que las Listas estén integradas por no menos del 30% de Mujeres u Hombres en cumplimiento de la cuota de género. Una misma persona no puede figurar en más de una lista, cada lista válida será identificada con un número asignado por el Comité Electoral mediante sorteo.

Artículo 27º.- Elección de Representantes

El Comité Electoral procede a llamar uno a uno a los Delegados (as) – Electores (as) para emitir su voto. La Lista que obtenga mayoría simple de los votos emitidos es proclamada ganadora.

En caso de empate se procede a una Segunda Vuelta, de persistir el empate se procederá a una Tercera Vuelta, si persiste nuevamente el empate, se procederá al Sorteo.

Artículo 28º.- Comunicación de Resultados al Gobierno Local

El Comité Electoral remite copias de las Actas Electorales y la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, al Alcalde Provincial y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

La Municipalidad Provincial publica los resultados mediante la Página Web y Nota de Prensa.

TÍTULO V

DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCL-P

Capítulo I

De la Duración del Mandato

Artículo 29º.- Duración del Mandato de los Representantes

El Mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, es de dos años calendario contados desde la fecha de su elección.

En caso de vacancia, asume inmediatamente el cargo el Accesorio de su organización, quien contempla el Período de Representación del Titular.

Capítulo II

De las Obligaciones y Derechos de los Representantes

Artículo 30º.- Obligaciones de los Representantes
Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial están obligados a:

a) Coordinar con sus Representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.

b) Presentar al Consejo de Coordinación Local Provincial las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la Sociedad Civil a las que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.

c) Presentar colectivamente informes por escrito, luego de cada periodo de Sesiones contempladas en el Artículo 100º de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los Actos realizados en cumplimiento del Mandato recibido, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.

d) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Delegados (as) – Electores (as) a las que sean convocados.

Artículo 31º.- Derechos de los Representantes

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

a) Recibir copia del acta de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Municipal.

b) Recibir la información relativa a la implementación del Plan de Desarrollo Concertado y de la ejecución del Presupuesto Participativo.

c) Convocar a los Delegados (as) – Electores (as) de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.

d) Señalar de ser el caso, sus opiniones personales sobre las propuestas que presentes a nombre de sus representados.

e) Ser informados por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

f) Presentar su renuncia ante la Asamblea de los Delegados (as) – Electores (as) si no desea seguir ejerciendo el Mandato de representación recibido.

Capítulo III

De la Vacancia y Revocatoria del Mandato

Artículo 32º.- Pérdida de la Condición de representante

La condición de representante de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por Vacancia o Revocatoria.

Artículo 33º.- Causales de Vacancia del Cargo de representantes

El cargo de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial vaca por los siguientes causales:

a) Por Fallecimiento
b) Por Incapacidad Física o Mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.

c) Por condena consentida o ejecutoriada por Delito doloso con pena privada de la libertad.

d) Dejar de residir de manera injustificada por más de ciento ochenta (180) días continuos o no, en la provincia, en un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

e) Por Sobrevenir, con posterioridad a la Elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser Alcalde o Regidor en la Ley de Elecciones Municipales. El Consejo de Coordinación Local Provincial acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

Artículo 34º.- Revocatoria del Mandato de Representante

La revocatoria del mandato del representante de la Sociedad Civil ante el CCL- P procede si dos tercios del número legal de delegados (as) – Electores (as) de las Organizaciones inscritas en el Libro de Registros Aceptadas así lo acuerda en Asamblea Expresa convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

Disposiciones Transitorias y Finales

Primera.- La Municipalidad apertura el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil al que se refiere el Artículo 9º dentro de los diez (10) días siguientes a la Aprobación de la presente Ordenanza por el Concejo Municipal.

El Alcalde bajo responsabilidad convoca mediante Decreto de Alcaldía a la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local por el periodo de dos (02) años dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles con posterioridad a la publicación de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

La Elección se realizará no antes de los cuarenta (40) días, ni después de los sesenta (60) días calendarios de la convocatoria.

Segunda.- Para el presente Proceso Electoral de Representantes de la Sociedad Civil ante el CCL-P, los recursos de Impugnación o de Tacha a la Inscripción de las Organizaciones Sociales a los que se refiere el Artículo 15º, serán resueltos por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Tercera.- Si cumplido el plazo previsto por el Artículo 14º para la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, su número no alcanzará a cubrir los dos tercios del número de representantes a ser elegidos, dispuesto por el Artículo 24º, se procederá a ampliar el plazo por veinte (20) días calendarios. Si al término del plazo señalado la situación se mantuviere, el Concejo Municipal tomará la decisión que más convenga. Si por el contrario, el número de Organizaciones inscritas supera los dos tercios del número, el Alcalde procederá a proclamar y a juramentar a los Delegados de dichas organizaciones inscritas como miembros de pleno derecho del Consejo de Coordinación Local.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

1129838-1

Aprueban la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2014-MPH**

Hualar, 20 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe Nº 075-2014/MPH/GSCyGA/SGRC de fecha 30 de Julio del 2014, a través del cual la Sub Gerencia de Registro Civil, solicita Aprobar la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función específica de los Gobiernos Locales, en materia de población, fomentar su bienestar, siendo de competencia municipal planificar, organizar y administrar la prestación de servicios públicos esenciales, como es el caso de Registros Civiles.

Que, el Numeral 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, estipula que una de las atribuciones del Señor Alcalde es la de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil, el cual en su Artículo 233º y siguientes estipula los requisitos, impedimentos, prohibiciones, diligencias y pruebas para la celebración del Acto Matrimonial.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 004-2011-MPH Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de Mayo de 2011, se institucionaliza las Celebraciones del Matrimonio Civil Comunitario en las fechas conmemorativas de Aniversario de la Creación Política de Hualar como Provincia y Distrito en los meses de Mayo y Octubre respectivamente, así como en las fechas donde sea necesaria su realización, previo Informe Justificadorio de la Sub Gerencia de Registro Civil, facultándose al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía formalice

la realización de Matrimonio Civil Comunitario en dichas fechas.

Que, mediante Informe N° 075-2014/MPH/GSCyGA/SGRC de fecha 30 de Julio del 2014, la Sub Gerencia de Registro Civil, emite informe justificatorio, señalando en su exposición de motivos que, en nuestro Distrito existe un gran número de vecinos, quienes viviendo en unión de hecho, desean formalizar su situación y actualizar su estado civil contrayendo matrimonio, pero por razones de limitaciones económicas en que se encuentran, no pueden acceder a una celebración particular, por lo que resulta necesario la realización del Matrimonio Civil Comunitario a fin de brindar las facilidades económicas a los contrayentes, evento que deberá desarrollarse dentro del marco celebratorio por el CXXIV Aniversario de la Creación Política del Distrito de Huaral, en conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPH de fecha 09 de Mayo del 2011, donde se institucionaliza las Celebraciones del Matrimonio Civil Comunitario en las fechas conmemorativas de Aniversario de la Creación Política de Huaral como Provincia y Distrito en los meses de Mayo y Octubre; y por tratarse de un evento en aras de facilitar a los vecinos que deseen regularizar su unión de hecho, es oportuno que se dispense de la Publicación del Edictos Matrimoniales medida que puede ser factible por encontrarse contemplado en el Artículo 252° del Código Civil.

Que, mediante Memorándum N° 0368-2014-MPH/GPPR de fecha 13 de Agosto del 2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emite opinión favorable respecto a la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014, ya que se desarrollará en el marco de las Celebraciones por el CXXIV Aniversario de la Creación Política del Distrito de Huaral, teniendo como finalidad formalizar la situación de convivencia en la que se encuentran los vecinos de la provincia de Huaral y puedan realizarlo a un bajo costo dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPH.

Que, mediante Informe N° 400-2014-MPH-GAF de fecha 18 de Agosto del 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas brinda opinión favorable para la aprobación de la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014, a realizarse dentro del marco de las Celebraciones por el CXXIV Aniversario de la Creación Política del Distrito de Huaral, a llevarse a cabo el día 25 de Octubre del 2014, a Horas 11:00 a.m., sito en la Plaza de Armas de Huaral.

Que, a través del Informe N° 0807-2014-MPH-GAJ de fecha 18 de Agosto del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la expedición del Decreto de Alcaldía, respecto a la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario – Octubre 2014, dentro del marco de las Celebraciones por el CXXIV Aniversario de la Creación Política del Distrito de Huaral; en tal sentido se deberá expedir dicho acto administrativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) y 16) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014 a realizarse dentro del marco de Celebraciones por el CXXIV Aniversario de la Creación Política del Distrito de Huaral, a llevarse a cabo el día 25 de Octubre del 2014, a horas 11:00 a.m. sito en la Plaza de Armas de Huaral.

Artículo Segundo.- DETERMINAR el derecho de apertura de expediente matrimonial por el monto de S/. 45.00 (Cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles).

Artículo Tercero.- ESTABLECER como fecha de cese de inscripciones el día 23 de Octubre del 2014.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y Sub Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- DISPENSAR de la publicación de los edictos de Ley.

Artículo Sexto.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, Unidad Orgánica Dependiente de la Gerencia Municipal, la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en la Página Web Institucional (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1129836-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN